RV: CONTESTACION SIMULACION RDO. 2021-00053 GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Y CESAR JULIO PINZON OLMOS

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 8:31

Para: Hanny Yasira Palacios Mosquera <hpalaciom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

1 archivos adjuntos (28 MB)

CONTESTACION SILSIMULACION CESAR JULIO PINZON_pagenumber.pdf;

De: hoyos sanchez marta lucia <marta.hoyos@une.net.co>
Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 4:02 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maqmabogado@gmail.com <maqmabogado@gmail.com>
Asunto: CONTESTACION SIMULACION RDO. 2021-00053 GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Y CESAR JULIO PINZON OLMOS

BUENAS TARDES
ME PERMITO ENVIAR CONTESTACION SIMULACION DEL RDO. 2021-00053 DE GABRIEL ARCANGEL SIERRA CONTRA CESAR JULIO PINZON OLMOS

CORDIALMENTE,

Martha Lucía Hoyos Sánchez
Abogada
Celular: 311 310 25 27
Ubicación y Correspondencia: Calle 49 No. 50-59 Oficina 411 Centro Comercial Banco Ganadero, Rionegro, Antioquia
Email: marta.hoyos@une.net.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN ®**

Grupo/Clase de Proceso: [ ] **VERBAL DE SIMULACION**

No. Cuadernos: *1* *Folios Correspondientes en original:* _____
Total, folios:

No. De Traslados: _____

Dirección Notificación **DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO RIONEGRO - ANTIOQUIA**

C.C. No. _____

Teléfono: _____

APODERADA

MARTHA LUCIA	**HOYOS**	**SANCHEZ**	**32.514.235**
Nombre(s)	*1° Apellido*	*2° Apellido*	*No.C.C. o Nit.*

23.514 del C.S de la J.
No.T.P.

DEMANDADA
CESAR JULIO PINZON OLMOS
CEDULA:

ANEXOS: *Documentos enunciados*
Poder
Demanda

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCIÓN SECCIÓN DE LA RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Mayo de 2021

Señores
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REF.VERBAL DE SIMULACION
DTE-GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
DDO.CESAR JULIO PINZON OLMOS
RD 05001310301020210005300

CESAR JULIO PINZON OLMOS- mayor de edad y vecino de Rionegro, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia a usted con todo respeto le manifiesto que concedo poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ, abogada en ejercicio** ,identificada con C.C. 32.514.235 y T.P. 23.514 mayor y vecina de Medellín, con correo electrónico marta.hoyos@une.net.co a fin de conteste la demanda y me represente en el trámite de la referencia proceso verbal sumario de Simulación formulado en mi contra por Gabriel Arcángel Sierra Gallego hasta su culminación

MÍ apoderada queda facultada expresamente para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, allanarse y en general todas las señaladas por la ley artículo 77 del Código General del Proceso e inherentes al mandato

Sírvase tenerla como tal y reconocerle personería para actuar

Atentamente,

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80.491.258

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740- Celular 3113102527
Correo. marta.hoyod@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Acepto el poder,

MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 de C S de la J...

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740- Celular 3113102527
Correo. marta.hoyod@une.net.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2575487

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Rionegro, compareció: CESAR JULIO PINZON OLMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80491258 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n4m62v22gzw0
04/05/2021 - 14:21:46

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Antioquia NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE RIONEGRO SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

Notaría Segunda de Rionegro - Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Antioquia NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE RIONEGRO SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

Notario Segunda (2) del Círculo de Rionegro, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m62v22gzw0

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Mayo de 2021

1

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REF: VERBAL DE SIMULACION
DTE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
DDO: CESAR JULIO PINZON Y OTRA
RDO: 05001310301020210005300

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del demandado **CESAR JULIO PINZON OLMOS quien** es mayor y vecino de Rionegro, identificado con la cedula nro. 80.491.258., quien actúa como demandado en el proceso de la referencia, me permito, dentro del término legal, descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

MANIFESTACION SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto

AL HECHO SEGUNDO. *Es cierto se realizaron varios actos: Cancelación del patrimonio, venta de la nuda propiedad, y se constituyo usufructo a favor del demandante y su esposa.*

Es cierto que el Dr. Gabriel Augusto Escobar actuó como mandatario únicamente para recibir, pero nada que ver en la negociación , ni con el dinero , es mas mi mandante no lo conocía , lo vino a conocer en la querella ante la Inspección Segunda de Guarne donde actuó como apoderadado del señor Gabriel Arcángel Sierra

AL HECHO TERCERO Parcialmente cierto. El *precio allí indicado, corresponde al catastral como era la costumbre, el precio real y pagado fue la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS que fueron girados por los exesposos desde los Estados Unidos en múltiples giros.; como también se les giro para comprar múltiples inmuebles lotes, apartamentos y casas como se demostrara con las escrituras que anexo.*

AL HECHO CUARTO. Se relacionan varios hechos

No es verdad como se relaciona el hecho. .las partes por lo menos mi mandante si pago el valor del inmueble acordado , claro que hubo intención de negociar de comprar y vender , para la época de la negociación el mismo se estimó en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, dado

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

que estaba en muy mal estado y en obra negra :Mi mandante Cesar Julio Pinzón Olmos fue la persona que organizo el inmueble como esta hoy .cuando se compró había allí una casa vieja en obra negra con plancha y a partir de la compra se hizo toda la reforma la cochera grande , en material unos 300 metros , se termino y mejoro el primer piso , se construyo el segundo piso todo completo y se hizo una plancha para el tercer piso se construyó mansarda , 3 portadas , rieles para el ingreso a la propiedad . 2

En cuanto a la intervención del Dr. Gabriel Augusto Escobar es cierto ,el mismo actuó para recibir el inmueble en nombre y representación de los compradores (Luz Dary Sierra y Cesar Julio Pinzón quienes residían en el exterior) , Aclarando que mismo no tuvo ninguna intervención en el negocio como tal, nunca asesoro a mi mandante sobre la negociación, es más mi mandante no lo conoció, solo en la querella de Policía que se tramita ante la Inspección 2 de Guarne lo conoció pues allí actuó como apoderado Sierra Gallego , pero cuanto a la compra de la nuda propiedad de la escritura nro. 184 de 3 de Febrero de 2003 no tuvo intervención alguna en la negociación como tampoco era el encargado de pagar o recibir suma alguna de dinero. Dado que entre las partes se manejaba giros directos como lo demuestro con las múltiples escrituras donde la señora Elsa Obregón ungía como agente oficioso de los esposos Pinzón -Sierra que para la época Vivian en el exterior Que se Pruebe

AL HECHO QUINTO. Se relacionan varios hechos

No es cierto El negocio jurídico, no era ningún negocio maquillado, el mismo correspondió a la voluntad y querer de las partes la venta de la nuda propiedad conservando los vendedores el usufructo vitalicio es una figura jurídica consagrado en nuestra legislación .El usufructo esta reglada en nuestra legislación título IX artículos 823 al 869 y Ss. del código Civil Colombiano y no es nada ilegal , como tampoco maquillado es un negocio como cualquier otro que se hace precisamente con la familia y tiene sus orígenes desde el derecho Romano En la legislación colombiana existen diversas limitaciones al dominio, tales como uso y habitación, servidumbre, hipoteca, usufructo entre otras. Una de las figuras que más posibilita su usanza es el usufructo, toda vez que este puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles, frutos naturales, servidumbres, bosques y arbolados, minas y canteras, ganado, cosas fungibles y frutos civiles Éste mecanismo se originó en Roma como una institución familiar, teniendo como fin esencial garantizar la subsistencia de la viuda hasta el momento de su muerte, concediéndole el derecho de uso y goce de los bienes de su cónyuge sin afectar los derechos herenciales de los hijos, quienes a su vez disfrutaban de aquellos conservando la nuda propiedad

El Código Civil colombiano en su artículo 823 lo define como "un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible2." De otro lado el artículo 824 declara que "El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

El **usufructo vitalicio** es el derecho a disfrutar de un bien del que no se posee la propiedad durante toda la vida. Se trata de un derecho real que limita el pleno dominio del propietario en favor de quien se ha constituido como **usufructuario.**

3

En cuanto a los demás hechos . No son verdad . Entre el señor Gabriel Arcángel , su hija y mi mandante se acordó que el mismo se quedaría en Colombia pues vivían antes en los Estados Unidos , y estaría en la finca de Gabriel Arcángel Sierra Gallego con su aquicencia en consideración a condición de viudez y desamparo ya que su hija se fue para los Estados Unidos sin importar la situación de su padre . Mi mandante vivió en dicho inmueble según acuerdo con el usufructuario por 9 años sin problema alguno Mi mandante asumió y pago todo absolutamente todo lo relacionado con el inmueble mercado , pago de los servicios , mantenimiento de la finca (empleada, Jardinero , insumos , internet ,predial) hasta el día 15 de Marzo de 2019 cuando fue sacado del inmueble en forma abrupta sin que se le permitiera siquiera sacar sus cosas personales En ningún momento pretende despojar al demandante de su usufructo solo pidió que se le permitiese sacar sus cosas personales .todo ello con el motivo de venganza de la Luz Dary Sierra quien es la persona que desde los Estados Unidos ha orquestado esta y toda las demandas y denuncias en contra de mi cliente , quien no ha hecho sino defenderse de todos los dardos enviados en su contra , todo ello aprovechándose que es única hija , única heredera y la persona que determina en todo las actuaciones de su padre , ella misma se esta demandando , puesto que su padre no tiene el suficiente criterio y además ella es una persona profesional y preparada que determina toda y cada una de las actuaciones de su padre . Tal como se probará en el proceso

***AL HECHO SEXTO. Es** cierta la defunción de la señora Elsa Obregón de Sierra*

***Al HECHO SEPTIMO. Se** relacionan varios hechos*

No es verdad como se relaciona el hecho El verdadero negocio de las partes fue la venta real de la nuda propiedad, conservando los esposos SIERRA - OBREGON el USUFRUTCTO VITALCIO, NO HUBO ACUERDOS PRIVADOS se compró y pago la nuda propiedad precisamente por la falta de liquidez de los mismo y por ser el padre de la esposa entonces de mi mandante Cesar Julio Pinzón Olmos . No se habló de sostenerlos, de dejarlos viviendo si, como fue el acuerdo , pero de pagarle sus gastos nunca . Entre mi mandante y su exesposa acordaron que el mismo pagaría del dinero de los inmuebles de ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS para darle a su padre como lo hizo hasta marzo de 2019 - El asumió por vivir allí los gastos de la finca empleada, mantenimiento de la finca, jardinero ,funeraria , salud . abonos y mantenimiento de la fina lo hizo porque que quería, el predial por ley y lo demás porque vivía en el inmueble, la prueba de ello es que cuando lo sacaron del inmueble, dejo de pagar los gastos de la finca . Anexo confesión hecha por el señor Gabriel Arcángel Sierra donde reconoce todos y cada de los rubros

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

AL HECHO OCTAVO . *No es cierto como se relacionan los hechos*

No se hizo acuerdo privado alguno entre las partes , no se hizo ninguna dación en pago ya que no había obligación alguna por novar , la paga de la nuda propiedad se hizo desde el año 2003 cuando se firmó la escritura 184 de 5 de febrero de 2003 de la Notaria 1 de Rionegro . En cuanto a sus gastos personales son su obligación , pero el demandante solo ha pagado los gastos a partir de marzo de 2019 , dado que hasta dicha fecha mi mandante cubría los gastos de la finca porque vivía allí , el sostenimiento del Gabriel era su hija quien lo autorizaba y del dinero de ella pagaba la suma de $ 2.000.000 a su padre para su sostenimiento , pero cuando el mismo fue expulsado del inmueble dejo de pagar los gastos de la finca , al demandante hoy le depositan el dinero de un canon de arrendamiento 850.000 de un inmueble a nombre del demandado Cesar Pinzón y Luz Dary Sierra

En cuanto a una dación en pago no es verdad , ni obligaciones futuras , donde está el acuerdo los datos y acuerdos firmados entre las partes corresponde a los señalados en la escritura nro. 184 de 3 de febrero de 2003 de la Notaria 1 de Rionegro

La dación en pago se presenta cuando un acreedor acepta recibir de su deudor, con la finalidad de extinguir una obligación, una cosa distinta de la debida, o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de tal suerte extinguir la relación obligacional. Para que la dación en pago sea efectiva, es indispensable que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor.

La intención fue comprar nuda propiedad y vender la nuda propiedad con la reserva del usufructo , todo ello dada la familiaridad entre las partes ; los vendedores eran los padres de la que era su esposa en ese momento , la necesidad de los mismos de efectivo y dado que los compradores no necesitaban el bien para vivir . La demanda y las manifestaciones allí contenidas son producto de una venganza de la señora Sierra Obregón , por la separación de la pareja , todo motivado por el dinero , pues se le ha ofrecido llegar a un acuerdo y partir por mitades los bienes la misma no acepta dado que quiere mas dinero del que legalmente le corresponde mi mandante está dispuesto a partir los bienes que tienen en común por mitades .

AL HECHO NOVENO Se relacionan varios hechos

No son ciertas las afirmaciones del demandante. La nuda propiedad se transfirió efectivamente en el año 2003, el 3 de febrero mediante la escritura publica nro. 184 otorgada en la Notaria 1 de Rionegro , y fueron los vendedores GABRIEL ARCANGEL Y ELSA OBREGON DE S quienes se encargaron de de realizar todas las diligencias de traspaso de la nuda propiedad con usufructo , toda vez que los compradores no residían en Colombia y ellos como siempre manejaban los bienes de los esposos Pinzón Sierra en Colombia , recibían dinero y compran las propiedades

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

En cuanto a la afirmación de que CESAR JULIO PINZON no haya vivido en el inmueble y tampoco le ha hecho mejoras al inmueble es una afirmación completamente falsa , temeraria y contraria a la verdad, pues el mismo vivió en el inmueble por 9 años , hizo innumerables mejoras y en tal sentido anexo documento firmado por el demandante de su puño y letra que contradice esta afirmación y la mayoría de las planteadas en la demanda así

5

"Yo GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, mayor de edad identificado con C.C. 8.226.469, mediante este documento doy fe que el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS ,mayor de edad identificado con C.C. 80.491.258 es propietario de la finca VILLA CEASAR ubicada en la vereda la mosquita del municipio de Guarne (Ant) con matrícula inmobiliaria # 020-12088, finca que mi señora ELSA OBREGÓN DE SIERRA y yo GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO le vendimos hace 16 años y cuyo dinero del pago de la venta fue enviado desde los Estados Unidos, New York, donde residía (CESAR JULIO PINZÓN OLMOS).

Desde que la finca paso a su nombre el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS le ha hecho varias reformas a la finca, construyó una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca (enchapes, cocina integral, puertas y ventanas, baños, etc....) y una infraestructura para la crianza de cerdos y mejoras de toda la finca en general (portadas, rieles, cerdos, y pozo séptico, etc....) cuyo dinero para todas estas reformas fue enviado desde los Estados Unidos a mi señora y a mi aproximadamente setecientos millones de pesos $ 700.000.000, todos los enseres, electrodomésticos, muebles, herramientas y demás objetos que hay en la finca son de propiedad del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS ya que fueron comprados por él, además el señor Cesar se ha hecho cargo del mantenimiento de la finca Villa Ceasar desde que la compro y pago de empleados, servicios públicos, impuestos, salud, funeraria, etc....

El señor Cesar Julio reside en la finca de su propiedad VILLA CEASAR hace 9 años desde que llego de Estados Unidos, tiempo en el cual el me da una mensualidad autorizada por mi hija LUZ DARY SIERRA OBREGÓN de dos millones de pesos $ 2.000.000 ya que ella se fue para Estados Unidos hace 9 años y vive actualmente en New York, desde entonces no ha vuelto a Colombia.

Este documento está firmado con mi puño y letra y su respectiva huella y con la respectiva firma de un testigo.(Maria Gloria Vargas Hincapié CC. 39.440.321) "

Tal como lo dice el documento Cesar Julio Pinzón Olmos si vivió en el inmueble por 9 años según acuerdo entre las partes le hizo innumerables mejoras por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS tal y como lo afirmo el demandante en el documento que aporto " le ha hecho varias reformas a la finca, construyó una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca (enchapes, cocina integral, puertas y ventanas, baños, etc....) y una infraestructura para la crianza de cerdos y mejoras de toda la finca en general (portadas, rieles, cerdos, y pozo séptico, etc....) cuyo dinero para todas estas reformas fue enviado desde los Estados Unidos a mi señora y a

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

mi aproximadamente setecientos millones de pesos $ 700.000.000, todos los enseres, electrodomésticos, muebles, herramientas y demás objetos que hay en la finca son de propiedad del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS ya que fueron comprados por él, además el señor Cesar se ha hecho cargo del mantenimiento de la finca Villa Ceasar desde que la compro y pago de empleados, servicios públicos, impuestos, salud, funeraria, etc....

6

El señor Cesar Julio reside en la finca de su propiedad VILLA CEASAR hace 9 años desde que llego de Estados Unidos, tiempo en el cual el me da una mensualidad autorizada por mi hija LUZ DARY SIERRA OBREGÓN de dos millones de pesos $ 2.000.000 ya que ella se fue para Estados Unidos hace 9 años y vive actualmente en New York, desde entonces no ha vuelto a Colombia.

En cuanto a la querella de Policía , es cierto se aporta copia y la misma se presentó por el abuso del demandante Gabriel Arcángel Sierra al sacarlo en forma a abrupta del inmueble que ocupaba desde hacía 9 años y solo para recuperar sus cosas , nunca pretendió o pretende vivir en el inmueble tal y como se dijo en la audiencia de conciliación ante la Inspección , el mismo tiene claro que el usufructo es vitalicio y nunca pretende lo contrario pues la escritura que se firmo en febrero de 2003 es clara en que el usufructo es vitalicio

La pareja si estaban separados y la ruptura motivo que la Luz Dary diera la orden de sacarlos del inmueble como ocurrido en Marzo de 2019 , esta demanda y divorcio , separación de bienes y por ahí 5 denuncias penales esta motivados por una sed de venganza de la misma en contra del que fue su esposo dado que su padre no hace nada sin contar con su única hija a quien obedece y respeta , ya que además la misma es un profesional , una persona estudiada de quien su padre depende para todo

En cuanto a los demás hecho son completamente falsos la pareja dejo firmado un poder para tramitar un divorcio en los Estados Unidos donde efectivamente vivieron el 12 de enero de 2010 , la firma de los esposos se hizo en la oficina de Ben Atehortúa BEN A ENTERPRISES CORP (anexo constancia) , en esta firma era donde la señora Luz Dary Sierra trabajaba , a mi mandante lo llamaron para firmar el divorcio ,él es una persona sin estudio que no hizo sino trabajar en Estados Unidos , no conoce de estos temas , pero la señora Luz Dary Sierra Obregón si , trabajaba allí , es una persona profesional , el fue y firmo , de ahí en adelante mi mandante no tiene conocimiento que paso , pero , cuando la señora Luz Dary Sierra presento una demanda de Separación de bienes ante el Juzgado 2 de Familia de Rionegro radicado 2019-00013 se dio a la tarea de averiguar sobre el divorcio que habían dejado firmado en Estados Unidos y se encontró con el fallo que le mandaron a Colombia

En cuanto a las firmas , la Corte de los Estados Unidos , manifestó que ninguna firma del divorcio presentado era del contrayente no es verdad que haya dicho que la misma la falsifico , afirmación esta temeraria que contradice el fallo de la Corte

AL HECHO DECIMO. *No son ciertas tales afirmaciones empecemos por el hecho de que el fin de la Policía no es Judicial y lo único que hace es mantener un status quo, mi mandante nunca ha pretendido reivindicar un bien que de sobra sabe y conoce tiene un usufructo vitalicio que no le es dable cancelar en*

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

forma unilateral ,la querella se inicio como se ha dicho tantas veces con el fin de sacar sus bienes y efectos personales pues sacado en forma abrupta por el demandante .y también por hacerse respetar como persona no es posible que salga de su casa donde vivió por años en la mañana y ya por la tarde no pueda ingresar a la misma

7

El proceso aun esta en tramite ante la Inspección de Guarne , en cuando a las demás afirmaciones son completamente falsas allí no ha asistido fuera de las partes ninguna otra persona , al contrario la agresiva fue la señora Luz Dary Sierra quien puso tutela en contra del Inspector y además con dichas presiones ingreso al proceso alegando ser dueña , cuando proteccion policiva es entre las partes afectadas o sea entre CESAR JULIO PINZON Y GABRIEL ARCANGEL SIERRA en la querella o queja lo defendió y en este proceso aparece como de demanda.

AI HECHO ONCE *Se relacionan varios hechos*

En cuanto a que el demandado no haya vivido en el inmueble . No es cierto. El demandado si vivió en inmueble objeto de este proceso y no un año o dos , SINO 9 años mírese documento firmado por el mismo demandante y claro que realizo muchas mejoras como lo afirma el mismo demandante : construyó una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca (enchapes, cocina integral, puertas y ventanas, baños, etc....) y una infraestructura para la crianza de cerdos y mejoras de toda la finca en general (portadas, rieles, cerdos, y pozo séptico, etc....) cuyo dinero para todas estas reformas fue enviado desde los Estados Unidos a mi señora y a mi aproximadamente setecientos millones de pesos $ 700.000.000, , en cuanto al pago de los impuestos no es verdad aporto los recibos de pago de los mismos desde el 2013 a 2020 , desde que se compró la finca *se le puso el nombre VILLA CEASAR hasta el 2021 cuando se le cambio el nombre Aporto documento*

AL HECHO DOCE . *No es cierto . El contrato de compraventa de la nuda propiedad , es real y se ha cumplido a cabalidad y el mismo respeta el usufructo pactado . en cuanto a la querella hemos aclarado mil veces el fin de la misma , nunca se pretendió desconocer el usufructo vitalicio , y solo se pretendió recuperar sus bienes .*

No se ha roto ningún pacto simulatorio , ya que no hay simulación , el negocio real se conserva y se respeta , esta demanda es motivada por la hija del demandante , demandada en este proceso

No es verdad mi mandante nunca ha desconocido como se ha dicho a lo largo de esta respuesta su calidad de usufructuario , el contrario el demandante está acostumbrado a estas acciones véase la anotación 9 donde vendió el 50 % de este mismo inmueble según la escritura nro. 2198 del 23-08-1993 de la Notaria 7 de Medellin A MEJIA VASCO HUMBERTO DE JESUS Y EN LA ANOTACION 12 según la escritura 394 del 22-02-1998 de la Notaria 7 de Medellin se RESILICIO escritura.

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Y extrañamente los mismos vendedores disque por medio de escritura pública devolvieron el negocio sin que interviera su comprador que era un cuñado quien era casado con una hermana de Elsa Obregón de Sierra (familia) también aporto las escrituras citadas

8

La señora LUZ DARY SIERRA OBREGON es una persona de alto nivel intelectual psicóloga y además en los estados unidos trabajaba como secretaria en la oficina de Ben A Enterprises corp y tenia especial conocimiento del tema

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS . Mi mandante solicita el reconocimiento y pago de las mejoras plantadas en el inmueble
Se construyó una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca (enchapes, cocina integral, puertas y ventanas, baños, etc....)
Una infraestructura para la crianza de cerdos
Portadas, rieles, pozo séptico, cuyo valor SETECIENTOS MILLONES DE PESOS $ 700.000.000, ,

OPOSICION ALAS PRETENSIONES

Con apoyo en los hechos me permito manifestar mi oposición total a las pretensiones solicitadas SIMULACION ABSOLUTA y SIMULACION RELATIVA pues las mismas carecen de veracidad y por lo tanto de tutela jurídica pues el contrato de venta de nuda propiedad y el usufructo fue un contrato real , mi mandante pago la suma acordada , el precio real para la época fue la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ,además realizo en el inmueble mejoras cuantiosas que deben ser reconocidas , pues las mejoras del inmueble por valor de $ 700.000.000 fueron realizada con el dinero mi mandante y además según documento que aporto de PUÑO Y LETRA y huella dactilar reconoce las mejoras , los gastos

El contrato de usufructo no se incumplió , al contrario por acuerdo verbal con la ex -esposa (única hija) – y su padre le pidieron que lo acompañara dada la soledad en que quedo luego de la muerte de su esposa pues su única hija se volvió para Nueva York , hace 9 años sin importar la situación de su padre y dado que el demandado Cesar Julio Pinzón se quedaba en Colombia así se acordó Al contrario los que pretenden simular y engañar la justicia es el demandante y su hija quienes actúan movidos por la venganza por la separación de la pareja y además no es la primera vez que pretenden resiliar una escritura para según el certificado y escritura que aporto en la anotación 9 ya habían hecho lo mismo aprovechándose de la buena de la personas cancelaron unilateralmente una venta hecha por escritura. Aporto escrituras

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

9

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION .El titulo escriturario sobre la cual se basan las pretensiones SIMULACIÓN ABSOLUTA y SIMULACION RELATIVA de la escritura publica nro. 184 de 3 de Febrero de 2003 de la Notaria 1 de Rionegro celebrado entre mi poderdante señor CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON como compradores y GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO como vendedor tiene a la fecha de notificación de la demanda 18 años de haberse celebrado , por lo tanto se ha extinguido el derecho de la parte demandante por su inercia y negligencia para actuar con la nueva ley 721 de 2002 prescribió esta acción el 3 de Febrero de 2013
   El demandante pretende con esta acción revivir términos que están prescritos a favor del demandado y en tal sentido el Despacho en su oportunidad reconocerá

2. **LEGITIMIDAD DEL NEGOCIO JURIDICO:** El negocio jurídico que se pone en tela de juicio en el presente proceso, tiene todos los elementos de existencia, validez y eficacia que le son requeridos. Cómo se podrá evidenciar con las pruebas documentales y testimoniales aportadas con esta contestación, dicho negocio fue celebrado válidamente entre partes con plena capacidad legal, objeto y causa lícitos con cada uno de los elementos y vicisitudes propia de venta y usufructo vitalicio .

3. **CONTRATO DE COMPRAVENTA VALIDO Y EFICAZ** El contrato de compraventa de nuda propiedad y usufructo contenido en la escritura publica nro. 184 de 3 de febrero de 2003 de la notaria 1 de Rionegro posee todos los requisitos para validez y eficacia como son: la capacidad de las partes ,el consentimiento de querer vender y querer comprar el inmueble mencionado en el titulo escriturario , el objeto y causa licita y se elevó a escritura pública debidamente registrado bajo el folio de matricula correspondiente y por lo tanto tiene todos los requisitos exigidos por el articulo 1740 y 1741 del Código Civil Colombiano , hubo pago de precio

SE SOLICITA SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con el articulo 278 nl 3 del Código General del proceso y al encontrarse probada la Prescripción extintiva de acción con el solo hecho de contabilizar los términos que empiezan a contarse a partir del título escriturario escritura 184 de 3 de febrero de 2003 de la Notaria 1 de Rionegro del que se pretende se declare la simulación , hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda 3 de mayo de 2021 se solicita sentencia anticipada

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

En caso de no acoger la petición anterior solicito con todo respeto decrete y practique los siguientes medios de prueba

10

MEDIOS DE PRUEBA

1. *INTERROGATORIO DE PARTE. Que en la fecha y hora que Despacho determine hare al demandante.*

2. *DOCUMENTAL. Désele valor legal a los siguientes documentos*

1. LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DE LA EMPLEADA DOMESTICA GLORIA AMPARO VARGAS HINCAPIE
AÑO 2013 ,AÑO 2014,AÑO 2015,AÑO 2016,AÑO 2017,AÑO 2018
AÑO 2019.

2. DOCUMENTO DEL 15 DE ENERO DE 2019, DONDE SE COMPRUEBA BAJO EL NOMBRE Y FIRMA DEL Señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, QUE RECONOCIO EL PAGO DE LAS MEJORAS EFECTUADAS A LA FINCA VILLA CEASAR. Yo GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, mayor de edad identificado con C.C. 8.226.469, mediante este documento doy fe que el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS ,mayor de edad identificado con C.C. 80.491.258 es propietario de la finca VILLA CEASAR ubicada en la vereda la mosquita del municipio de Guarne (Ant) con matrícula inmobiliaria # 020-12088, finca que mi señora ELSA OBREGÓN DE SIERRA y yo GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO le vendimos hace 16 años y cuyo dinero del pago de la venta fue enviado desde los Estados Unidos, New York, donde residía (CESAR JULIO PINZÓN OLMOS).
3. Desde que la finca paso a su nombre el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS le ha hecho varias reformas a la finca, construyó una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca (enchapes, cocina integral, puertas y ventanas, baños, etc....) y una infraestructura para la crianza de cerdos y mejoras de toda la finca en general (portadas, rieles, cerdos, y pozo séptico, etc....) cuyo dinero para todas estas reformas fue enviado desde los Estados Unidos a mi señora y a mi aproximadamente setecientos millones de pesos $ 700.000.000, todos los enseres, electrodomésticos, muebles, herramientas y demás objetos que hay en la finca son de propiedad del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS ya que fueron comprados por él, además el señor Cesar se ha hecho cargo del mantenimiento de la finca Villa Ceasar desde que la compro y pago de empleados, servicios públicos, impuestos, salud, funeraria, etc....
4. El señor Cesar Julio reside en la finca de su propiedad VILLA CEASAR hace 9 años desde que llego de Estados Unidos, tiempo en el cual el me da una mensualidad autorizada por mi hija LUZ DARY SIERRA OBREGÓN de dos millones de pesos $ 2.000.000 ya que ella se fue

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

para Estados Unidos hace 9 años y vive actualmente en New York, desde entonces no ha vuelto a Colombia.

5. Este documento está firmado con mi puño y letra y su respectiva huella y con la respectiva firma de un testigo.

11

6. DOCUMENTOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A NOMBRE DEL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA, FUNERARIA LA ESPERENZA, CADA MES DESDE EL AÑO 2016 AL 2019.

7. ESCRITURA 2719 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, COMPRA A FAVOR DE CESAR JULIO PINZON OLMOS, INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-402184.

8. DOCUMENTOS DONDE SE COMPRUEBA EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR GABRIEL ARCANGEL SIERRA, MES A MES POR LOS AÑOS 2017-(MES 10) . 2018 (12 MESES) Y 2019, (PAGO DE LOS MESES 1,2,3,).

9. ESCRITURA NRO. 304 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, RESCILIACION Y REVOCACION, OTORGADA POR GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Y OTRA , INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRÍCULA 020-0012088

10. RESOLUCIÓN No. 131-0803 del 24 de NOVIEMBRE DEL 2015 DE LA OFICINA DE CORNARE RIONEGRO

11. IMPUESTOS PREDIALES CANCELADOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE A NOMBRE DE LOS SEÑORES CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN DE LOS AÑOS 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020

12. CERTIFICADOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE DE PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VALORIZACION Y DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GUARNE Y CERTIFICADO CATSTRAL CON FECHA DEL 25 DE MAYO DEL 2013.

13. ESCRITURA No. 2809 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, VENTA OTORGADA POR IVONNE SUAREZ PINZON A CESAR JULIO PINZOL OLMOS INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MTRÍCULA No. 01N- 476334

14. ESCRITURA No. 13645 DEL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2008 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, VENTA OTORGADA POR LA CONSTRUCTORA CAPITAL A LUZ DARY SIERRA OBREGÓN Y OTRA, INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA 01N- 5270735 Y 01N- 5270735

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740-
Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

15. ESCRITURA No. 182 DEL 31 DE ENERO DEL 2008 DE LA NOTARÍA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, VENTA OTORGADA POR: SUSANA OBREGÓN VILLLEGAS Y OTRA A FAVOR DE CESAR JULIO PINZON OLMOS Y OTRA, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRÍCULA 01N- 5251065 Y 01N- 5251191 (12)

16. Escritura nro. 394 del 20 de febrero de 1998 de la notaria 7 de Medellin, un contrato de estipulación por otro y declaración de mejoras de: Gabriel Arcángel Sierra G. y otra a: Elsa Obregón de Sierra

17. Escritura 2198 de 23 de agosto de 193 de la Notaria 7 de Medellin, venta otorgada por Gabriel arcángel sierra gallego a, Humberto de Jesús Mejía Vasco

18. Escritura No. 3035 del 25 de septiembre de 2007 de la Notaria 26 del circulo de Medellín, venta y afectación a vivienda familiar, otorgada por Cesar Julio Pinzón Olmos a: Luz Dary Sierra

19. Firma divorcio estados unidos enero de 2010 DIVORCIO APOSTILLADO.

3. ***TESTIMONIAL.*** *Acerca de los hechos de la demanda, de la respuesta y excepciones llámese a declarar a las siguientes personas:*

CESAR MONTES ESCOBAR.
CC 1036927869
TELF .3116199225
VEREDA LA MOSQUITA GUARNE

ELIZABETH VARGAS OSORIO.
CC 43211451
TELF 31912694268
VEREDA LA MOSQUITA GUARNE

NELSON ESPITIA GOMEZ
CC 94409507
TEL .3197205077
VEREDA LA MOSQUITA GUARNE

Los testigos rendirán su declaración según lo considere su Despacho desde la oficina de la apoderada por cuanto los mismos carecen de los medios tecnológicos para ello y los mismos declararan sobre el domicilio el domicilio del demandado, sobre el domicilio del señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA , dirán si saben quién sostenía la finca la Mosquita dirán quien pagaba y paga los impuestos , dirán si conocen quien es el dueño de la finca la Mosquita , si saben dónde vivía Cesar Julio Pinzón desde el 2010 , dirán si les costa que Cesar Julio Pinzón vivió en la vereda la Mosquita finca villa CEASAR , si saben y les costa porque el mismo no vive allí , dirán si sabe y les costa quien fue la persona que

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

hizo las mejoras en el inmueble .Dirán si saben y les costa sobre los procesos y demandas entre Cesar Pinzón y Gabriel Ángel Sierra Gallego

13

NOTIFICACIONES

Las oiré en su Despacho.

ANEXOS

Poder, documentos enunciados en las pruebas

NOTIFICACIONES

Las oiremos en su Despacho.

DIRECCIONES

DEMANDANTE: CESAR JULIO PINZON OLMOS. Domicilio en Rionegro
Correo pinzoncesar69@yahoo.com
Teléfono 3124191785
Calle 41 nro. 54-64 casa 8 VILLAS NICOLAS
Correo electrónico .

APODERADA: **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ Centro Comercial Banco Ganadero Rionegro** calle 49 nro. 50-59 oficina 411 Rionegro, parque principal.
Teléfonos 562-17-40 y 532-28-17 y celular 311-310-25.27.
e-mail: marta.hoyos@une.net.co

Cordialmente,

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
T.P 23.514 C.S. de la J.
CC NRO. 32.514.235 de Medellín

LEIDY Y. GUTIÉRREZ H.
ABOGADA TITULADA U.C.O

Rionegro, 02 de octubre de 2013

Señora
MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIÉ
Guarne

REF: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Por solicitud del empleador, **CESAR JULIO PINZON OLMOS** se realiza la siguiente liquidación

Fechas para el cálculo	
Inicial	01/01/2013
Final	31/12/2013

Salario	589.500

Cesantías	589.500
Intereses a las cesantías	70.740
Vacaciones	294.750

TOTAL: 954.990

Nota: Se realiza la siguiente liquidación aclarando que esta se hace con base en la información aportada por el usuario.

Respetuosamente,

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC: 80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
C.C. 39.440.321

*Tel. 592 06 81 * Cel. 314 695 1055 * leidy_yuliana@hotmail.com*
Rionegro

LEIDY Y. GUTIÉRREZ H.
ABOGADA TITULADA U.C.O.
ESP. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL U. DE A.

Rionegro, 18 de noviembre de 2014

Señora
MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIÉ
Guarne

REF: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Por solicitud del empleador, CESAR JULIO PINZON OLMOS se realiza la siguiente liquidación

Fechas para el cálculo	
Inicial	01/01/2014
Final	31/12/2014

Salario y auxilio	
Salario	616.000

Prestaciones sociales y vacaciones	
Cesantías	616.000
Intereses a las cesantías	73.920
Vacaciones	308.000

TOTAL: 997.920

Nota: Se realiza la siguiente liquidación aclarando que esta se hace con base en la información aportada por el usuario.

Respetuosamente,

cc 80491258 Bta

cc 39440331
RECIBIDO:
FECHA:

Carrera 51 N° 52-56 OF. 204 Edificio Cisep
*Tel. 532 06 81 * Cel. 314 696 1059 * leidy_yuliana@hotmail.com*
Rionegro

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80491258

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39,440,321
FECHA DE INGRESO Enero 1, 2015
FECHA DE LIQUIDACIÓN DICIEMBRE 31 DE 2015
CIUDAD Rionegro
TIPO DE CONTRATO LABORAL Indefinido
MOTIVO DE LIQUIDACIÓN
SALARIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACIÓN $ 644.350

OBSERVACIONES:

CONCEPTO	FECHAS DE LIQUIDACIÓN DESDE	HASTA	# MESES	SALARIO DIARIO PROMEDIO	DIAS A PAGAR /MES	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	01-Ene-15	31-Dic-15	12,00	21.478	2,50	644.350
INTERESES A LAS CESANTIAS	01-Ene-15	31-Dic-15	12,00	N.A.	1%	77.322
VACACIONES	01-Ene-15	31-Dic-15	12,00	21.478	1,25	322.175
TOTAL LIQUIDADO						$ 1.043.847

El trabajador declara haber recibido de conformidad el pago por los conceptos antes discriminados.
Para constancia se firma en Rionegro, DICIEMBRE 31 DE 2015

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC: 80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
39,440,321

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80491258

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39,440,321
FECHA DE INGRESO enero 1, 2016
FECHA DE LIQUIDACIÓN diciembre 31, 2016
CIUDAD Rionegro

SALARIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACION $ 689,455

	FECHAS DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	DESDE	HASTA	# MESES	SALARIO DIARIO PROMEDIO	DIAS A PAGAR /MES	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	01-ene-16	31-dic-16	12.00	22,982	2.50	689,455
INTERESES A LAS CESANTIAS	01-ene-16	31-dic-16	12.00	N.A.	1%	82,735
PRIMA DE SERVICIOS	07-jul-16	31-dic-16	5.80	22,982	2.50	333,237
VACACIONES	01-ene-16	31-dic-16	12.00	22,982	1.25	344,728
TOTAL LIQUIDADO						$ 1,450,154

El trabajador declara haber recibido de conformidad el pago por los conceptos antes discriminados.

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC: 80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
C.C. 39.440.321

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80491258

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39,440,321
FECHA DE INGRESO enero 1, 2017
FECHA DE LIQUIDACIÓN diciembre 31, 2017
CIUDAD Rionegro

SALARIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACION $ 737,717

	FECHAS DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	DESDE	HASTA	# MESES	SALARIO DIARIO PROMEDIO	DIAS A PAGAR /MES	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	01-ene-17	31-dic-17	12.00	24,591	2.50	737,717
INTERESES A LAS CESANTIAS	01-ene-17	31-dic-17	12.00	N.A.	1%	88,526
PRIMA DE SERVICIOS	01-jul-17	31-dic-17	6.00	24,591	2.50	368,859
VACACIONES	01-ene-17	31-dic-17	12.00	24,591	1.25	368,859
TOTAL LIQUIDADO						$ 1,563,960

El trabajador declara haber recibido de conformidad el pago por los conceptos antes discriminados.

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC: 80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
C.C. 39.440.321

25

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80491258

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39,440,321
FECHA DE INGRESO enero 1, 2018
FECHA DE LIQUIDACIÓN diciembre 31, 2018
CIUDAD Rionegro

SALARIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACION $ 781,242

	FECHAS DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	DESDE	HASTA	# MESES	SALARIO DIARIO PROMEDIO	DIAS A PAGAR /MES	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	01-ene-18	31-dic-18	12.00	26,041	2.50	781,242
INTERESES A LAS CESANTIAS	01-ene-18	31-dic-18	12.00	N.A.	1%	93,749
PRIMA DE SERVICIOS	01-jul-18	31-dic-18	6.00	26,041	2.50	390,621
VACACIONES	01-ene-18	31-dic-18	12.00	26,041	1.25	390,621
TOTAL LIQUIDADO						$ 1,656,233

El trabajador declara haber recibido de conformidad el pago por los conceptos antes discriminados.

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC: 80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
C.C. 39.440.321

CESAR JULIO PINZON OLMOS
NIT. 80.491.258

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39.440.321
FECHA DE INICIAL enero 1, 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN marzo 16, 2019

OBSERVACIONES:

SALARIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACION $ 828.116
AUXILIO DE TRANSPORTE

	FECHAS DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	DESDE	HASTA	# MESES	SALARIO DIARIO PROMEDIO	DIAS A PAGAR /MES	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	01-ene-19	16-mar-19	2,50	27.604	2,50	172.524
INTERESES DE CESANTIAS	01-ene-19	16-mar-19	2,50	27.604	0,01	4.313
VACACIONES	01-ene-19	16-mar-19	2,50	27.604	1,25	86.262
PRIMA DE SERVICIOS	01-ene-19	16-mar-19	2,50	27.604	2,50	172.524
						$ 435.624

El trabajador declara haber recibido de conformidad el pago por los conceptos antes discriminados.

CESAR JULIO PINZON OLMOS
NIT. 80.491.258
80491258

MARIA GLORIA VARGAS HINCAPIE
39.440.321 GPQH

Rionegro, 15 de enero de 2019

Yo **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO** mayor de edad identificado con cc 8.226.469 mediante este documento doy fe que el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS** mayor de edad identificado con CC 80.491.258 es propietario de la finca VILLA CEASAR ubicada en la vereda la mosquita del municipio de guarne(ant) con matricula inmobiliaria # 02012088, finca que mi señora **ELSA OBREGÓN DE SIERRA** y yo **GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO** le vendimos hace 16 años y cuyo dinero del pago de la venta fue enviado desde los estados unidos, new york donde residía (CESAR JULIO PINZON OLMOS).

Desde que la finca paso a su nombre el señor CESAR JULIO PINZON OLMOS le ha hecho varia reformas a la finca, construyo una casa de 3 niveles con acabados completos, obra gris y obra blanca(enchapes, cocina integral, puertas y ventanas,baños,etc...) y una infraestructura para la crianza de cerdos y mejora de toda la finca en general (portadas, rieles, cercos y pozo septico,etc...) cuyo dinero para todas estas reformas fue enviado desde los estados unidos a mi señora y a mi aproximadamente setecientos millones de pesos $700.000.000, todos los enseres, electrodomésticos, muebles, herramientas y demás objetos que hay en la finca son de propiedad del Sñr. CESAR JULIO PINZON OLMOS ya que fueron comprados por él, además el señor cesar se ha hecho cargo del mantenimiento de la finca villa cesar desde que la compro y pago de empleados, servicios públicos, impuestos, salud , funeraria, etc..

El señor cesar julio reside en la finca de su propiedad VILLA CEASAR hacer 9 años desde que llego de estados unidos, tiempo en el cual el me da una mensualidad autorizada por mi hija **LUZ DARY SIERRA OBREGÓN** de dos millones de pesos $ 2.000.000 ya que ella se fue para estados unidos hace 9 años y vive actualmente en new york, desde entonces no ha vuelto a Colombia.

Este documento está firmado con mi puño y letra y su respectiva huella y con la respectiva firma de un testigo.

Testigo 1 cc 39440321
Maria gloria Vargas Hincapie

CC 8.226.469
Gabriel Arcangel Sierra gallego

testigo 2 - Cesar Julio Pinzon Olmos
80491258

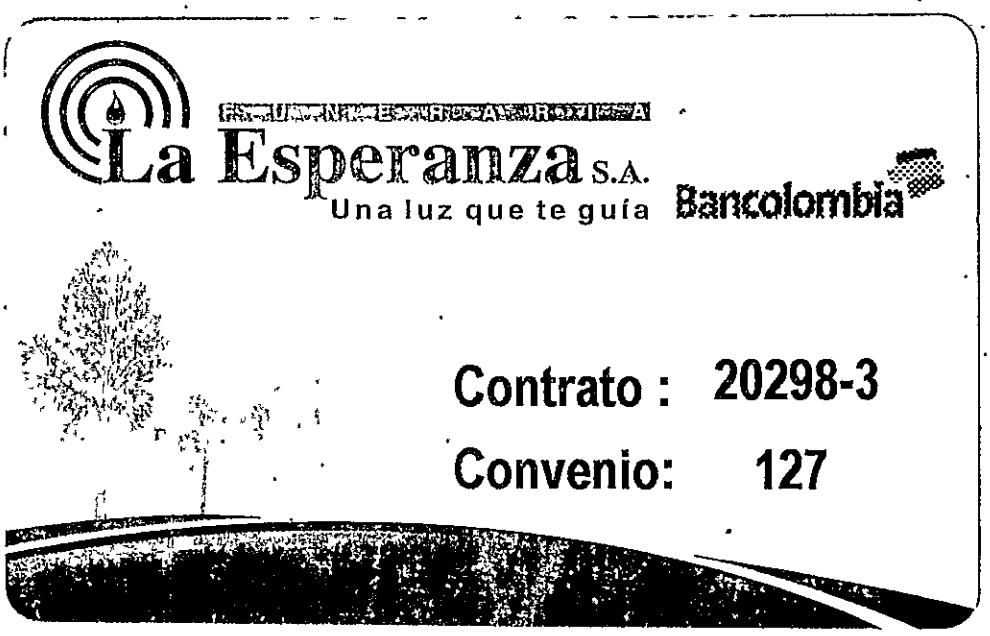
La Esperanza S.A.
Una luz que te guía
Bancolombia
Contrato : 20298-3
Convenio: 127

[JO_-85556]

[JO_-85556]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:41:40 T:0000000007487
Oficina: RIONEGRO
Asesor - 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148320
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9500
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
DICIEMBRE 2019
052940143426
JO_-85557
C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S A
Sorteos 24 TV LED 32n
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 21/02/18, 23/03/18 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar, Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana. En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32d.
Estando al día en sus pagos nos a nos tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para nosotras

[JO_-85554]

[JO_-85554]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:40:48 T:00000007487
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148322
Titular: 8226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
OCTUBRE 2019
851237594376

JO_-85555
C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32a
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18 Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32a.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85555]

[JO_-85555]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:41:22 T:00000007487
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148323
Titular. 8226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
NOVIEMBRE 2019
853700763176

JO_-85556
C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32a
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32a.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85552]

[JO_-85552]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:40:03 I:00000007407
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148320
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
AGOSTO 2019
052104559560

JO_-85553

C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

[JO_-85553]

[JO_-85553]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:40:27 I:00000007407
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato.20298 Recibo Nro: 1148321
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
SEPTIEMBRE 2019
051402907240

JO_-85554

C.COSTO:2961501 PUNTO.000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32ó
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.HabrÃ 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al dÃa y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al dÃa en sus pagos mes a mes tendrÃ más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guÃa
Pregunta por nuestro plan para mascotas

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32ó
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.HabrÃ 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al dÃa y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al dÃa en sus pagos mes a mes tendrÃ más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guÃa
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85550]

[JO_-85550]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:39:19 T:00000007487
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148318
Titular: 8226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
JUNIO 2019
855540297864

JO_-85551
T.COSTO:2961501 PUNTO.000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

[JO_-85551]

[JO_-85551]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:39:42 T:00000007487
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148319
Titular: 8226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
JULIO 2019
851730911400

JO_-85552
T.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32ó
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018 HabrÁn 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al dÍa y pagos adelantados es una oportunidad de ganar
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al dÍa en sus pagos mes a mes tendrÁ mÁs oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guÍa
Pregunta por nuestro plan para mascotas

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32ó
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.HabrÁn 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al dÍa y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al dÍa en sus pagos mes a mes tendrÁ mÁs oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guÍa
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85548]

[JO_-85548]

-RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:38:37 T:00000007407
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALDA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148316
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
ABRIL-2019
053497604248

JO_-85549

C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32o
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85549]

[JO_-85549]

-RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:30:55 T:00000007407
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALDA CASTAÑO GOMEZ

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro. 1148317
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
MAYO 2019
055909120488

JO_-85550

C COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32ó
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32ó.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85546]

[JO_-85546]

RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:37:46 T:0000000747
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ
DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148313
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
FEBRERO 2019
853038575192
JO_-85547
C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32u
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18 Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32u.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

[JO_-85547]

[JO_-85547]

--RECAUDOS GANA--
Fecha: 12/01/2019 11:38:15 T:0000000748?
Oficina: RIONEGRO
Asesor : 39441530
DORALBA CASTAÑO GOMEZ
DATOS RECAUDO
Recaudamos para: FUNERARIA LA ESPERANZA
Contrato:20298 Recibo Nro: 1148314
Titular: 0226469
Gabriel Arcangel Sierra Gallego
Valor recaudado: $**********9050
Concepto: 001 Recaudo Preexequial
MARZO 2019
853391336440
JO_-85548
C.COSTO:2961501 PUNTO:000110344
RESTRICCIONES Y CONDICIONES
SORTEO LA ESPERANZA

SORTEOS FUNERARIA LA ESPERANZA S.A
Sorteos 24 TV LED 32u
Vigencia desde el 27/Oct al 30/Sept de 2018.Habrán 2 ganadores cada mes por 12 meses. Fechas: 27/10/17, 24/11/17, 22/12/17,26/01/18, 23/02/18, 23/03/18, 27/04/18, 25/05/18, 29/06/18, 27/07/18, 24/08/18, 28/09/18. Los sorteos se realizaran en las instalaciones de la Funeraria la Esperanza. Cada mes cancelado al día y pagos adelantados es una oportunidad de ganar.
Solo participan afiliados a la Esperanza S.A, que realicen sus pagos en cualquier sede de Funeraria la Esperanza y la red comercial Gana.
En cada una de las fechas se sortearan 2 TV LED de 32u.
Estando al día en sus pagos mes a mes tendrá más oportunidades de ganar.
La ESPERANZA una luz que te guía
Pregunta por nuestro plan para mascotas

259
709

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

NOTARIA VEINTISEIS

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CENTRO COMERCIAL MONTERREY

Carrera 48 Nº 10 - 107 • Tels: 352 22 96 - 352 24 93 • Fax: 352 32 80
E-mail: notaria26@epm.net.co

Copia de la Escritura Nº 2719 de SEIS (06) del mes de SEPTIEMBRE de 2005 de 200

Naturaleza del Acto VENTA

Otorgada por CARLOS MARIO GOMEZ GIRALDO y Otro

A favor de CESAR JULIO PINZON

Notario:

DR. CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA E.

Reclame oportunamente su copia.

JORNADA CONTINUA: Lunes a Jueves De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Viernes: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

JORGE R.

DA 0047134

ACTO: VENTA - ----------
OTORGADA POR: CARLOS MARIO GOMEZ GIRALDO Y DIANA AMPARO RÍOS ARIAS. -
A FAVOR DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN. ----------
VALOR DEL ACTO $ 27.279.000.00 ----------
ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ----
- - - - - - - - - - - - - - (2719) - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los SEIS (06) - - - - - días del mes de SEPTIEMBRE, - - - - - - del año DOS MIL CINCO (2005), en el despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo Notario TITULAR es el Doctor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA, compareció (eron): CARLOS MARIO GOMEZ GIRALDO Y DIANA AMPARO RÍOS ARIAS, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 71.603.376 Y 42.962.867, ambas de Medellín, cónyuges entre si, con sociedad conyugal vigente, manifestó (aron): ----------

PRIMERA: Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO NUMERO 108. MATRICULA NUMERO 001-0402184. Ubicado en el Primer piso del Bloque Número 2, una altura de 2.30 metros, su área y

linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 96 punto de partida de la planta del primer piso bloque 2 y 3, hoja 7. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0402184 -----

No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO: El (los) anterior(es) inmueble(s) forma(n) parte integrante DE LA UNIDAD RESIDENCIAL " VILLA DEL ESCORIAL ETAPA I" ubicada en la calle 55 numero 80-54, según la nomenclatura oficial del Municipio de Medellín. ----------

PARAGRAFO B: En la venta queda incluido el derecho a los bienes comunes en la proporción y porcentajes establecidos en el Reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL. ---------- ----------

PARAGRAFO C: El (los) anterior (es) inmueble (s) está (n) sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura No. 2948 de 23 de Septiembre de 1985 de la Notaria Séptima de Medellín, aclarado por medio de la escritura pública No. 469 de 25 de febrero de 1986 de la Notaria Séptima de Medellín. -----

SEGUNDO. Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de la escritura Nro. 1854 de 16 de Julio de 1993 de la Notaria Séptima de Medellín. ----------

TERCERA: El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y

JORGE R.

DA 0047 7135

los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, - ----- embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) , en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley, A EXCEPCION DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL YA CITADAS. ----------

CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. ($ 27.279.000.00), ---------- que el (la) (los) vendedor(a) (es) declara(n) tener recibidos de contado y a su entera satisfacción en la fecha.----------

QUINTA: Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley. Presente (s) ELSA OBREGÓN DE SIERRA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad, e identificado (a) (s) con la cédula de ciudadanía No. 32.519.538 de Medellín, quien obra en el presente instrumento, en su calidad de AGENTE OFICIOSO de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN, mayores de

- -

edad, vecinos de NEW YORK EE.UU., e identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 80 49 .258 y 43.549.449, ---

. .----------

De estado civil, solteros sin unión marital de hecho, ---- manifestó(aron): ----------

A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s) , acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. C) Que está de acuerdo con las Normas de propiedad Horizontal a que está sometido el bien adquirido en el presente instrumento. ----------

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la

JORGE R.

DA 00477136

inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35. Decreto Ley 960/70). ----------

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES DA --

00477134, 00477135/36 - - - - - ---

RECIBO NUMERO 47159 - - - - - - - - - - - - - - - - ---

Derechos Notariales $ 85.073.oo - - - - - - - - - - - - ---

- ---

RESOLUCIÓN 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96. Copias $ 14.760.oo

HOJAS DE PROTOCOLO $ 4.920.oo - - - - - - - - - - ---

Superintendencia y Fondo Nal. $ 5.850.00 ---------

IVA REGIMEN COMUN $ 16.760.oo - - - - - - - - - ---

RETENCION EN LA FUENTE $ 272.790.oo - - - - - - - - -

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 53001-036 DE 22 DE JULIO DE 2005, DE LA DIAN. ----------

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN

0357795 ---

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 0070641 expedidos en el Municipio - de Medellin el dia 2 de septiembre de 2005,valido hasta el dia- 30 de Septiembre de 2005. Avaluo de lo vendido - - - - - - - ---

$27.279.000.oo, pazy salvo de valorizacion y predial No. 0357796 y 0070640 expedidos en Medellin el dia 2-09-2005, validos ------ 30-09-2005. Avaluo $ 27.279.000.oo - - - - - - - - - - - - - - ---

- ---

- ---

PAZ Y SALVO DE TASA DE ASEO. ----------

- ---

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN EL NOTARIO INTERROGO A LA RESPRESENTANTE DE LOS COMPRADORES SE SE HACE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS EXPENSAS CAUSADAS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE? POR NO HABERSE PRESENTADO PAZ Y SALVO POR ESTE CONCEPTO POR PARTE DE LOS VENDEDORES, A LO QUE RESPONDIO QUE SE HACE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 de la ley 675 /2001 DE LAS EXPENSAS QUE CAUSEN A DEBER POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION.

FIRMAS:

ELSA OBREGON DE SIERRA
AGENTE OFICISO
C.C. 32.519.538 Med.

CARLOS MARIO GOMEZ GIRALDO
C.C. 71603376 Medellin

DIANA AMPARO RIOS ARIAS
C.C. 42962867 Med.

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA
NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLIN

1a
27/9
2005
6

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 008 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2019/01/03 HORA 8:19:50
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4258845876
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 1

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 009 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2019/01/03 HORA 8:21:05
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4258845221
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 1

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 052 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2019/02/01 HORA 9:43:21
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4258847801
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 2

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

8226469

No.TRN 053 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2019/02/01 HORA 9:44:14
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4258847844
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 2

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 027 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO STGG9890
FECHA 2019/03/05 HORA 9:15:18
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4263985831
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 3

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 026 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO STGG9890
FECHA 2019/03/05 HORA 9:13:48
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 103,600.00
TOTAL 103,600.00
PLANILLA 4263985821
Periodo de pago: Año 2019 - Mes 3

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 089 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/01/05 HORA 14:37:17
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 92,300.00
TOTAL 92,300.00
PLANILLA 7191980843
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 1

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

92.300

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIXPRES S.A.S. NIT 900194291

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 088 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/01/05 HORA 14:36:31
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 92,300.00
TOTAL 92,300.00
PLANILLA 7191980916
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 1

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

92.300

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIXPRES S.A.S. NIT 900194291

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

97700 7038

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja 8226469

No. TRN 016 Recaudos EPS - PILA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LDGC1313
FECHA 2018/02/05 HORA9:35:46
IDENTIFICACION 8226469
Efectivo 97,700.00
TOTAL 97,700.00
Planilla. 4201877038
Periodo de pago - Año2018 - Mes 2
EL PAGO DE ESTA PLANILLA QUEDARA
APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT.900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

97700 6295

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja 80491258

No. TRN 014 Recaudos EPS - PILA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LDGC1313
FECHA 2018/02/05 HORA9:33:05
IDENTIFICACION 80491258
Efectivo 97,700.00
TOTAL 97,700.00
Planilla. 4201876295
Periodo de pago - Año2018 - Mes 2
EL PAGO DE ESTA PLANILLA QUEDARA
APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT.900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 125 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/04/03 HORA 11:19.50
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA/NIT 8225469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4208632782
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 4

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 125 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/04/03 HORA 11:21:11
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA/NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4208632979
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 4

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 203 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/04/30 HORA 14:07:16
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8225459

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4212175051
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 5

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 202 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/04/30 HORA 14:05:48
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4212174705
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 5

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 097 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LDGC1313
FECHA 2018/05/31 HORA 11:23:52
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4217077333
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 6

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 096 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LDGC1313
FECHA 2018/05/31 HORA 11:23:00
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4217077295
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 6

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 035 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/07/04 HORA 8:52:27
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4222242581
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 7

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 035 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/07/04 HORA 8:51:00
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4222242601
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 7

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 052 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO SEMG3104
FECHA 2018/08/02 HORA 9:55:52
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4232435971
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 8

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 051 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO SEMG3104
FECHA 2018/08/02 HORA 9:54:49
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4232436412
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 8

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

8226469

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No. TRN 041 Recaudos EPS - PILA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/09/03 HORA10:03:28
IDENTIFICACION 8226469
Efectivo 97,700.00
TOTAL 97,700.00
Planilla. 4232440010
Periodo de pago - Año2018 - Mes 9
EL PAGO DE ESTA PLANILLA QUEDARA
APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

80491258

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No. TRN 042 Recaudos EPS - PILA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/09/03 HORA10:03:47
IDENTIFICACION 80491258
Efectivo 97,700.00
TOTAL 97,700.00
Planilla. 4232439942
Periodo de pago - Año2018 - Mes 9
EL PAGO DE ESTA PLANILLA QUEDARA
APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Bancoomeva

80491258

Registro Transacciones Caja

No.TRN 023 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/10/02 HORA 9:13:39
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4243050435
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 10

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805 015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 022 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/10/02 HORA 9:12:57
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4240576835
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 10

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 097 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO SEMG3104
FECHA 2018/11/05 HORA 8:03:03
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4245590852
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 11

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 098 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO SEMG3104
FECHA 2018/11/05 HORA 8:04:37
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4245590836
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 11

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No.TRN 014 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240 .
FECHA 2018/12/05 HORA 8:31:49
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4250564746
Periodo de pago: Año 2018 - Mes 12

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

80491258

Registro Transacciones Caja

No.TRN 015 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2018/12/05 HORA 8:33:27
NOMBRE APORTANTE CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 97,700.00
TOTAL 97,700.00
PLANILLA 4250565718
Periodo de pago: Año 2018 - Mes .12

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Imagenes Graficas S.A NIT. 805.015.407-1

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

8226469

No.TRN 132 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2017/10/05 HORA 14:27:23
NOMBRE APORTANTE GABRIEL ARCANGEL
CEDULA /NIT 8226469

EFECTIVO 92,300.00
TOTAL 92,300.00
PLANILLA 7172282191
Periodo de pago: Año 2017 - Mes 10

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

NIT.900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

80491258

No.TRN 133 RECAUDOS SOI-EN LINEA
OFICINA 3501 Rionegro..N
CAJERO LMGO8240
FECHA 2017/10/05 HORA 14:27:56
NOMBRE APORTANTE. CESAR JULIO PINZON C
CEDULA /NIT 80491258

EFECTIVO 92,300.00
TOTAL 92,300.00
PLANILLA 7172282183
Periodo de pago: Año 2017 - Mes 10

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

92300

NIT.900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente

SF-FT-511/V4(Anverso)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA SEPTIMA

MEDELLIN

Copia de la Escritura Número 304

de 20 de FEBRERO de 1.998

Naturaleza del acto RESCILIACION Y REVOCACION

Otorgada por GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Y OTRA

A favor de

Hipoteca a:

LUCIA MEJIA ZULUAGA
NOTARIA

Dirección: Calle 55 No. 46-21 (Perú entre la Avenida Oriental y Sucre)
Teléfonos: 512 67 74 - 231 60 80 - 513 80 18

Reclame su copia para el Registro

Rescatemos nuestros valores, son nuestro mejor patrimonio.

AA 10875650

F/9231 R/35415

RESILIACION Y REVOCACION

DE: UN CONTRATO DE ESTIPULACION

POR OTRO

Y DECLARACION DE MEJORAS

DE: GABIREL ARCANGEL SIERRA G.

Y OTRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN
DR. HERNANDO LONDOÑO ARANGO
SECRETARIO
NOTARIA SEPTIMA

39ª folios 20

Aclaración x Esct 923 de Junio 14/2002

a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a ama

NUMERO : TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO- - - - - - - #394- -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veinte (20) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi LUCIA MEJIA ZULUAGA ,Notaria Séptima del Círculo notarial de Medellin, comparecieron GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO y ELSA OBREGON DE SIERRA, mayores de edad, vecinos de Medellín, portadores de las cédulas de ciudadanía Nro. 8.226.469 y 32.519.538 expedidas en Medellín, casados, con ~~sociedad~~ conyugal vigente y manifestaron: ------------

PRIMERO.- Que el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO , por medio del instrumento escriturario número 2.198 del 23 de Agosto de 1.993, estipuló con la señora ELSA OBREGON DE SIERRA la venta de un inmueble en favor del beneficiario HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Nueva York (EE.UU) identificado con la cédula de ciudadanía número 8.314.606 de Medellín, y de conformidad con el Art. 1506 del Código Civil, venta del siguiente inmueble:-----------------------------

El derecho de posesión y dominio sobre el cincuenta por ciento (50%) común y proindiviso, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, situado en la vereda " LA MOSQUITA", en jurisdicción del Municipio de Guarne, lote de terreno de media hectárea

aproximadamente, destinado para construir su casa de habitación , distiguindo en el catastro Departamental con el número 9536, antes, hoy 092, y que linda: Por arriba, por la acequia de agua para la finca con Luis Rojas, sigue chamba abajo, lindero con Luis Rojas, hasta encontrar lindero con el lote asignado a Ana Isabel Hincapié, sigue con esta por el cerco de alambre a encontrar un mojón que hay al pie de un siete cueros, de este para arriba, al pañadero de agua para la casa de Teresa Hincapié, al primer lindero por el pie de este lote tiene salida el de Ana Hincapié para salir al camino vecinal por lo seco. Este inmueble tiene el derecho a tomar el agua que baja por el lindero de la finca.----------

SEGUNDO.- Que adquirió la totalidad del inmueble por compra que hizo al señor Arturo Obregón, tal como consta en la escritura pública número 934 del 13 de abril de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Medellín, debidamente registrada en el folio de Matrícula inmobiliaria número 020-0012088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Rionegro Antioquia.----------

TERCERO.- Que el precio total de la venta fue acordado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($580.000.oo).----------

CUARTO.- Que en dicho acto compareció la señora **ELSA OBREGON DE SIERRA** mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.519.538 de Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obró en virtud de la figura jurídica de GESTION (SIC) POR OTRO, de que trata el art. 1506 del Código Civil, Aceptando para el comprador (SIC) HUMBERTO DE JESUS

AA 10875651

MEJIA VASCO, de las condiciones civiles anotadas, el contenido de la precitada escritura y en especial la venta otorgada a favor de su representado (SIC) y declaró tener recibido el derecho que adquirió a entera satisfacción.----------

QUINTO.- Que en vista de que el beneficiario HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO, no ha exigido el cumplimiento de lo estipulado, ni ha pagado en todo ni en parte el valor convenido, por el transcurso del tiempo este acto ha quedado en la incertidumbre, por cuanto que Mejía Vasco no ha manifestado su aceptación en forma expresa ni tácita, tampoco ha existido un compartamiento que implique animo por parte suya de querer aprovecharse del derecho estipulado en su favor, como lo son aquellos actos realizados por su propia cuenta que solo pudieran ejecutarse en virtud del contrato. Por estas razones las partes contratantes, estipulante y promitente, han decidido libre y voluntariamente y por mutuo consentimiento REVOCAR la estipulación por otro de conformidad con el Art. 1.506 y por enden se INVALIDA el mismo contrato de acuerdo con el Art. 1.602 y en consencuencia se RESILIA de conformidad con el Art. 1625 todos del Código Civil, y en todas sus partes el contrato otorgado por medio de la Escritura pública número 2.198 del 23 de agosto de 1.993, de la Notaria Séptima del Circuito de Medellin, quedando sin efecto jurídico alguno dicho instrumento.----------

SEXTO.- DECLARACION DE MEJORAS: Presente nuevamente el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, de las condiciones civiles dichas, manifiesta que otorga por

este mismo instrumento una declaración de mejoras sobre el mismo lote de terreno descrito e identificado en el literal primero, mejoras realizadas con su esfuerzo personal y con dineros de su propio pecunio, consistentes en los siguientes acrecimiento:-- Una edificación destinada para vivienda unifamiliar, construida en material y hierro. La primera planta se compone de sala- comedor, baño social, cocina, patio de ropas y escalas para la segunda planta. Esta se conforma de sala de recibo, dos alcobas, baño, y sanitario. Además de pozo séptico, línea de teléfono, domiciliarias de acueducto y alcantarillado. Licencia de construcción a su nombre número 146 expedida por la Oficina de Planeación del Municipio de Guarne. Carretera de acceso a la finca, en rieles de concreto reforzado cercos naturales sembrados de bambú, estacones de madera y cerca de alambre de pua, todo el terreno sembrado en grama, arboles ornamentales y frutales y variedad de jardin.--

SEPTIMO.- Que hace mutuamente la revocatoria y resiliación del contrato contenido en la escritura pública número 2.198 del 23 de a gosto de 1.993, para que el señor Notario Séptimo del Circulo de Medellín, se sirva declarar la cancelación de dicho instrumento y por lo tanto dejándolo sin efecto legal alguno cesando todas las obligaciones en el contenidas . Igualmente para que el señor registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Rionegro (Ant). cancele a su vez la respectiva inscripción o registro del titulo primitivo, y además para que se sirva inscribir y registrar el acto de declaración de mejoras otorgado en este mismo instrumento, anotación que se hace en el folio de matrícula

AA 10875649

inmobiliaria número 020-0012088.----

El presente instrumento fue leido en forma expresa.- Se advierte el registro dentro del término legal .

Derechos $ 20.700 Decreto 1681 de 1. - 996. ----------

RES. 037/98----------

Se extendio por MINUTA PRESENTADA.----------

Se elaboró en las hojas AA 10875650/10875651/10875649/

Se pagó Iva $ 3.312 Ley 223 de 1995. Sobreborrado: obró - SI VALE

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO

CC 2.226.469

ELSA OBREGON DE SIERRA

CC 32.519538

LUCIA MEJIA ZULUAGA

NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA MEDELLIN DR. HERNANDO LONDOÑO ARANGO SECRETARIO NOTARIA SEPTIMA

República de Colombia LUCIA MEJIA ZULUAGA Notaria Septima

NOTARIA SEPTIMA

Es 1 y fiel copia de la escritura No. 394/97
se expide en 3 hojas se destina para los interesados

Medellín, República de Colombia de 21 FEB. 1998 de 19

REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN
DR. HERNANDO LONDOÑO ARANGO
SECRETARIO
NOTARIA SEPTIMA

Cornare

RESOLUCIÓN No. : 131-0803

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

24 NOV 2015

El Director Encargado de la regional valles de San Nicolás **DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3587 del 19 de agosto de 2015, el señor **CESAR JULIO PINZON OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 80.491.258, en calidad de propietario solicito ante esta Corporación un Permiso

Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12088, ubicado en la Vereda La Mosquita, del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR** e **INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0682 del 25 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 01 de octubre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1146 del 19 de noviembre de 2015**, en el cual se estipuló entre otros lo siguiente:

"(...)

Asistentes a la visita y cómo llegar al sitio:

- *El día 27 de julio de 2015, funcionarios de las dependencias de Recurso Hídrico, Control y Seguimiento y algunos representantes de la comunidad, realizamos un recorrido por la fuente La Mani desde su inicio, con el fin de identificar claramente los sitios de captación y los usuarios que se surten de esta, dando cumplimiento a lo acordado en la reunión realizada el día 16 de julio de 2015.*
- *El día 01 de octubre de 2015 se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Cesar Julio Pinzón Olmos (interesado) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- *A los predios se accede por la vía Rionegro - El Aeropuerto, se llega hasta la Escuela La Mosquita se continua por vía en afirmado y se voltea sobre la margen derecha y se continua por la vía de la vereda La Mosquita donde pertenecen los usuarios de la fuente La Maní.*

Características del predio:

- *El predio de interés pertenece a la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, según el SIG tiene un área de 5573 M2 y según el FMI tiene un área de 5.000 M2, donde actualmente se tiene 1 vivienda de habitación permanente para 5 personas.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CESAR JULIO PINZON	**EXPEDIENTE: 053180222313**
CAUDAL: 0,007 L/seg.	**FUENTE: LA MANI PARTE BAJA**
MUNICIPIO: GUARNE	**VEREDA: LA MOSQUITA**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000013 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm — **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 2,4 cm

BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

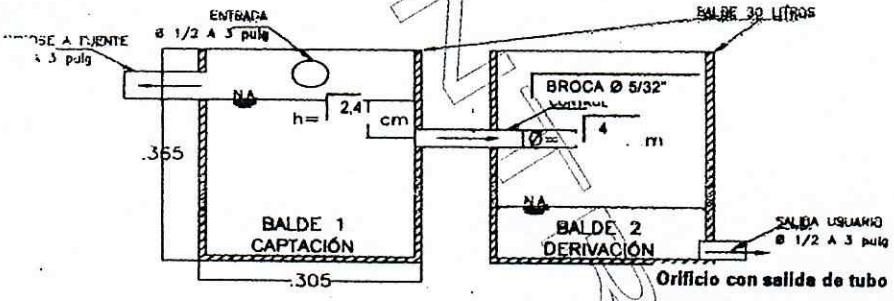

Orificio con salida de tubo

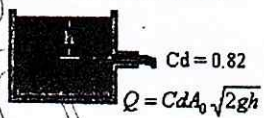

$Cd = 0.82$

$Q = CdA_0\sqrt{2gh}$

PLANTA OBRA ECONÓMICA

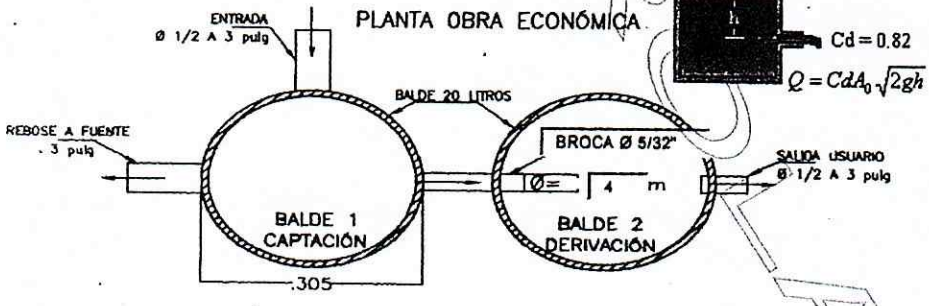

OBSERVACIONES

Instalar tuberia DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/32" en el centro del tapon.

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

SINA

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural ☐
   Persona Jurídica ☐ Pública ☐ Privada ☐
2. Nombre o Razón Social: Cesar Pinzón
   C.C. ☒ NIT ☐ No. 80491258 de Bta
   Dirección: Vereda mosquita Ciudad: Ovejas
   Teléfono (s): 3361641 Fax: E-mail: pinzon cesar 69 @ yahoo.com
   Representante Legal:
   C.C. No. de
   Dirección: Ciudad:
   Teléfono (s): Fax: E-mail:
   T.P.:
3. Apoderado (si tiene):
   C.C. No. de
   Dirección: Ciudad:
   Teléfono (s): Fax: E-mail:
4. Calidad en que actúa: Propietario ☒ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro ☐ Cual?

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: Villa CEDAR Área (Ha):
2. Dirección del predio: Vereda mosquita Urbano ☐ Rural ☒
3. Departamento: Antioquia Municipio: Ovejas
   Vereda y/o Corregimiento: mosquita
4. Actividad:
5. Requiere Servidumbre para el aprovechamiento ó para la construcción de las obras SI ☐ NO ☐
6. Cédula catastral No.
7. Costo del Proyecto: $ Valor en letras:

INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO

1. Tipo de fuente de abastecimiento Río ☐ Quebrada ☒ Lago ☐ Laguna ☐
2. Nombre de la fuente Cuenca
3. Sitio propuesto para la captación: Coordenada: X Y

DEMANDA / USO

1. Doméstico ☒ No. de personas permanentes: 4 Transitorias: 8
2. Pecuario ☐ Animales: Número:
3. Riego ☐ Cultivo: Área (Ha):
   Tipo de Riego: ☐ Goteo ☐ Aspersión ☐ Gravedad ☐ Microaspersión ☐
4. Industrial ☐ Clase de Industria: Demanda (l/s):
5. Generación de Energía ☐ Cuál?
6. Abastecimiento ☐ Acueducto: Veredal ☐ Vereda: No. Usuarios:
   Municipal ☐ Municipio: ESP: No. Usuarios:
7. Otro ☐ Cuál?
8. Caudal solicitado (l/s):
9. Término por el cual se solicita la concesión: 10 Años

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
   Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
   Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
   Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses)
   Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
   Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.
3. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
4. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
5. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones [illegible]

Cesar Pinzón
80491258 Bta

Cornare

CUENTA COBRO DE SERVICIOS

EL SEÑOR O EMPRESA: CESAR JULIO PINZON
DIRECCION Y TELEFONO: VEREDA LA MOSQUITA MUNICIPIO DE GUARNE TEL 312 4191785
C.C. o NIT: 80491258

EXPEDIENTE: POR DEFINIR FECHA: 19/08/2015

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE
"CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No.

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

CONCESION DE AGUAS

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		VALOR
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	1,21	
SALARIO MINIMO LEGAL AÑO 2015	644.350	
TOTAL COSTO CALCULOS SERVICIOS CORNARE		$ 779.664
COBRO POR RANGOS SEGÚN LEY 633 DE 2000		$ 129.337

EL VALOR CALCULADO POR CORNARE NO PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR CALCULADO DENTRO DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR LA LEY 633 / 2000 SEGÚN EL VALOR DEL PROYECTO. POR TANTO, EL COBRO NO DEBE EXCEDER DE

VALOR DEL PROYECTO		TARIFA MÁXIMA
DESDE	HASTA	
$ 0	$ 16.108.749	$ 92.277
$ 16.108.750	$ 22.552.249	$ 129.337
$ 22.552.250	$ 32.217.499	$ 184.923
$ 32.217.500	$ 45.104.499	$ 244.258
$ 45.104.500	$ 64.434.999	$ 370.220
$ 64.435.000	$ 128.869.999	$ 740.809
$ 128.870.000	$ 193.304.999	$ 1.111.398
$ 193.305.000	$ 257.739.999	$ 1.481.989
$ 257.740.000	$ 322.174.999	$ 1.852.577
$ 322.175.000	$ 451.044.999	$ 2.593.758
$ 451.045.000	$ 579.914.999	$ 3.334.937
$ 579.915.000	$ 966.524.999	$ 5.558.475
$ 966.525.000	$ 1.362.800.249	$ 7.837.602
$ 1.362.800.250	$ 5.449.912.300	0,50%
$ 5.449.912.301	INFINITO	0,40%

VALOR A PAGAR: $ 129.337

Atentamente,

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO
JUAN PABLO MARULANDA

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIEI
02418184807 CODIGO CONVENIO 5767
FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL
PARA INICIO DEL TRAMITE, RELACIONANDO EL NUMERO DE CUENTA DE COBR

Bancolombia
PAC ELECTRONICO
TRASLADO ELECTRONICO
19 AGO 2015 08:17:57 AM
TRANS. 26729877
SERIAL 006921700868
TARJETA**********4934
TRANSACCION EXITOSA
SUJETA A VERIFICACION
CUENTA ORIGEN
CUENTA DE AHORROS
*******3949
CUENTA DESTINO
CUENTA CORRIENTE
02418184807
REFERENCIA #
80491258
VALOR TRANSFERIDO
$ 129.337.00
POR SEGURIDAD,
SU CLAVE SE BLOQUEA AL
TERCER INTENTO FALLIDO

- *El predio no cuenta con el servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico.*

- *El predio actualmente cuenta con tanque de almacenamiento.*

Usos solicitados y adicionales:

- *El señor Cesar Julio Pinzón Olmos, solicito una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI No 020-12088, para uso doméstico.*

Recorrido por la fuente

- *El día 27 de julio de 2015, funcionarios de Cornare y algunos representantes de la fuente La Maní, realizamos un recorrido de la fuente desde el sitio donde se conforma, esto con el fin de identificar claramente los sitios de captación y los usuarios que se surten de esta.*
- *En el sitio donde inicia la fuente La Maní, con coordenadas X: 847.975, Y: 1.179.077, Z: 2.324, se encuentra un pequeño represamiento en tierra donde se tienen las captaciones de los señores Gustavo Hincapié y Elkin Hincapié Vargas, los cuales no se encuentran legalizados ni tienen en trámite el permiso de concesión de aguas.*

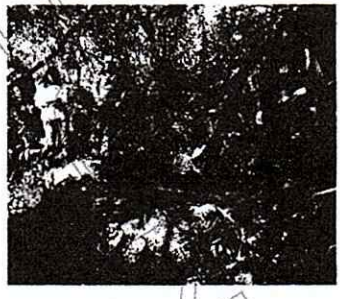

- *Aguas abajo en el sitio con coordenadas X: 848.090, Y: 1.179.021, Z: 2303, se tiene una captación artesanal consistente en derivación por manguera de ¾" con reducción de ½" que pertenece al señor Moisés Antonio Hincapié Vargas, el cual no se encuentra legalizado y no tiene en trámite el permiso de concesión de aguas, el predio cuenta con el servicio de acueducto.*

- *En un sitio de coordenadas X: 848.165, Y: 1.179.049, Z: 2287, se encontró un nacimiento que confluye a la fuente La Maní, allí se evidencio una captación artesanal consistente en un pequeño represamiento en tierra donde se conecta una manguera que conduce el recurso hídrico al predio de la señora Arelis Henao Agudelo, la cual se encuentra legalizando el permiso de concesión de aguas. El predio de interés no cuenta con servicio de acueducto veredal.*

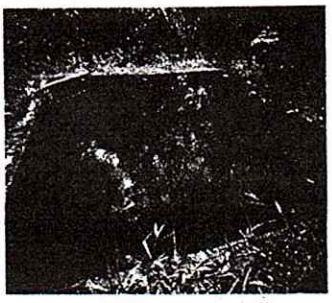

- *Se evidencio que el tanque de almacenamiento no cuenta con dispositivo de control de flujo, el rebose está afectando el terreno y puede provocar riesgos por deslizamiento a largo plazo.*

- *Se continuo el recorrido por el cauce de la fuente La Mani, donde se evidencio que queda totalmente seco y aguas abajo en un sitio con coordenadas X: 848.239, Y: 1.179.060, Z: 2.263, vuelve a brotar el agua, allí se tiene una captación en forma artesanal consistente en un tanque que conduce el recurso hídrico por medio de manguera directamente al predio del señor Cesar Julio Pinzón Olmos, el predio tiene la concesión de aguas vencida desde el 2013, pero se encuentra en trámite el nuevo permiso.*
- *En el sitio de coordenadas X: 848.403, Y: 1.179.034, Z: 2.213, en predio de la señora Piedad Yepes de García, ella tiene la captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un lago con las siguientes dimensiones 2mx3mx0.6m de profundidad, en este lago se tienen 50 Truchas, el rebose de este va a la misma fuente. Tienen en trámite la concesión de aguas, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal.*

- *También hay una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce directamente al predio del señor Lucas García Yepes, quien tiene la concesión de aguas vigente mediante Resolución 131-0882 del 14 de octubre de 2008, expediente 053180203784.*

- *En el mismo predio de la señora Piedad Yepes de García se encuentra una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a una caneca y el rebose va a la misma fuente.*

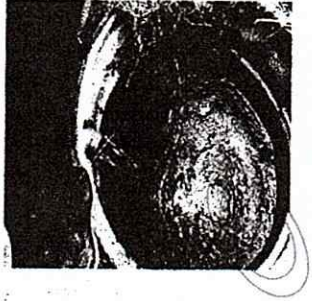

- *De esta caneca se tiene conectada una manguera de 3" que conduce el recurso hídrico a un caño artificial conformando la acequia No 2, de la cual al paso de esta por los predios los interesados cuentan el recurso hídrico así:*

- *Se realizó aforo a la entrada del tanque de almacenamiento y reparto para los usuarios de la acequia No 1, en un sitio de coordenadas X: 848.585, Y: 1.179.220, Z: 2.242, arrojo un caudal de **0.225 L/seg**.*
- *Se realizó aforo en la fuente La Maní, en un sitio de coordenadas X: 848.239, Y: 1.179.060, Z: 2.263, en predio de Cesar Julio Pinzón, donde vuelve a brotar el agua, arrojo un caudal de **0.219 L/seg.***

- *El día 01 de octubre de 2015, con alerta por el fenómeno del niño y lluvias esporádicas con intensidad fuerte, días antes de la visita se realizó nuevamente aforo a la fuente La Maní, en un sitio de coordenadas X: 848.403, Y: 1.179.034, Z: 2.213, en predio de la señora Piedad Yepes, antes de comenzar la acequia denominada N2 y aguas abajo de donde vuelve a brotar el agua, sitio donde ya se ha recuperado notablemente la fuente, arrojo un caudal de **1.23 L/seg.,***
- *Teniendo en cuenta que los aforos de la fuente La Maní antes de la acequia No 2 arrojaron unos caudales de 0.219 y 1.23 L/seg., los cuales presentan una diferencia significativa, no obstante, para no castigar la disponibilidad adoptando el caudal más bajo, al aforo que arrojo 1.23 L/seg, efectuado en una fecha precedida de lluvias, se descontara un 50 % quedando un caudal de 0.615 L/seg y este valor se promediara con el aforo de 0.219 L/seg, dando un caudal total 0.417 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.312 L/seg.*
- *La fuente La Maní en la parte alta cuenta con un caudal de 0.46 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.345 L/seg*

Condiciones de la Captación:

- *Las captaciones de los usuarios de la parte baja son individuales, los señores Cesar Julio Pinzón, Piedad Yepes de García y Lucas García Yepes, cuentan con captaciones independientes de la fuente La Maní y los señores y los señores Ángela María Valencia Restrepo, Manuel Ignacio López Gómez, Asael de Jesús Rojas, Didier Alonso Pérez Hurtado, Piedad del Socorro Rojas y Olga Cecilia Berrio Salazar, derivan el agua de la acequia No 2.*
- *Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.*
- *Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la Q. La Maní y su conducción debe hacerse por tubería.*

SE CONCLUYE

- *Teniendo en cuenta que los aforos de la fuente La Maní antes de la acequia No 2 arrojaron unos caudales de 0.219 y 1.23 L/seg., los cuales presentan una diferencia significativa, no obstante, para no castigar la disponibilidad adoptando el caudal más bajo, al aforo que arrojo 1.23 L/seg, efectuado en una fecha precedida de lluvias, se descontara un 50 % quedando un caudal de 0.615 L/seg y este valor se promediara con el aforo de 0.219 L/seg, dando un caudal total 0.417 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.312 L/seg.*

- *La fuente denominada La Maní, tanto en la parte alta como en la parte baja, cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés y los demás usuarios. Solo que cuenta con un manejo inadecuado debido a que es desviada en 2 tramos por acequia.*

www.salmyr.com.co

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO Nº 202000007423 E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	24	3	2020
Con recargo:	30	3	2020

USUARIO:AALZATE

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	PINZON OLMOS CESAR JULIO	# de Predios:	6
Cédula - NIT:	80491258	Periodo Facturado:	**2020-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	50,423,642	12088	VILLA CEASAR	2020	6.5	327,756	65,556	0	262,200
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	50,423,642	12088	VILLA CEASAR	2020	1.5	75,636	0	0	75,636
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	49,271,060	50893	S.N	2020	6.5	320,256	64,056	0	256,200
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	49,271,060	50893	S.N	2020	1.5	73,908	0	0	73,908

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 28-01-2020 14:35 Costo: 0.00
Conv: 30663 - MUNICIPIO DE GUARNE
Suc: 024 - RIONEGRO
Ciud: RIONEGRO (ANTIOQUI
Caja: 004 Sec: 2047
Valor Tot: $ 667,944.00xxxx
Forma de Pago Efec: $ 667,944.00
Pagador: 80491258
Ref: 202000007423

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:$0

SEÑOR CONTRIBUYENTE SE LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA SE PUEDE REALIZAR EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.

Capital:	$ 667,944
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 667,944

- CONTRIBUYENTE -

www.salmyr.com.co

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
DOCUMENTO DE COBRO N°: 201900006507 E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	22	3	2019
Con recargo:	22	3	2019

USUARIO:ASANCHEZ

Páguese en las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	SIERRA OBREGON LUZ DARY	# de Predios:	2
Cédula - NIT:	43549449	Periodo Facturado:	**2019-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	48,954,992	12088	VILLA CEASAR	2019	6.5	318,204	63,636	0	254,568
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	48,954,992	12088	VILLA CEASAR	2019	1.5	73,428	0	0	73,428
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	47,835,980	50893	S.N	2019	6.5	310,932	62,184	0	248,748
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	47,835,980	50893	S.N	2019	1.5	71,748	0	0	71,748

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:$0

LE INFORMAMOS QUE ÉSTA FACTURA SE ENCUENTRA LIQUIDADA POR TODO EL AÑO 2019 CON EL DESCUENTO DEL 20%, SI SOLO DESEA CANCELAR EL PRIMER TRIMESTRE FAVOR ACERCARSE A LAS TAQUILLAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Capital:	$ 648,492
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	**$ 648,492**

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

www.saimyr.com.co

BANCOLOMBIA
RECAUDO FECHA: 15 DE 2018 23:18 CAJA:
Conv: 30467 MUNICIPIO DE GUARNE
Suc: 161 - GUARNE
Ciud: GUARNE
Caj: 002 Sec: 1072
Valor Tot: $ 629,604.00
Forma de Pago Efec: $ 629,604.00
Pagador: 43549449
Ref: 201800008887

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201800008887 'E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	15	3	2018
Con recargo:	15	3	2018

USUARIO:AALZATE

Páguese en las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	SIERRA OBREGON LUZ DARY	# de Predios:	2
Cédula - NIT:	43549449	Periodo Facturado:	**2018-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	47,529,119	12088	VILLA CEASAR	2018	6.5	308,940	61,788	0	247,152
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	47,529,119	12088	VILLA CEASAR	2018	1.5	71,292	0	0	71,292
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	46,442,699	50893	S.N	2018	6.5	301,872	60,372	0	241,500
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	46,442,699	50893	S.N	2018	1.5	69,660	0	0	69,660

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:$0

LE INFORMAMOS QUE ÉSTA FACTURA SE ENCUENTRA LIQUIDADA POR TODO EL AÑO 2018 CON EL DESCUENTO DEL 20%, SI SOLO DESEA CANCELAR EL PRIMER TRIMESTRE FAVOR ACERCARSE A LAS TAQUILLAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Capital:	$ 629,604
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 629,604

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

www.saimyr.com.co

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 13-02-2018 13:45 Costo: 0.00
Conv: 50883 MUNICIPIO DE GUARNE
Suc: 161 - GUARNE
Ciud: GUARNE
Caj: 002 Sec: 1070
Valor Tot: $ 629,604.00
Forma de Pago Efec: $ 629,604.00
Pagador: 80491258
Ref: 201800008888

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO Nº 201800008888 'E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	15	3	2018
Con recargo:	15	3	2018

USUARIO:AALZATE

Páguese en las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	PINZON OLMOS CESAR JULIO	# de Predios:	2
Cédula - NIT:	80491258	Periodo Facturado:	**2018-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	47,529,119	12088	VILLA CEASAR	2018	6.5	308,940	61,788	0	247,152
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	47,529,119	12088	VILLA CEASAR	2018	1.5	71,292	0	0	71,292
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	46,442,699	50893	S.N	2018	6.5	301,872	60,372	0	241,500
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	46,442,699	50893	S.N	2018	1.5	69,660	0	0	69,660

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:$0

LE INFORMAMOS QUE ÉSTA FACTURA SE ENCUENTRA LIQUIDADA POR TODO EL AÑO 2018 CON EL DESCUENTO DEL 20%, SI SOLO DESEA CANCELAR EL PRIMER TRIMESTRE FAVOR ACERCARSE A LAS TAQUILLAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Capital:	$ 629,604
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 629,604

CONTRIBUYENTE

www.saimyr.com.co

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201700008131 T

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	20	2	2017
Con recargo:	20	2	2017

USUARIO:WMARIN

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA, BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	SIERRA OBREGON LUZ DARY	# de Predios:	2
Cédula - NIT:	43549449	Periodo Facturado:	**2017-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	47,377,510	12088	VILLA CEASAR	2017	6.5	307,956	76,992	0	230,964
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	47,377,510	12088	VILLA CEASAR	2017	1.5	71,064	0	0	71,064
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	45,089,999	50893	S.N	2017	6.5	293,088	73,272	0	219,816
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	45,089,999	50893	S.N	2017	1.5	67,632	0	0	67,632

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 02-02-2017 15:41 Costo: 0.00
Conv: 30663 - MUNICIPIO DE GUARNE
Suc: 123 - CENTRO DE PAGOS RIONEGRO
Ciud: MEDELLIN
Caj: 007 Sec: 3497
Valor Tot: $ 589,476.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 589,476.00
Pagador: 43549449
Ref: 201700008131

El Valor de la Factura ya INCLUYE un descuento de:150,264

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA TAMBIÉN LO PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO POR EL LINK "PAGUE AQUÍ SUS IMPUESTOS"

Capital:	$ 589,476
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 589,476

- CONTRIBUYENTE -

www.saimyr.com.co

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201700008133 T

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	20	2	2017
Con recargo:	20	2	2017

USUARIO:WMARIN

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA, BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	PINZON OLMOS CESAR JULIO	# de Predios:	2
Cédula - NIT:	80491258	Periodo Facturado:	**2017-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000040009200000000	04	50.00	47,377,510	12088	VILLA CEASAR	2017	6.5	307,956	76,992	0	230,964
CORNARE LEY	2010000040009200000000	04	50.00	47,377,510	12088	VILLA CEASAR	2017	1.5	71,064	0	0	71,064
Predial	2010000040036400000000	31	50.00	45,089,999	50893	S.N	2017	6.5	293,088	73,272	0	219,816
CORNARE LEY	2010000040036400000000	31	50.00	45,089,999	50893	S.N	2017	1.5	67,632	0	0	67,632

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 02-02-2017 15:41 Costo: 0.00
Conv: 30663 - MUNICIPIO DE GUARNE
Suc: 123 - CENTRO DE PAGOS RIONEGRO
Ciud: MEDELLIN
Caj: 007 Sec: 3490
Valor Tot: $ 589,476.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 589,476.00
Pagador: 80491258
Ref: 201700008133

El Valor de la Factura ya INCLUYE un descuento de:150,264

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA TAMBIÉN LO PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO POR EL LINK "PAGUE AQUÍ SUS IMPUESTOS"

Capital:	$ 589,476
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 589,476

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
Impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

www.salmyr.com co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201600058150 T

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sinrecargo:	31	3	2016
Conrecargo:	31	3	2016

USUARIO:AALZATE

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA, BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1
Nombre Propietario:	PINZON OLMOS CESAR JULIO
Cédula - NIT:	80491258
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**

de Predios: 2
Periodo Facturado: **2016-12**

CONFIAR Operativa Financ
03/17/2016 38:24 PM 732
Consigna Efectivo
Oficina Agencia Guarne
Recibo RECAUDOS
Nro Copia 2
Cuenta ******0551
Valor ******55,352
Costo Trn: 0 Dto Ef: 0
Cajero 1417 guacaj cd

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	20100000400009200000000	04	50.00	45,997,583	12088	VILLA CEASAR	2016	5.5	252,984	37,944	0	215,040
CORNARE LEY	20100000400009200000000	04	50.00	45,997,583	12088	VILLA CEASAR	2016	1.5	69,000	0	0	69,000
Predial	20100000400036400000000	31	50.00	43,776,698	50893	S.N	2016	5.5	240,768	36,120	0	204,648
CORNARE LEY	20100000400036400000000	31	50.00	43,776,698	50893	S.N	2016	1.5	65,664	0	0	65,664

El Valor de la Factura ya INCLUYE un descuento de:74,064

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA TAMBIÉN LO PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO POR EL LINK "PAGUE AQUÍ SUS IMPUESTOS"

Capital:	$ 554,352
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	**$ 554,352**

- CONTRIBUYENTE -

81

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

www.salmyr.com.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201600058151 T

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	31	3	2016
Con recargo:	31	3	2016

USUARIO:AAAZATE

CONFIAR Cooperativa Financiera
03/17/2016 78:43 PM 734
Consigna : Efectivo
Oficina : Agencia Guarne
Cto : RECAUDOS
Nro Copia : 2
Cuenta : ********0551
Valor : ********552,000
Costo Tra: 0 Nto Cta: 1
Cajero : 1417 guacajic

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA, BANCO AGRARIO

# de Páginas:	Pág. 1 de 1		
Nombre Propietario:	SIERRA OBREGON LUZ DARY	# de Predios:	
Cédula - NIT:	43549449	Periodo Facturado:	**2016-12**
Dirección de Cobro:	**Medellin Cr89 N35-51 Apto.403 Al**		

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES	DEREC	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000040009200000000	04	50.00	45,997,583	12088	VILLA CEASAR	2016	5.5	252,984	37,944	0	215,040
CORNARE LEY	2010000040009200000000	04	50.00	45,997,583	12088	VILLA CEASAR	2016	1.5	69,000	0	0	69,000
Predial	2010000040036400000000	31	50.00	43,776,698	50893	S.N	2016	5.5	240,768	36,120	0	204,648
CORNARE LEY	2010000040036400000000	31	50.00	43,776,698	50893	S.N	2016	1.5	65,664	0	0	65,664

El Valor de la Factura ya INCLUYE un descuento de:74,064

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA TAMBIÉN LO PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO POR EL LINK "PAGUE AQUÍ SUS IMPUESTOS"

Capital:	$ 554,352
Recargos:	$ 0
Total a Pagar:	$ 554,352

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit. 890.982.055-7
Cr. 50 No. 50-02
www.guarne-antioquia.gov.co
e-mail: tesoreria@guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO No. 00418483

DIRECCION DE COBRO: MEDELL CR89 N35-51 APTO.403 AL
PROPIETARIO: PINZON OLMOS CESAR JULIO
C.C. o NIT.: 80491258 No. DE CUENTAS VENCIDAS: 0

LIQUIDADO HASTA: 2 Trimestre de 2013
ZONA: 4001

PAGUE SIN RECARGO: DIA 15 MES 06 AÑO 2013
PAGUE CON RECARGO: DIA 29 MES 06 AÑO 2013

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DEST.	% DERECHO	AVALUO TOTAL	DIRECCION PREDIO	VIG.	TARIFA POR MIL	VALOR TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL
Predial	1-01-100-00001-001-0103	03	50.00	14,156,420	CR 50 N 42-100 LC 159	2013	9.00	15,926	15,926	0	0	15,926
Sobretasa Ambiental	1-01-100-00001-001-0103	03	50.00	14,156,420	CR 50 N 42-100 LC 159	2013	1.50	2,654	2,654	0	0	2,654
Predial	1-01-100-00001-001-0104	03	50.00	14,038,285	CR 50 N 42-100 LC 160	2013	9.00	15,793	15,793	0	0	15,793
Sobretasa Ambiental	1-01-100-00001-001-0104	03	50.00	14,038,285	CR 50 N 42-100 LC 160	2013	1.50	2,632	2,632	0	0	2,632
Predial	2-01-004-00092-000-0000	04	50.00	86,714,267	VILLA CEASAR	2013	6.00	65,036	65,036	0	0	65,036
Sobretasa Ambiental	2-01-004-00092-000-0000	04	50.00	86,714,267	VILLA CEASAR	2013	1.50	16,259	16,259	0	0	16,259
Predial	2-01-004-00364-000-0000	04	50.00	80,123,760	S.N	2013	6.00	60,093	60,093	0	0	60,093
Sobretasa Ambiental	2-01-004-00364-000-0000	04	50.00	80,123,760	S.N	2013	1.50	15,023	15,023	0	0	15,023

OBSERVACIONES

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS Y EVITESE EL COBRO DE INTERESES POR MORA.

VALOR A PAGAR POR EL TRIMESTRE	193,416
CAPITAL	193,416
INTERESES	0
VALOR TOTAL A PAGAR	193,416

NumRot Version:Predial8 / MGPx20130419.ps www.numrot.com

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit. 890.982.055-7
Cr. 50 No. 50-02
www.guarne-antioquia.gov.co
e-mail: tesoreria@guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO No. 00413015

DIRECCION DE COBRO: MEDELL CR89 N35-51 APTO.403 AL
PROPIETARIO: SIERRA OBREGON LUZ DARY
C.C. o NIT.: 43549449 No. DE CUENTAS VENCIDAS: 0

LIQUIDADO HASTA: 2 Trimestre de 2013
ZONA: 4001

PAGUE SIN RECARGO: DIA 15 MES 06 AÑO 2013
PAGUE CON RECARGO: DIA 29 MES 06 AÑO 2013

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DEST.	% DERECHO	AVALUO TOTAL	DIRECCION PREDIO	VIG.	TARIFA POR MIL	VALOR TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL
Predial	1-01-100-00001-001-0103	03	50.00	14,156,420	CR 50 N 42-100 LC 159	2013	9.00	15,926	15,926	0	0	15,926
Sobretasa Ambiental	1-01-100-00001-001-0103	03	50.00	14,156,420	CR 50 N 42-100 LC 159	2013	1.50	2,654	2,654	0	0	2,654
Predial	1-01-100-00001-001-0104	03	50.00	14,038,285	CR 50 N 42-100 LC 160	2013	9.00	15,793	15,793	0	0	15,793
Sobretasa Ambiental	1-01-100-00001-001-0104	03	50.00	14,038,285	CR 50 N 42-100 LC 160	2013	1.50	2,632	2,632	0	0	2,632
Predial	2-01-004-00092-000-0000	04	50.00	86,714,267	VILLA CEASAR	2013	6.00	65,036	65,036	0	0	65,036
Sobretasa Ambiental	2-01-004-00092-000-0000	04	50.00	86,714,267	VILLA CEASAR	2013	1.50	16,259	16,259	0	0	16,259
Predial	2-01-004-00364-000-0000	04	50.00	80,123,760	S.N	2013	6.00	60,093	60,093	0	0	60,093
Sobretasa Ambiental	2-01-004-00364-000-0000	04	50.00	80,123,760	S.N	2013	1.50	15,023	15,023	0	0	15,023

OBSERVACIONES

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS Y EVITESE EL COBRO DE INTERESES POR MORA.

VALOR A PAGAR POR EL TRIMESTRE	193,416
CAPITAL	193,416
INTERESES	0
VALOR TOTAL A PAGAR	**193,416**

NumRot Version:Predial8 / MGPx20130419.ps www.numrot.com

- CONTRIBUYENTE -

GUARNE

FE, LABOR Y PROGRESO

ALCALDÍA

MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VALORIZACIÓN

CERTIFICA

Que el (los) señores (a), **CESAR JULIO PINZÓN OLMOS** y **LUZ DARY SIERRA OBREGÓN**, identificado(a)(s) con cedula de ciudadanía **80.491.258 Y 43.549.449**, propietarios del (los) predio(s) número **364,** ubicado(s) en la(s) **VEREDA 04 " LA MOSQUITA"** del Municipio de Guarne, se encuentra(n) a la fecha a **PAZ y SALVO** por concepto de **Valorización**. Valido únicamente para **SUBDIVISIÓN**

FECHA: **28/05/2013**

Valido por 30 días

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICADO
No: 09

Guarne 28 de Mayo de 2013

Propietarios: Cesar Julio Pinzón Olmos y Luz Dary Sierra Obregón

C. C. No. 80.491.258 – 43.549.449

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

Mz.	Vereda	Predio No.	Área Predio m²	A.C. m².
	04	364	23.428	

OBSERVACIONES: *En el evento de detectarse alguna infracción urbanística en el predio objeto de este documento, el nuevo propietario asumirá la responsabilidad administrativa. Según Parágrafo 4 Articulo Sexto*

Venta Total [ ] Venta Parcial [X] Área que se vende : m2

Otros [ ] Cuál? Subdivisión

NOTAS:

- Las observaciones consignadas en el presente certificado, deben quedar descritas en la escritura pública.
- Para construir, adicionar, reformar, subdividir, parcelar o urbanizar solicitar normas a Planeación Municipal, según Acuerdo 061/00 y Decreto1469/10
- Copia de este ejemplar debe ir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Valido por 6 meses.

FUNCIONARIO

SOLICITANTE

TEL: 3124191785

GUARNE
FE - LABOR Y PROGRESO
ALCALDÍA

MUNICIPIO DE GUARNE

890982055-7

PAZ Y SALVO
PREDIAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GUARNE

Paz y Salvo
0000000992

Certifica:

Que el Señor(a) :CESAR JULIO PINZON OLMOS
Con Cedula de Ciudadania No :C 80491258

******SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE******
******IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION******

Ced.Catastral	2-01-004-00364-000-0000	Ficha: 11605221
Direccion	S.N	
Derecho	40,061,880	
Avaluo	80,123,760	
Area Construida	0.0000	
Area Total	2.3428 Hectareas	
Ubicación	2	Matricula 50893

Al haber cancelado la factura No 00418483 Recibo De caja N.0004114

Este Paz y Salvo es Válido Unicamente Hasta _____

Este Paz y Salvo no incluye otros conceptos.

Expedido en Guarne, el 05/28/2013

Valor 19650

SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE GUARNE
PAZ Y SALVO

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

GUARNE
FE, LABOR Y PROGRESO
ALCALDÍA

MUNICIPIO DE GUARNE

890982055-7

PAZ Y SALVO PREDIAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GUARNE

Paz y Salvo
0000000993

Certifica:

Que el Señor(a) :LUZ DARY SIERRA OBREGON
Con Cedula de Ciudadania No :C 43549449

******SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE******
******IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION******

Ced.Catastral	2-01-004-00364-000-0000	Ficha: 11605221
Direccion	S.N	
Derecho	40,061,880	
Avaluo	80,123,760	
Area Construida	0.0000	
Area Total	2.3428 Hectareas	
Ubicación	2	Matricula 50893

Al haber cancelado la factura No 00413015 Recibo De caja N.0004114

Este Paz y Salvo es Válido Unicamente Hasta _____

Este Paz y Salvo no incluye otros conceptos.

Expedido en Guarne, el 05/28/2013

Valor 19650

SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE GUARNE
PAZ Y SALVO

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

GUARNE
FE, LABOR Y PROGRESO
ALCALDÍA

MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA

NIT 890.982.055-7

Certificado Catastral

Consecutivo: ***1,014***

Certifica:

QUE EL SEñOR(A) PINZON OLMOS CESAR JULIO CON C.C. NRO. 80491258 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

CED.CATASTRAL	FICHA	DIRECCION	AREA	AVALUO	%	DERECHO
2-01-004-00364-000-0000	11605221	S.N	2.3428 Hta	80,123,760	50.000	40,061,880

ESTE CERTIFICADO ES REQUERIDO PARA OTROS

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2013

subdivision predial

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE GUARNE
CERTIFICADO CATASTRAL

Valor $5.895

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

GUARNE
FE - LABOR Y PROGRESO
ALCALDÍA

MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA

NIT 890.982.055-7

Certificado Catastral

Consecutivo: ***1,015***

Certifica:

QUE EL SEñOR(A) SIERRA OBREGON LUZ DARY CON C.C. NRO. 43549449 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

CED.CATASTRAL	FICHA	DIRECCION	AREA	AVALUO	%	DERECHO
2-01-004-00364-000-0000	11605221	S.N	2.3428 Hta	80,123,760	50.000	40,061,880

ESTE CERTIFICADO ES REQUERIDO PARA OTROS

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2013

subdivision predial

SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE GUARNE
CERTIFICADO CATASTRAL

Valor $5.895

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

APARTAMENTO ALMERIA 237 275

91

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Noviembre de 2005 a las 11:55:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-72787 se calificaron las siguientes matriculas:
476334 476417

Nro Matricula: 476334

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 89 35-51 ...UNIDAD RESIDENCIAL ALMERIA P.H. APARTAMENTO # 403 EDIFICIO # 2

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-11-2005 Radicacion: 2005-72787
Documento: ESCRITURA 2809 del: 14-09-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 29,973,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ PINZON IVONNE 41442367
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY 43549449 X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO 80491258 X

Nro Matricula: 476417

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 89 35-51 ...UNIDAD RESIDENCIAL ALMERIA P.H. GARAJE # 1 SEMISOTANO

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-11-2005 Radicacion: 2005-72787
Documento: ESCRITURA 2809 del: 14-09-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 29,973,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ PINZON IVONNE 41442367
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY 43549449 X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO 80491258 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGAD25,383.				

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

NOTARIA VEINTISEIS

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CENTRO COMERCIAL MONTERREY

Carrera 48 Nº 10 - 107 • Tels: 352 22 96 - 352 24 93 • Fax: 352 32 80
E-mail: notaria26@epm.net.co

Copia de la Escritura Nº 2809 de CATORCE (14) del mes de SEPTIEMBRE de 2005 de 200

Naturaleza del Acto VENTA

Otorgada por IVONNE SUAREZ PINZON

A favor de CESAR JULIO PINZON

Notario:

DR. CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA E.

Reclame oportunamente su copia.

JORNADA CONTINUA: Lunes a Jueves De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Viernes: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

JORGE R.

DA 00518669

ACTO: VENTA ----------
OTORGADA POR: IVONNE SUAREZ PINZON. ----------
A FAVOR DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN. ----------

VALOR DEL ACTO $ 29.973.000.00 ----------

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS -- NUEVE - ---
- - - - - - - - - - - - - (2809) - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los CATORCE (14) - - - - - días del mes de SEPTIEMBRE - - - - - - - - del año DOS MIL CINCO (2005), en el despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo Notario TITULAR es el Doctor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA, compareció (eron), MARTA ISABEL ISAZA TABORDA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 24.709.604 de La Dorada Caldas, quien obra en el presente instrumento en su calidad de Apoderada Especial de IVONNE SUAREZ PINZON, tambien mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41442367 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según consta en Poder Especial que se protocoliza con el presente instrumento, manifestó (aron): ----------

PRIMERA: Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y

ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO Nro. 403: Localizado en la cuarta planta del Bloque Nro. dos (2) con un área neta de 58.86 metros cuadrados y una altura de 2.30 metros, que linda: Por el Norte, con fachada del edificio Nro. 2 que dá a terraza del apartamento Nro. 103 y con zona de parqueaderos de visitantes; Por el Oriente, con fachada del edificio Nro. 2 que dá a rampa del parqueadero a zona de circulación de vehículos y con el apartamento Nro. 401; Por el Sur, con fachada principal del edificio Nro. 2 que dá a zona verde, hoy con hall de acceso a este apartamento, con fachada del Edificio Nro. 2 que dá a zona de circulación de vehículos y con los apartamentos Nros. 401 y 402; Por el Occidente, con fachada del edificio Nro. 2 que dá a zona de parqueadero de visitantes y a zona de circulación de vehículos y con el apartamento Nro. 402; Por el Nadir, con el Apartamento Nro. 303; Por el Cenit, con el apartamento Nro. 503. Area construida de 63.91 metros cuadrados. Area total construida 69.69 metros cuadrados. Matricula Inmobiliaria Nro. 001-476334.

GARAJE Nro. 1: Situado en el semisótano, con un área de 13.00 metros cuadrados y una altura de 2.30 metros, y que linda: Por el Norte, con zona de circulación de vehículos y con muro que lo separa de taco de escaleras; Por el Sur, con muro de cierre del semisótano hoy con muro de cierre del parqueadero; Oriente, con muro que lo separa de taco de escaleras y con muro de cierre del semisótano; Por el Occidente, con el garaje Nro. 2; Por el Nadir, con cubierta que forma parte del sótano en el nivel 81.27; Por el Cenit, con placa que

forma parte del piso en el nivel 86.87. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-476417. ----------

En este garaje se incluye el cuarto útil Nro. 7 que tiene un área de 3.18 metros cuadrados. ----------

No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO: El (los) anterior(es) inmueble(s) forma(n) parte integrante **de la Urbanización La Almeria, situado en esta ciudad de Medellin, en la carrera 89 No.35-51.**----------

PARAGRAFO B: En la venta queda incluido el derecho a los bienes comunes en la proporción y porcentajes establecidos en el Reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL. ---------- ----------

PARAGRAFO C: El (los) anterior (es) inmueble (s) está (n) sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura No. 3398 de 29 de mayo de 1987 de la Notaria Quince de Medellin. ----------

SEGUNDO. Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de la escritura Nro. 1046 de 26 de febrero de 1993 de la Notaria Quince de Medellin. ----------

TERCERA: El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes,

embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) , en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley, A EXCEPCION DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL YA CITADAS. ----------

CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($ 29.973.000.00), ----------

que el (la) (los) vendedor(a) (es) declara(n) tener recibidos de contado y a su entera satisfacción en la fecha.----------

QUINTA: Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley.

Presente (s) ELSA OBREGÓN DE SIERRA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad, e identificado (a) (s) con la cédula de ciudadanía No. 32.519.538 de Medellín, quien obra en el presente instrumento, en su calidad de AGENTE OFICIOSO de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGÓN, mayores de edad, vecinos de NEW YORK EE.UU., e identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 80491258 y 43549449, de estado civil, solteros sin unión marital de hecho, ----

manifestó(aron): ----------

A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s) , acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las

estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. C) Que está de acuerdo con las Normas de propiedad Horizontal a que está sometido el bien adquirido en el presente instrumento. ----------

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35. Decreto Ley 960/70). ----------

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES DA ------

00518669/68/67/66 ----------

- -

RECIBO NUMERO 47181 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Derechos Notariales $ 92.347.oo - - - - - - - - - - - - -

RESOLUCIÓN 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96. Copias $ 24.600.oo-

HOJAS DE PROTOCOLO $ 6.560.oo - - - - - - - - - - - -

Superintendencia y Fondo Nal. $ 5.850.00 - - - - - - - -

IVA REGIMEN COMUN $ 19.761.oo - - - - - - - - - - - -

RETENCION EN LA FUENTE $ - - - - - - - - - - - - - -

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 53001-036 DE 22 DE JULIO DE 2005, DE LA DIAN. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN 0355872 -

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 0074733 expedidos en el Municipio - de Medellin el dia 12 de Septiembre de 2005, valido hasta el - día 30 de Septiembre de 2005 . Avaluo de lo vendido - - - - -. $29.973.000.oo -

- -

- -

- -

- -

PAZ Y SALVO DE TASA DE ASEO. - - - - - - - - - - - - - - -

PAZ - - Y SALVO - POR - CONCEPTO - - - - - DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL LA ALMERIA - VALIDO HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005. - - - - - - - -

NOTA: DENTRO DE LA VENTA SE INCLUYE LA LINEA TELEFONICA NUMERO - 2528830 -

Pasa a la hoja DA 00518666 - - - - - - - - - - - - - - - - -

242 99

Señal Textos Ltda. 2005

JORGE R.

DA 00518666

282

viene de la hoja DA 00518667

ELSA OBREGON DE SIERRA

AGENTE OFICISO

C.C. 32.519538 Med.

Martha Isabel Isaza T.

MARTA ISABEL ISAZA TABORDA

APODERADA ESPECIAL

C.C. 24709604 Donada

NOTARIA VEINTISEIS
NOTARIO
CARLOS ENRIQUE
ECHAVARRIA ECHAVARRIA

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA

NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLIN

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

SELLO DE SEGURIDAD

PODER ESPECIAL

Yo, IVONNE SUAREZ PINZON, mujer, mayor de edad, vecina de Medellin, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cédula de ciudadania número 41.442.367 de Bogota, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a MARTA ISABEL ISAZA TABORDA identificada con la cedula de ciudadania numero 24.709.604, de La Dorada (Caldas), para que en mi nombre y representación, celebre el contrato de promesa de compraventa y firme la **ESCRITURA PUBLICA** por medio de la cual transfiero a titulo de compraventa, a favor de quien considere conveniente, el derecho de dominio propiedad y posesion que tengo y ejerzo sobre los siguientes inmuebles: Un apartamento No 403 del Bloque No 2, carrera 89 número 35-51 urbanizacion La Almeria, junto con el garaje No 1. inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **001-476334** y **001-476417**.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi estado civil es soltero sin union marital de hecho, y que los inmuebles que enajeno no se encuentra afectado a vivienda familiar, facultando a mi apoderado para efectuar dicha manifestación al momento de la firma de la correspondiente escritura publica.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar promesa de compraventa, pactar precio de venta, recibir el pago del mismo, entregar el inmueble, y firmar escrituras de compraventa y aclaración si fuere el caso.

Ivonne Suarez P.
IVONNE SUAREZ PINZON
C.C.41442367 de Bogota.

Acepto: MARTA ISABEL ISAZA TABORDA
C.C. 24.709.604 de la Dorada

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA del Círculo de Bucaramanga
El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente (s)
Ivonne Suarez Pinzón
cc 41442367 Bogota
26 AGO. 2005
Ivonne Suarez
752 41442 367

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander Notaría 2a. del Círculo BUCARAMANGA

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda (E) del Círculo

1ra. 2809

14 septiembre

2005 05

19 102

608 T3 Plaza de Colores

26

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Diciembre de 2008 a las 02:15:32 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-51392 se calificaron las siguientes matriculas:
5270569 5270735

Nro Matricula: 5270569

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 76 A 53-215 URBANIZACION PLAZA DE COLORES PARQUEADERO 223 PISO-5

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-2008 Radicacion: 2008-51392
Documento: ESCRITURA 13645 del: 06-11-2008 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 620,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTA LA HIPOTECA ESCRITURA 7371/2007 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, ANOTACION 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: CONSTRUCTORA CAPITAL S.A., ANTES CONSTRUVIS S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-12-2008 Radicacion: 2008-51392
Documento: ESCRITURA 13645 del: 06-11-2008 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 80,831,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAPITAL S.A., ANTES CONSTRUVIS S.A.
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY 43549449 X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO 80491258 X

Nro Matricula: 5270735

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 76 A 53-215 URBANIZACION PLAZA DE COLORES APARTAMENTO 608 TORRE 3

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-2008 Radicacion: 2008-51392
Documento: ESCRITURA 13645 del: 06-11-2008 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 620,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTA LA HIPOTECA ESCRITURA 7371/2007 NOTARIA 15 DE MEDELLIN, ANOTACION 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Diciembre de 2008 a las 02:15:32 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: CONSTRUCTORA CAPITAL S.A., ANTES CONSTRUVIS S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-12-2008 Radicacion: 2008-51392
Documento: ESCRITURA 13645 del: 06-11-2008 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 80,831,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAPITAL S.A., ANTES CONSTRUVIS S.A.

A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	La Registradora: Firma

CALIFIC6,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

608 T3 Plaza

DIRECCIÓN
Carrera 49 No. 52-61
Edificio Tequendama
Segundo Piso

TELEFONOS
511 14 79 - 231 88 41
Medellín - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín

Notaría Quince

Copia de la Escritura No. 13645.

De Fecha NOVIEMBRE 6 DE 2008.

Naturaleza del Acto VENTA.

Otorgada por CONSTRUCTORA CAPITAL.

A favor de LUZ DARY SIERRA OBREGON Y OTRA.

Jaime de J. Rivera Duque
NOTARIO

NOTARIA 15

Gloria Mary Hincapie M.
Abogada

Especialista en Notariado
y Registro U de M.

Cra. 49 No. 52-61 Pasaje Astoria
Ed. Tequendama Of. 201
Teléfonos: 512 21 89
513 89 75 - 231 88 41
Medellín - Colombia

4/2/1
1

DA 03012013

Plaza 608

GLORIA H

Notaría Quince Círculo de Medellín
Pedro María Murillo G.
Secretario General

ESCRITURA NUMERO: TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO- - - - - - -(13.645)- - -

VIVIENDA NUEVA ESTRATO (4) ----

DESAFECTACION VENTA DE CONTADO

OTORGADA POR: CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. ANTES CONSTRUVIS S.A. ----------

A FAVOR DE: LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS ----------

PRECIO DE VENTA OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.L. ($80.831.000)---------- -------

DESAFECTACION: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($620.000).----------

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los **Seis (06) días** del mes - - - - - - - - - de **Noviembre** del año dos mil ocho (2008) ante LA NOTARIA QUINCE (15) DE MEDELLIN, cuyo Notario titular es el doctor JAIME DE J. RIVERA DUQUE, compareció la doctor(a) MIRYAM DE JESÚS ARIAS VÉLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma, dijo: 1) Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial) del Banco BANCOLOMBIA S.A.(para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y con el poder especial debidamente conferido para el efecto, mediante la escritura pública No. 6608 del 12 de Octubre de 2.007, otorgada en la Notaría VEINTINUEVE (29) de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. ----------

2) Que sin causar novación alguna a las obligaciones

13.645 Noviembre 06/2008

contraídas por la escritura pública numero SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (7.371) DEL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2.007) OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DE MEDELLIN, DEBIDAMENTE REGISTRADA, DESAFECTA del gravámen hipotecario de mayor extensión constituido por CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. los siguientes inmuebles: ----------

APARTAMENTO 608 TORRE 3 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270735 PARQUEADERO NRO 223 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270569 inmueble(s) que hace(n) parte del Conjunto Residencial URBANIZACIÓN PLAZA DE COLORES P.H. situado en esta ciudad de Medellín en la CARRERA 76A NRO. 53-215. MEDELLÍN.----------

Inmuebles suficientemente descritos y alinderados en la compraventa que precede a este acto. ----------

3).-- Que para efectos de los derechos notariales y registrales, a esta DESAFECTACION se le asigna un valor de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($620.000)**----------

ACTO NRO. 2 COMPRAVENTA

presente el señor **ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.946 expedida en Envigado, quien obra en este acto en nombre y representación en su calidad de SUPLENTE DEL GERENTE de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. ANTES CONSTRUVIS S.A.** domiciliada en Medellín, constituída por la escritura pública N° 1.122 del 18 de febrero del 2002, de la Notaría QUINCE (15) de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 26 de FEBRERO del 2002, en el libro 9°. folio 246, bajo el N°1720 CON NIT NRO.811.032.292-3 como lo demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, que anexa para su protocolización quien para los efectos y fines de este contrato se denominara EL VENDEDOR, por una

DA 03012012

Notaría Quince Círculo de Medellín
Pedro María Murillo G.
Secretario General

parte y por la otra parte **LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS**, mayor de edad, vecino(a)(s) de Medellín, de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, identificado (a)(s) con la(s) cèdula(s)de ciudadanía numero **43.549.449 Y 80.491.258** expedida en **MEDELLIN Y FONTIBON RESÈCTIVAMENTE** quien(es) en adelante se denominarà(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) Y que será representado por la señora **ELSA OBREGÓN DE SIERRA**, mayor y vecina de Medellín identificada con la cedula Nro. 32.519.538 de Medellín, según poder especial que se protocoliza con la presente escritura y manifestó(aron) que ha(a) celebrado el contrato de compra-venta contenido en las siguientes clàusulas:----------

PRIMERA: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor DE EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo tìtulo, el derecho de dominio y la posesiòn que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):----------

APARTAMENTO 608 TORRE 3 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270735 PARQUEADERO NRO 223 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270569 inmueble(s) que hace(n) parte del Conjunto Residencial URBANIZACION PLAZA DE COLORES P.H. situado en esta ciudad de Medellín en la CARRERA 76A NRO. 53-215. MEDELLIN. ----------

Construida sobre el siguiente lote de terreno: ----------

LOTE PLAZA DE COLORES: Ubicado en la ciudad de Medellín, en el barrio Los Colores, con un área de 5.095,90 Mtrs2. cuyos linderos son los siguientes: POR EL SURORIENTE, del punto 8 al punto 1, en una distancia aproximada de 71,30 Mtrs., lindando con la carrera 76 A; del punto 1 al punto 2, en

una distancia aproximada de 2,11 Mtrs., del punto 2 al punto 3, en una distancia aproximada de 38,20 Mtrs., del punto 3 al punto 4, en una distancia aproximada de 2,17 Mtrs., lindando con Lote Área a ceder Vía Pública, del punto 4 al punto 5, en una distancia aproximada de 9,99 Mtrs., lindando con andén que da a la carrera 76 A; POR EL NORORIENTE, del punto 5 al punto 6, en una distancia aproximada de 41,93 Mtrs., lindando con la calle 55; POR EL NOROCCIDENTE, del punto 6 al punto 7, en una distancia aproximada de 122,44 Mtrs., lindando con El Colegio Calasanz femenino; POR EL SUROCCIDENTE, del punto 7 al punto 8, punto de partida, en una distancia aproximada de 42 Mtrs., lindando con lote propiedad de Urbacon y Cia. S. en C. Puntos tomados del plano de cesión que se protocoliza con este instrumento.----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270290 -------

El inmueble objeto de compraventa se alindera, identifica y se describe asi: ----------

APARTAMENTO 608.- Hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION PLAZA DE COLORES. P.H., situado en el Municipio de Medellín, en el Sexto Piso de La Torre 3, destinado a vivienda, con un área privada construida de 54,97 Metros Cuadrados, un área total de 59,03 Metros Cuadrados, un a altura de 2,25 Metros, determinado en el plano 17 que se protocoliza con este instrumento, cuyos linderos son los siguientes: POR EL SURORIENTE, Con balcón, muros y ventanas que forman la fachada principal de La Torre 3; POR EL SUROCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre 3 y muro que forma fachada; POR EL NOROCCIDENTE, Con muro que lo separa del Apartamento 607 y muro que da a vacío; POR EL NORORIENTE, Con muros y ventana que forman la fachada

DA 03012011

lateral derecha de la Torre muros y ventana que dan a vacío POR EL NADIR, Con losa que lo separa del quinto piso; POR EL CENIT, Con losa que lo separa del Séptimo Piso.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270735

PARQUEADERO NRO. 223: Hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION PLAZA DE COLORES P.H., ubicado en el Municipio de Medellín, destinado a parqueadero, con un área privada construida de 12,07 Mtrs2, altura 2,30 metros, ubicado en el Piso 5 de la Torre de parqueaderos. Determinado en el Plano Nro. 18 que se protocoliza con este instrumento. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NOROCCIDENTE, Con zona de circulación vehicular; POR EL NORORIENTE, Con línea que lo separa del Parqueadero Nro. 224; POR EL SURORIENTE, Con muro de cierre; POR EL SUROCCIDENTE, Con línea y columna que lo separan de Parqueadero Nro. 222; POR EL NADIR, Con losa que lo separa de la Planta de Parqueaderos Piso 4; POR EL CENIT; Con losa que lo separa de la Planta de Parqueaderos Piso 6.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5270569

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto

PARAGRAFO SEGUNDO: Además del dominio privado que se transfiere por este contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes para cada una de los apartamentos que es la proporción señalada en el reglamento de propiedad horizontal al(los) inmueble(s) en relación con el valor del conjunto. ----------

En la venta no se incluye línea telefónica ----------

PARAGRAFO TERCERO: Los aparatos y equipos instalados en

cada una de los apartamentos y zonas comunes se garantizan en los términos y condiciones dados por los fabricantes al VENDEDOR. ----------

SEGUNDA: El(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior se encuentra(n) sometido(s) al régimen de Propiedad Horizontal, según acto elevado a Escritura pública número SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (7.677) del veintiuno (21) de junio del año 2.007 de la Notaria QUINCE (15) de Medellín, debidamente registrada, el dia 18 DE septiembre de 2007. ----------

TERCERA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Urbanización y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, según la escritura pública de que da cuenta la clàusula segunda de este contrato y que conoce(n), respeta(n) y se compromete(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le(s) corresponda(n) a partir de la fecha de entrega del inmueble, al igual que su(s) causahabiente(s) a cualquier título. ----------

CUARTA: Adquirió la sociedad vendedora CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. de la siguiente forma: ----------

Por compraventa a la sociedad URBACON LTDA. Y CIA S. EN C. Según consta en la escritura Pública Nro. 6188 del 18 de mayo del 2007 de la Notaría 15 de Medellín. Posteriormente por la escritura pública número siete mil seiscientos setenta y siete (7.677) del veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007) de la Notaría Quince de Medellín, se

DA 03012010

111
24

realizo un englobe y loteo originándose entre otros el inmueble con Matricula Inmobiliaria numero 01N-5270290 sobre el cual se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE COLORES P.H. Y por el mismo acto escriturario se sometió el inmueble ya citada al régimen de propiedad horizontal, originándose entre otros el inmueble objeto de venta.———

Notaría Quince Círculo de Medellín Patricia Murillo G. Secretario General

y las edificaciones por haberlas construido a sus expensas de acuerdo con los planos aprobados por La Curaduría **SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. según Licencias de construcción C1-06-924 del 1 de diciembre del 2006, C1-07-358 del 8 de junio de 2007 y Licencia de Urbanismo C1-PUG-06-923 del 1 de diciembre del 2006 de la Curaduría 1ra. de Medellín.** ———

El Conjunto Residencial **URBANIZACION PLAZA DE LOS COLORES esta conformada por 4 Torres en las que se encuentran construidos 256 apartamentos y una torre en la que se encuentran construidos 237 Parqueaderos,** mas las zonas comunes del Conjunto Residencial. ----------

QUINTA: EL VENDEDOR esta debidamente autorizado para anunciar y enajenar EL PLAN de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato mediante **RADICADO NUMERO 076 del DIEZ Y SIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007)** emitido por el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín . ----------

SEXTA: El(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad del VENDEDOR, quien lo(s) posee de manera regular, quieta, pública y pacifica que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda

civil, ni está(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, excepto las derivados del régimen de propiedad horizontal .----------

PARAGRAFO: Conforme a la Ley EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de esta venta ya sea por evicción o vicios redhibitorios. ----------

SEPTIMA: El precio total de esta venta es la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.L. ($80.831.000)** que los comprador(es) pagara(n) así: ---

La suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.L. ($80.831.000) con recursos propios que la entidad vendedora declara tener recibidos de contado y a su entera satisfaccion.**----------

OCTAVO: Que la entrega real y material del inmueble será el día **20 DE OCTUBRE DE 2008** Fecha en la cual se levantara un acta de entrega del inmueble. ----------

Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las partes. ----------

De no presentarse en esta fecha el comprador, la vivienda se entenderá por entregada, garantizándole(s) que está(n) a paz y salvo por impuestos tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta hoy. Los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación, el departamento, el municipio o el distrito, a partir de la fecha de entrega del inmueble, correràn por cuenta del(LOS) COMPRADOR(ES).--

NOVENO: Los gastos de escritura RENTAS Y REGISTRO serán asumidos en su totalidad por la entidad vendedora --------

Presente la señora **ELSA OBREGÓN DE SIERRA,** de las condiciones civiles ya citadas actuando como APODERADA

DA 03012009

ESPECIAL DE **LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS** de las condiciones civiles ya mencionadas, según PODER ESPECIAL que se protocoliza con la presente escritura y manifiesta(n): a) Que ~~acepta(n)~~ esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. ----------

b) Que conoce(n) y se obligan a respetar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) - el(los) - inmueble(s), - al igual que sus causahabientes. ----------

Previa interrogación del suscrito Notario QUINCE, acerca del estado civil de los(la) otorgantes(e) para dar cumplimiento a la ley 258 del 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003 sobre afectación a vivienda familiar. Este (os) respondió(eron): ----------

MI (nuestro)(s) nombre (s)es (son): **ELSA OBREGÓN DE SIERRA de las condiciones civiles citadas** actuando como APODERADA DE LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS, manifiesto que su estado civil es: **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** Y por tener otro inmueble afectado a vivienda familiar, según consta en la escritura publica Nro. **3035 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 de la Notaria** 26 de Medellín, no cumplen con los requisitos necesarios para afectar a vivienda familiar Ley 258 de 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2.003 ----------

El suscrito Notario QUINCE autorizo a LOS representantes legales de BANCOLOMBIA S.A. y CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. ANTES CONSTRUVIS S.A. para firmar fuera del despacho notarial. (Art. 12 del dto. 2148 de 1.983). ---------

Leída que fue por los comparecientes y advertidos del registro, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia. ---

De igual forma se advierte al interesado la obligación de registrar la presente escritura en un término máximo de 90 días hábiles a partir de la presente escritura.-----------

El incumplimiento de esta obligación, consiste en la constitución de una nueva escritura pública. ------------

COMPROBANTES ANEXOS:

CATASTRO Y VALORIZACIÓN NRO. 0353735/751 --Expedido en Medellín, el 23- DE Octubre----de 2008, valido hasta el 31 de diciembre de 2008- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CÓDIGO DEL PROPIETARIO NRO. 9540011139.-----------------

AVALUÓ TOTAL:$56.861.000, $3.531.000- - - - - - - - - - - - - -

Derechos Notariales:$245.900- - - - **Resolución** 8850 **de** 2007

Superintendencia y Fondos:$ 6.600 - - **IVA:**$62.284- - - - - -

SE ELABORO EN LAS HOJAS DA- 03012013/03012012/03012011/03012010 /03012009/03012008/- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PASA A LA HOJA DA-03012008/- - - - - - - - - - - - - - - - -

33

VIENE DE LA HOJA DA-03012009 DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº: 13.645 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN.- -

Notaría Quince
Círculo de Medellín
Pedro María Murillo G.
Secretario General

- -

- -

DR. ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO

C.C. 93545846

SUPLENTE DEL GERENTE

CONSTRUCTORA CAPITAL S.A. ANTES CONSTRUVIS S.A. NIT 811.032.292-3

ELSA OBREGON DE SIERRA

C.C. 32.519538 Med.

APODERADA ESPECIAL DE LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS

OCUPACION

DRA. MIRYAM DE JESÚS ARIAS VÉLEZ

C.C. 43.281.405

BANCOLOMBIA S.A.

Notaría Quince del Círculo de Medellín
JAIME DE J RIVERA DUQUE
NOTARIO

DR. JAIME DE J. RIVERA DUQUE

NOTARIO QUINCE MEDELLÍN

NOTARIA QUINCE

Es fiel copia que se expide tomada del original de la Escritura Pública Número 13645 NOV. 6-2008 De Fecha Consta de (6) hojas útiles que se destinan para el: INTERESADO

Medellín 28 NOV 2008

Notaria Quince
Circulo de Medellin

Pedro María Murillo G.
Secretario General

AIRES DE CUBA 117

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251191

APT: CUBA BRIGADA

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2008 Radicacion: 2008-4822

Doc: ESCRITURA 182 del: 31-01-2008 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 41,188,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH	43455098	
DE: ORREGO VILLEGAS SUSANA	1037581737	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	**43549449**	**X**
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	**80491258**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO2 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2008-18669 FECHA: 05-02-2008

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251191

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 8909133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1999 Radicacion: 1999-1554

Doc: ESCRITURA 2660 del: 07-12-1998 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SERVIDUMBRE ESPECIAL DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR S.A X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1999 Radicacion: 1999-1554

Doc: ESCRITURA 2660 del: 07-12-1998 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SERVIDUMBRE ESPECIAL DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR S.A X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-2006 Radicacion: 2006-19618

Doc: ESCRITURA 7559 del: 30-11-2005 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR S.A X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-09-2006 Radicacion: 2006-37756

Doc: ESCRITURA 5953 del: 31-08-2006 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4,659,754.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTA LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA NUMERO 2146 DEL 03-04-1998 DE LA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. (ANOTACION 01). LIBERA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S. A., ANTES CONAVI

A: PREDIOS DEL SUR S. A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2006 Radicacion: 2006-37756

Doc: ESCRITURA 5953 del: 31-08-2006 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 64,929,813.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIOS DEL SUR S. A.

A: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH 43455098 X

A: ORREGO VILLEGAS SUSANA 1037581737 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-7075

Doc: ESCRITURA 775 del: 13-02-2007 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251191

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 23-05-2006 RADICACION: 2006-19618 CON: ESCRITURA DE: 22-05-2006 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7559 de fecha 30-11-2005 en NOTARIA 12 de MEDELLIN PARQUEADERO 154 NIVEL 3 DEL EDIFIC.PARQU.ETAP.1 con area de 12,62 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO: PREDIOS DEL SUR S.A. EL INMUEBL E OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EN DOS PORCIONES O LOTES, UN LOTE LO ADQUIERE POR DACION EN PAGO DE ALMACENES EXITO S.A., SEGUN ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340. * OTRO LOTE, POR COMPRAVENTA A ALMACENES EXITO S.A, SEGUN ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121341. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 2146 DEL 3 DE ABRIL DE 1998 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, PREDIOS DEL SUR S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340 Y 001-5121341, ORIGINANDOSE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5145024, EL CUAL ES HOY OBJETO DE DECLARACIONES. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 ALMACENES EXITO S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5108849, ORIGINANDOSE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340 Y 001-5121341, LOS CUALES SON HOY OBJETO DE ENGLOBE. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 470 DEL 13 DE MARZO DE 1996 DE LA NOTARIA 14. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1996, ALMACENES EXITO S.A., FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-99608, 001-118251 Y 001-183464, ORIGINANDOSE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5108849, EL CUAL FUE OBJETO DE LOTEO. * ADQUIRIO GUSTAVO TORO Y COMPAÑIA LIMITADA ALMACNES EXITO S.A., EN MAYOR EXTENSION, ASI: A) UN LOTE POR COMPRA A COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A., SEGUN ESCRITURA 200 DEL 24 DE ABRIL DE 1975, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE MAYO DE 1975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOLBILIARIA 001-99608. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. B) ADQUIRIO ALMACENES EXITO S.A. OTRO LOTE, EM MAYOR EXTENISON, POR COMPRA A COMFECCIONES S.A. SEGUN ESCRITURA 1367 DEL 26 DE JUNIO DE 1978 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DE 1978, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA 001-183463. * ADQUIRIO COMFECCIONES PRIMAVERA S.A., EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A. SEGUN ESCRITURA 2952 DEL 19 DE JUNIO DE 1962, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1962, EN EL LIBRO RESPECTIVO, HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-109629. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. C) ADQUIRIO ALMACES EXITO S.A. EN MAYOR EXTENSION, EL OTRO LOTE, POR COMPRA A COMFECCIONES PRIMAVERA S.A., SEGUN ESCRITURA 1356 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1975 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-118251. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPREND EESTE CERTIFICADO. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 7559 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 2006, PREDIOS DL SUR S.A. FORMULO LOTEO EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5145057, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO 001-5250959 EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. MSPC.COMPLE8

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 51 74-53 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA P-H PARQUEADERO 154 NIVEL 3 DEL EDIFIC.PARQU.ETAP.1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
5250959

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-04-1998 Radicacion: 1998-14802
Doc: ESCRITURA 2146 del: 03-04-1998 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 07- 29671359

20

29671359

MEDELLIN NORTE CAJERO2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 05 de Febrero de 2008 a las 03:56:03 p.m.

No. RADICACION: 2008-18668

MATRICULA: 01N-5251065

NOMBRE SOLICITANTE: CESAR JULIO PINZON - GABRIEL SIERRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $7000
ASOCIADO AL TURNO No: 2008-4822
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION: 7000 FECHA: 05-02-2008 RECIBO:

BancoPopular 05/02/08 16:14:17
216 24839530 FL/NSp 2191
AC200 Nrm Cuenta: 100-03016-5
1352
Rec: $7,000.00
Efect: $.00
VrChqPop: $.00
VrChqOte: $7,000.00
Vr Total:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA
-OFICINA DE REGISTRO-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251065

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 23-05-2006 RADICACION: 2006-19618 CON: ESCRITURA DE: 22-05-2006 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7559 de fecha 30-11-2005 en NOTARIA 12 de MEDELLIN APTO 1709 PISO 17 TORRE 1 ETAPA PRIMERA con area de 48,62 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO: PREDIOS DEL SUR S.A. EL INMUEBL E OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EN DOS PORCIONES O LOTES, UN LOTE LO ADQUIERE POR DACION EN PAGO DE ALMACENES EXITO S.A., SEGUN ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340. * OTRO LOTE, POR COMPRAVENTA A ALMACENES EXITO S.A, SEGUN ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121341. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 2146 DEL 3 DE ABRIL DE 1998 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, PREDIOS DEL SUR S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340 Y 001-5121341, ORIGINANDOSE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5145024, EL CUAL ES HOY OBJETO DE DECLARACIONES. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 3715 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 25. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997 ALMACENES EXITO S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5108849, ORIGINANDOSE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5121340 Y 001-5121341, LOS CUALES SON HOY OBJETO DE ENGLOBE. * PARAGRAFO POR ESCRITURA 470 DEL 13 DE MARZO DE 1996 DE LA NOTARIA 14. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1996, ALMACENES EXITO S.A., FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-99608, 001-118251 Y 001-183464, ORIGINANDOSE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5108849, EL CUAL FUE OBJETO DE LOTEO. * ADQUIRIO GUSTAVO TORO Y COMPAÑIA LIMITADA ALMACNES EXITO S.A., EN MAYOR EXTENSION, ASI: A) UN LOTE POR COMPRA A COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A., SEGUN ESCRITURA 200 DEL 24 DE ABRIL DE 1975, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE MAYO DE 1975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOLBILIARIA 001-99608. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO B) ADQUIRIO ALMACENES EXITO S.A. OTRO LOTE, EM MAYOR EXTENISON, POR COMPRA A COMFECCIONES S.A. SEGUN ESCRITURA 1367 DEL 26 DE JUNIO DE 1978 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DE 1978, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA 001-183463. * ADQUIRIO COMFECCIONES PRIMAVERA S.A., EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A. SEGUN ESCRITURA 2952 DEL 19 DE JUNIO DE 1962, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1962, EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-109629. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. C) ADQUIRIO ALMACES EXITO S.A. EN MAYOR EXTENSION, EL OTRO LOTE, POR COMPRA A COMFECCIONES PRIMAVERA S.A., SEGUN ESCRITURA 1356 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1975 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-118251. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPREND EESTE CERTIFICADO. * PARAGRAFO: POR ESCRITURA 7559 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22 DE MAYODE 2006,PREDIOS DL SUR S.A. FORMULO LOTEO EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5145057, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO 001-5250959 EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. MSPC.COMPLE8

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 51 74-53 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA P-H APTO 1709 PISO 17 TORRE 1 ETAPA PRIMERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
5250959

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-04-1998 Radicacion: 1998-14802
Doc: ESCRITURA 2146 del: 03-04-1998 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251065

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 8909133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1999 Radicacion: 1999-1554
Doc: ESCRITURA 2660 del: 07-12-1998 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SERVIDUMBRE ESPECIAL DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR S.A X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1999 Radicacion: 1999-1554
Doc: ESCRITURA 2660 del: 07-12-1998 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SERVIDUMBRE ESPECIAL DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR S.A X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-2006 Radicacion: 2006-19618
Doc: ESCRITURA 7559 del: 30-11-2005 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR S.A X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-09-2006 Radicacion: 2006-37756
Doc: ESCRITURA 5953 del: 31-08-2006 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4,659,754.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTA LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA NUMERO 2146 DEL 03-04-1998 DE LA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. (ANOTACION 01). LIBERA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A., ANTES CONAVI
A: PREDIOS DEL SUR S. A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2006 Radicacion: 2006-37756
Doc: ESCRITURA 5953 del: 31-08-2006 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 64,929,813.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR S. A.
A: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH 43455098 X
A: ORREGO VILLEGAS SUSANA 1037581737 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-7075
Doc: ESCRITURA 775 del: 13-02-2007 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5251065

Impreso el 07 de Febrero de 2008 a las 09:02:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREDIOS DEL SUR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2008 Radicacion: 2008-4822
Doc: ESCRITURA 182 del: 31-01-2008 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 41,188,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH	43455098	
DE: ORREGO VILLEGAS SUSANA	1037581737	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	**43549449**	**X**
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	**80491258**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO2 Impreso por:CONTROL3
TURNO: 2008-18668 FECHA: 05-02-2008

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

125

LIQUIDACION

Nº 100266845

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICION	AÑO	MES	DIA	RADICADO Nº
Medellin	2008	02	01	

OTORGADA POR	C.C.	NIT.	NUMERO
SUSANA ORREGO VILLEGAS			1037581737

A FAVOR DE	C.C.	NIT.	NUMERO
ELSA OBREGON DE SIERRA	X		32519538

ORIGEN DEL DOCUMENTO	CLASE	Nº DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO (AÑO MES DIA)	MATRICULA INMOBILIARIA	TELEFONO
Notaria 26 MED.	Esc	182	2008 01 31	01N-5251065	5361897

ACTOS SUJETO DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCION	
		Bases Gravables	
		Registro C. Comercio	Estampillas
COMPRAVENTAS	P-P	41.188.000	41.188.000
Total Bases Gavables		41.188.000	41.188.000
IMPUESTO DE REGISTRO			411.900
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO			20.600
SERVICIOS INFORMATICOS			2.400

BCO.OCC # 23378 182 15:01:35 2008/02/01
ENCARGO FID DEPTO DE ANTIOQUIA
92544190 # NC
428 434,900.00 D
434,900.00 EF
"COPIA" Normal

2008020 5

FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO	MES	DIA
	2008	03	31

TOTAL A PAGAR: $434.900

VALOR EN LETRAS ** CUATROCIENTOSTREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS **

NOMBRE DE QUIEN LIQUIDA: Angel María Perez Garcia

8126

45

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

NOTARIA VEINTISEIS

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CENTRO COMERCIAL MONTERREY

Carrera 48 Nº 10 - 107 · Tels: 352 22 96 - 352 24 93 ·Fax: 352 32 80
E-mail: notaria26@une.net.co

Copia de la Escritura Nº 182 de TREINTA Y UNO (31)

del mes de ENERO de 2008 de 200

Naturaleza del Acto VENTA

Otorgada por SUSANA ORREGO VILLEGAS Y OTRA

A favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y OTRA

Notario:

DR. CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA E.

Reclame oportunamente su copia.

JORNADA CONTINUA: Lunes a Jueves De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Viernes: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ACTO: VENTA ----------
OTORGADA POR: SUSANA ORREGO VILLEGAS Y ELIZABETH ORREGO VILLEGAS. ----------
A FAVOR DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON. ----------

VALOR DEL ACTO $ 41.188.000.00 ----------
ESCRITURA NUMERO: CIENTO OCHENTA Y DOS - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - (182) - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TREINTA Y UN(31) días del mes de ENERO ------ del año DOS MIL OCHO (2008), al despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo Notario ENCARGADO - es el Doctor RAUL EMILIO DUQUE NIÑO, ---
- -

compareció (eron) SUSANA ORREGO VILLEGAS Y ELIZABETH ORREGO VILLEGAS, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 1037581737 de Envigado y 43455098 de Medellín, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, manifestó (aron): ----
PRIMERA: Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ----------
APARTAMENTO NUMERO 1709 (CALLE 51 Nº 74-53): Situado en el décimo séptimo piso de la Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA, destinado a vivienda, con un área total construida aproximada de 53.35 metros cuadrados, un área privada construida aproximada de 48.62 metros cuadrados y una altura libre de 2.25 ML. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos: 103 al 145 y 103 punto de partida, del plano Nº RPH-2. ----------
PARQUEADERO NUMERO 154 (CALLE 51 Nº 74-53): Situado en el tercer nivel del edificio de parqueaderos del CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA-

PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA, destinado a estacionamiento de un vehículo, con un área útil de dominio privado de 12.62 metros cuadrados. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números 17 al 24 y 17 punto de partida, del plano RPH- 13 A- ----------

INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 01N-5251065 Y 01N-5251191.

No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO A: DENTRO DE LA VENTA SE INCLUYE LA LINEA TELEFONICA NUMERO 4361233 ----------

PARAGRAFO B: Los anteriores inmuebles forman parte integrante DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en esta ciudad de Medellín en la calle 51 Nº 74-53. ----------

PARAGRAFO C: En la venta queda incluido el derecho a los bienes comunes en la proporción y porcentajes establecidos en el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

PARAGRAFO D: El (los) anterior (es) inmueble (s) está (n) sometido al Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de la escritura No. 7559 de 30 de noviembre de 2005 de la Notaria 12 de Medellín, aclarado por la Nº 3061 de 22 de mayo de 2006 de la Notaria 12 de Medellín. ----------

SEGUNDO: Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de la escritura Nº. 5953 de 31 de agosto de 2006 de la Notaria Doce de Medellín. ---------- ----------

TERCERA : El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley, A EXCEPCION DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL YA CITADAS. ----------

CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de - - - - - - -

viene de la hoja DA 02318083 --

CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. ($ 41.188.000.00), que el (la) (los) vendedor (a) (es) declara (n) tener recibido (s) de contado a su entera satisfacción en la fecha. ----------

QUINTA: Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley. Presente (s) ELSA OBREGON DE SIERRA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 32519538 de Medellín, quien obra en el presente instrumento en su calida de AGENTE OFICIOSA de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON, también mayores de edad, vecinos de New York Estados Unidos - - - - - - - - ---
- -

Identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 80491258 y - - --
43549449 -

De estado civil conyuges entre si con sociedad conyugal vigente
- -

manifestó(aron): A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s) , acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. C) Que está de acuerdo con las Normas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL a que está sometido el bien adquirido en el presente instrumento. ----------

" El enajenante manifiesta que el inmueble que por este instrumento transfiere fue obtenido con dineros provenientes de actividades lícitas; asi mismo el adquirente manifiesta que lo que adquiere lo hace con dineros provenientes de actividades lícitas".

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el Suscrito Notario Veintiséis interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento al vendedor y a LOS COMPRADORES sobre su estado civil y el estado de su sociedad conyugal ó de

hecho; si el inmueble está afectado a vivienda familiar, y a los COMPRADORES se les interrogó además, si afecta(n) a vivienda familiar el inmueble que adquiere(n), a lo cual respondió (eron): a) Que sus estados civiles y de sus sociedades conyugales quedó expuesto al principio de esta escritura. b) Que el inmueble NO está afectado a vivienda familiar y c) Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) NO - - - AFECTA a vivienda familiar el inmueble adquirido, CON MATRICULA NUMERO 01N-5251065. ----
-En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el inmueble objeto de esta negociación NO - - - - - - - QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003. ----------
Los compradores tienen otro inmueble afectado a vivienda -------
familiar situado en la calle 35 No. 86 A 25 Apto. 202 , ------
de Medellin -
- -
- -
- -
- -

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35. Decreto Ley 960/70). ----------
-SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES DA - - - - - - -
02318083/084, ~~01~~ 02318075 - - - - - - - - - - - - - - - - -
RECIBO NUMERO 005200 - - - - - - - - - - - - - - - - -
Derechos Notariales $ 124.123.oo - - - - - - - - - - - - -

1813

viene de la hoja DA 02318084 --

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SUPERINTENDENCIA - - - - - DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96. ----------

Copias $ 16.650.oo - - - - - - -

HOJAS DE PROTOCOLO $ 5.550.oo - - - - - - - - - - - - - -

Superintendencia y Fondo Nal. $ 6.600.00 ----------

IVA REGIMEN COMUN $ 23.412.oo - - - - - - - - - - - - - -

RETENCION EN LA FUENTE $ 411.880.oo - - - - - - - - - - -

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 049191 DE 22 DE JULIO DE 2005, ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DIAN. ---------- - - - - -

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN - - - - - -

0577531/32 y -

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 0289529/30 expedidos en el Municipio de Medellin el dia 25 de enero de 2008, valido 31 de enero de 2008 - - - - -

Avalúo de lo vendido $41.188.000.oo - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - AIRES DE VALENCIA defecha 23 de enero de 2008, valido - - - - - - -

31 de enero de 2008 -

Susana Orrego Villegas

SUSANA ORREGO VILLEGAS

C.C. 1.037.581.737 de Envigado.

Elizabeth Orrego Villegas
ELIZABETH ORREGO VILLEGAS
C.C. 43.455.098 de Medellín

ELSA OBREGON DE SIERRA
C.C. 32.519538 Med.
AGENTE OFICIOSO DE CESAR JULIO PINZON OLMOS
Y LUZ DARY SIERRA OBREGON

NOTARIA 26 MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO
RAUL EMILIO
DUQUE NIÑO

RAUL EMILIO DUQUE NIÑO
NOTARIO VEINTISEIS DE MEDELLIN
ENCARGADO

1a. 182
Treinta y uno (31) Enero
2008 3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:19:20 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-4822 se calificaron las siguientes matriculas:
5251065 5251191

Nro Matricula: 5251065

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 51 74-53 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA P-H APTO 1709 PISO 17 TORRE 1 ETAPA PRIMERA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2008 Radicacion: 2008-4822
Documento: ESCRITURA 182 del: 31-01-2008 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 41,188,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH	43455098	
DE: ORREGO VILLEGAS SUSANA	1037581737	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

Nro Matricula: 5251191

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 51 74-53 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA P-H PARQUEADERO 154 NIVEL 3 DEL EDIFIC.PARQU

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2008 Radicacion: 2008-4822
Documento: ESCRITURA 182 del: 31-01-2008 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 41,188,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO VILLEGAS ELIZABETH	43455098	
DE: ORREGO VILLEGAS SUSANA	1037581737	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:19:20 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	La Registradora: Firma

ABOGAD11,318

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Villa del Escorial APARTAMENTOS 268 308

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Noviembre de 2005 a las 04:20:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

, turno **2005-45655** se calificaron las siguientes matriculas:
402184

Nro Matricula: 402184

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 55 80-54 .. UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL 1 ETAPA , BLOQUE N.2 APTO N. 108 PISO 1

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 10-11-2005 Radicacion: 2005-45655
Documento: ESCRITURA 2719 del: 06-09-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 27,279,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS ARIAS DIANA AMPARO	42962867	
DE: GOMEZ GIRALDO CARLOS MARIO	71603376	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	La Registradora: Firma

ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Villas del Escorial 80

APARTAMENTO 1A 273 321

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Octubre de 2007 a las 03:48:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno **2007-48003** se calificaron las siguientes matriculas:
5116278 5116298

Nro Matricula: 5116278

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 51A 69-81 CONJ.RESIDENCIAL ESTADIO 70 ETAPA I P.HORIZ. APARTAMENTO # 416

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-10-2007 Radicacion: 2007-48003
Documento: ESCRITURA 3036 del: 25-09-2007 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 62,591,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA SALDARRIAGA JUAN ESTEBAN	516437	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

Nro Matricula: 5116298

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 51A 69-81 CONJ.RESIDENCIAL ESTADIO 70 ETAPA I P.HORIZ. PARQUEADERO # 82

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-10-2007 Radicacion: 2007-48003
Documento: ESCRITURA 3036 del: 25-09-2007 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 62,591,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA SALDARRIAGA JUAN ESTEBAN	516437	
A: SIERRA OBREGON LUZ DARY	43549449	X
A: PINZON OLMOS CESAR JULIO	80491258	X

****
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 2007 a las 03:48:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha:			La Registradora:
	Dia	Mes	Ano	Firma

CALIFI2,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LIQUIDACION

Nº 100209899

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO

274
322

LUGAR DE EXPEDICION	AÑO	MES	DIA	RADICADO Nº
Medellin	2007	10	19	

OTORGADA POR	C.C.	NIT.	NUMERO
JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA	X		5164[illegible]7

A FAVOR DE	C.C.	NIT.	NUMERO
CESAR PINZON	X		80021258

ORIGEN DEL DOCUMENTO	CLASE	Nº DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO (AÑO MES DIA)	MATRICULA INMOBILIARIA	TELEFONO
Notaria 26A MEDELLIN	Es.	3076	2007 10 26	001-511[illegible]	2884758

ACTOS SUJETO DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCION	
		Bases Gravables	
		Registro C. Comercio	Estampillas
COMPRAVENTAS	P-P	62.591.000	62.591.000
Total Bases Gravables		62.591.000	62.591.000
IMPUESTO DE REGISTRO			125.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO			31.[illegible]
SERVICIOS INFORMATICOS			[illegible]
LINA HERNANDEZ			

2007/10/26

BCO.OCC * 71782 80 08:42:10 2007/10/19
ENCARGO FID DEPTO DE ANTIOQUIA
33177507 * 405822545 NC
409 659,500.00 D
659,500.00 EF
"COPIA" Normal

FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO	MES	DIA
	2007	11	25

TOTAL A PAGAR: 659.500

VALOR EN LETRAS ** SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS **

NOMBRE DE QUIEN LIQUIDA: JESUS ANTONIO PALACIOS ANAYA

Vº Bº del Poder 275

323

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

NOTARIA VEINTISEIS

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CENTRO COMERCIAL MONTERREY

Carrera 48 Nº 10 - 107 · Tels: 352 22 96 - 352 24 93 · Fax: 352 32 80
E-mail: notaria26@une.net.co

Copia de la Escritura Nº 3036 de VEINTICINCO (25)

del mes de SEPTIEMBRE de 2007 de 200

Naturaleza del Acto VENTA

Otorgada por JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA

A favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y OTRA

Notario:

DR. CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA E.

Reclame oportunamente su copia.

JORNADA CONTINUA: Lunes a Jueves De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Viernes: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

278

324

$ 1.896.000-

Señal Textos Ltda. 2007

JORGE

DA 02070384

ACTO: VENTA ----------------
OTORGADA POR: JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA. ------------
A FAVOR DE: CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON. ---------------------
VALOR DEL ACTO $ 62.591.000.00 -

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TREINTA Y SEIS -------- (3036) --------------

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veinticinco(25) días del mes de Septiembre -- del año DOS MIL SIETE (2007), al despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo Notario TITULAR es el Doctor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA, compareció (eron) CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 71622524 de Medellín, quien obra en el presente instrumento en su calidad de APODERADO ESPECIAL del señor JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA, tambien mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 516437 de Medellín, de estado civil soltero, según consta en Poder Especial que se protocoliza con el presente instrumento, manifestó (aron): ---------------------------------

PRIMERA: Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ----------------------------------

APARTAMENTO 416: Localizado en el cuarto nivel del edificio, con un área construida aproximada de 69.92 metros cuadrados, un área de dominio privado de 66.25 metros cuadrados y un área de dominio común de 3.67 metros cuadrados y cuyos linderos generales son: Por el Norte, con muro de cierre que lo separa en parte de vacío que da sobre la terraza del apartamento 116 y en parte del punto fijo de los apartamentos de esta Etapa; Por el Sur, con muro de cierre que lo separa de dominio común que lo separa del apartamento 415 del edificio y en parte de vacío que dá sobre la terraza del apartamento 116; Por el Oriente, con

PARA USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA

E. 3036 Sep. 25/07

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

muro de cierre que lo separa de vacío que da sobre la terraza del apartamento 116; Por el Occidente, con muro de cierre de dominio común que lo separa del apartamento 417 y de patio para ventilación e iluminación de los apartamento de esta Etapa; Por arriba, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 516; y por abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 316. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-5116278.----------

PARQUEADERO 82. Con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados; y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Norte, con el parqueadero 83; Por el Sur, con el parqueadero 81; Por el Oriente, con vía interna de circulación del sótano; Por el Occidente, con muro de contención y de cierre que lo separa del subsuelo de la zona verde privada de la Etapa I; Por encima, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 114 y de la terraza del mismo apartamento , y por abajo, con losa de concreto que lo separa del sistema de fundación del subsuelo del edificio. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-5116298.----------

No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO A: Los anteriores inmuebles hacen parte integrante DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 ETAPA I PH , situado en esta ciudad de Medellín, en la TRANSVERSAL 51 A Nº 69-81.----------

PARAGRAFO B: En la venta queda incluido el derecho a los bienes comunes en la proporción y porcentajes establecidos en el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

PARAGRAFO C: El (los) anterior (es) inmueble (s) está (n) sometido al Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de la escritura No. 5208 de 09 de octubre de 1996 de la Notaria 4ª. De Medellín, reformado por la Nº 1164 de 22 de mayo de 2000 de la Notaria 13 de Medellín, reformado por medio de la escritura Nº 2455 de 19 de agosto de 2005 de la Notaria 26 de Medellín. ---------- ----------

SEGUNDO. Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de AUTO SN del 30 de agosto de 2007 DEL JUZGADO 2 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDIANTE ADJUDICACION EN REMATE. ---------- ----------

TERCERA : El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de

DA 02070382

exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley, A EXCEPCION DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL YA CITADAS. ----

CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. ($ 62.591.000.00), que el (la) (los) vendedor (a) (es) declara (n) tener recibido (s) de contado a su entera satisfacción en la fecha. ----

QUINTA: Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley. - Presente (s) ELSA OBREGON DE SIERRA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 32519538 de Medellín, quien obra en el presente instrumento en su calidad AGENTE OFICIOSA, de CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de New York Estados unidos, identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 80491258 y 43549449 expedidas en Fontibon y Medellín, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, manifestó(aron): A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s), acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. C) Que está de acuerdo con las Normas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL a que está sometido el bien adquirido en el presente instrumento. ----

" El enajenante manifiesta que el inmueble que por este instrumento transfiere fue obtenido con dineros provenientes de actividades lícitas; así mismo el adquirente manifiesta que lo que adquiere lo hace con dineros provenientes de actividades lícitas". ---------------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el Suscrito Notario Veintiséis interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento al vendedor y a EL (LA) LOS COMPRADOR(A) (ES) sobre su estado civil y el estado de su sociedad conyugal ó de hecho; si el inmueble está afectado a vivienda familiar, y a EL (LA) (los) COMPRADOR(A) (ES) se les interrogó además, si afecta(n) a vivienda familiar el inmueble que adquiere(n), a lo cual respondió (eron): a) Que su(s) estado(s) civil(es) y de su(s) sociedad(es) conyugal (es) quedó expuesto al principio de esta escritura. b) Que el inmueble NO está afectado a vivienda familiar y c) Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) NO - - - - - - - - - - - - - - - - - - AFECTA(N) a vivienda familiar el inmueble adquirido CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5116278. ------------

En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el inmueble objeto de esta negociación NO - - - - - - - QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003. -------------------

Los compradores tienen otro inmueble afectado a vivienda ----- familiar. -

- -
- -
- -
- -
- -

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o

3526
278

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 PH de fecha 19 de septiembre de 2007, valido hasta el dia 30 de septiembre de 2007 -

- -

ELSA OBREGON DE SIERRA
C.C. 32.519538 Med.
AGENTE OFICIOSO DE
CESAR JULIO PINZON OLMOS Y LUZ DARY SIERRA OBREGON

CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO
C.C. 71.622.521
APODERADO ESPECIAL DE
JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA

NOTARIA VEINTISEIS
NOTARIO
CARLOS ENRIQUE
ECHAVARRIA ECHAVARRIA

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA
NOTARIO VEINTISEIS DE MEDELLIN

JORGE

DA 02070383

corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35. Decreto Ley 960/70). ----------

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES DA 02070384/02070383/ 02070382 .....

DENTRO DE LA VENTA SE INCLUYE LA LINEA TELEFONICA 2 60 92 27..

RECIBO NUMERO 003554 ----------

Derechos Notariales $ 181.414.oo ----------

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96. ----------

Copias $ 21.360.oo ----------

HOJAS DE PROTOCOLO $ 5.340.oo ----------

Superintendencia y Fondo Nal. $ 6.350.00 ----------

IVA REGIMEN COMUN $ 33.298.oo ----------

RETENCION EN LA FUENTE $

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 049191 DE 22 DE JULIO DE 2005, ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DIAN. ----------

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN ----------

0541512 y ----------

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 0257666 expedidos en el Municipio de Medellin el dia 21 de septiembre de 2007, valido hasta el dia 30 de septiembre de 2007. Avaluo de lo vendido $62.591.000.oo ----------

---

279

Medellín, Septiembre 13 de 2007.

Señor
NOTARIO 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN.
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado conforme indicaré al pie de mi firma, por medio del presente le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 71.622.524 de Medellín, para que transfiera a título de venta, o de PERMUTA el derecho de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre los siguientes bienes inmuebles: APARTAMENTO 416 y PARQUEADERO No. 82, los cuales hacen parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 etapa I, Propiedad horizontal, ubicada en esta ciudad de Medellín en la transversal 51 A No. 69-81, de la nomenclatura urbana, inmuebles que se identifican con las matrículas INMOBILIARIAS Nos. 01N-5116278 y 01N-5116298, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TITULO DE ADQUISICION: Adquirí el dominio sobre estos bienes, por adjudicación que se me hizo en diligencia de remate llevada a efecto en el Juzgado 2o. Civil del Circuíto de Medellín, el día 9 de Agosto de 2007, dentro del proceso Hipotecario del Banco Colpatria contra CARLOS ARTURO SANCHEZ PINZON, radicado bajo el No. 2004-0468. Remate que fué aprobado por el mismo Juzgado, mediante providencia de fecha 30 de Agosto de 2007.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la correspondiente escritura pública DE VENTA O PERMUTA, entregar y recibir los bienes que se den a cambio, allegar certificados de paz y salvo, recibir transigir, y en general tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo.

ATENTAMENTE.

JUAN ESTEBAN MESA SALDARRIAGA.
C.C. No. 516.437 de Medellín.

Juan Esteban
Vélez Soltanga
Bajo la gravedad de juramento, manifiesto(a) que soy(somos) viudo(a) de ciudadano
516437
manifiesto(a) que reconozco(zo) como cierto el contenido de este documento, y que es(soy) mayor(es) de edad, que ejercen(o) en el terreno(s) en
Bogotá,
13 SEP 2007
Ante el suscritor reconocimiento

ABRAHAN VILLA LOPEZ
NOTARIO ENCARGADO

Suma $ Octavo (Personalmente el Notario)

14

3036.

25 Sept/2007

4

31 32

Imprenta Nacional-Offset. #27578

AB 32125806

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA.

OTORGANTE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO.

A FAVOR DE : HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO.

2.198 Agosto 23 VALOR $580.000.oo

--patricia

ESCRITURA No: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (2.198).

= =

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de Agosto, de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, **LUCIA MEJIA ZULUAGA,** Notaría Séptima del Círculo de Medellín, compareció el señor **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.226.469, expedida en Medellín, mayor de cincuenta años, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y obrando en su propio nombre, manifestó:---

PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor del señor **HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO,** varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Nueva York (Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.314.606 de Medellín, y libreta militar No. D- 100806, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de posesión y dominio sobre el cincuenta (50 %) por ciento común y proindiviso, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Situado en la Vereda de La Mosquita, en Jurisdicción del Municipio de Guarne, lote de terreno de media hectárea aproximadamente, destinada para construir su casa de habitación, distinguido en el catastro Departamental con el No. 9536 antes, hoy 092, y que linda: Por Arriba, por la acequia de agua para la finca con Luis Rojas, sigue chamba abajo, lindero con Luis Rojas, hasta encontrar lindero con el lote asignado a Ana Isabel Hincapie, sigue con ésta por el cerco de alambre a encontrar un mojón de hoy al pié de su sietecueros, de éste para arriba, al pañadero de agua para la casa de Teresa Hincapie, al primer lindero, por el pie de este lote tiene una salida el de Ana Hincapie, para salir al camino vecinal por lo seco. Este inmueble tiene el derecho a tomar el agua que baja por el lindero de la Finca.----------------

No obstante de citar sus medidas y linderos la venta se hace como cuerpo cierto

SEGUNDO : Adquirío la totalidad del inmueble por compra que hizo al señor

Se expidió 3 copias el 25-VIII-1993. Se expidió 6ª Copia Julio 21/97

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ado. Dir: reside en New York.

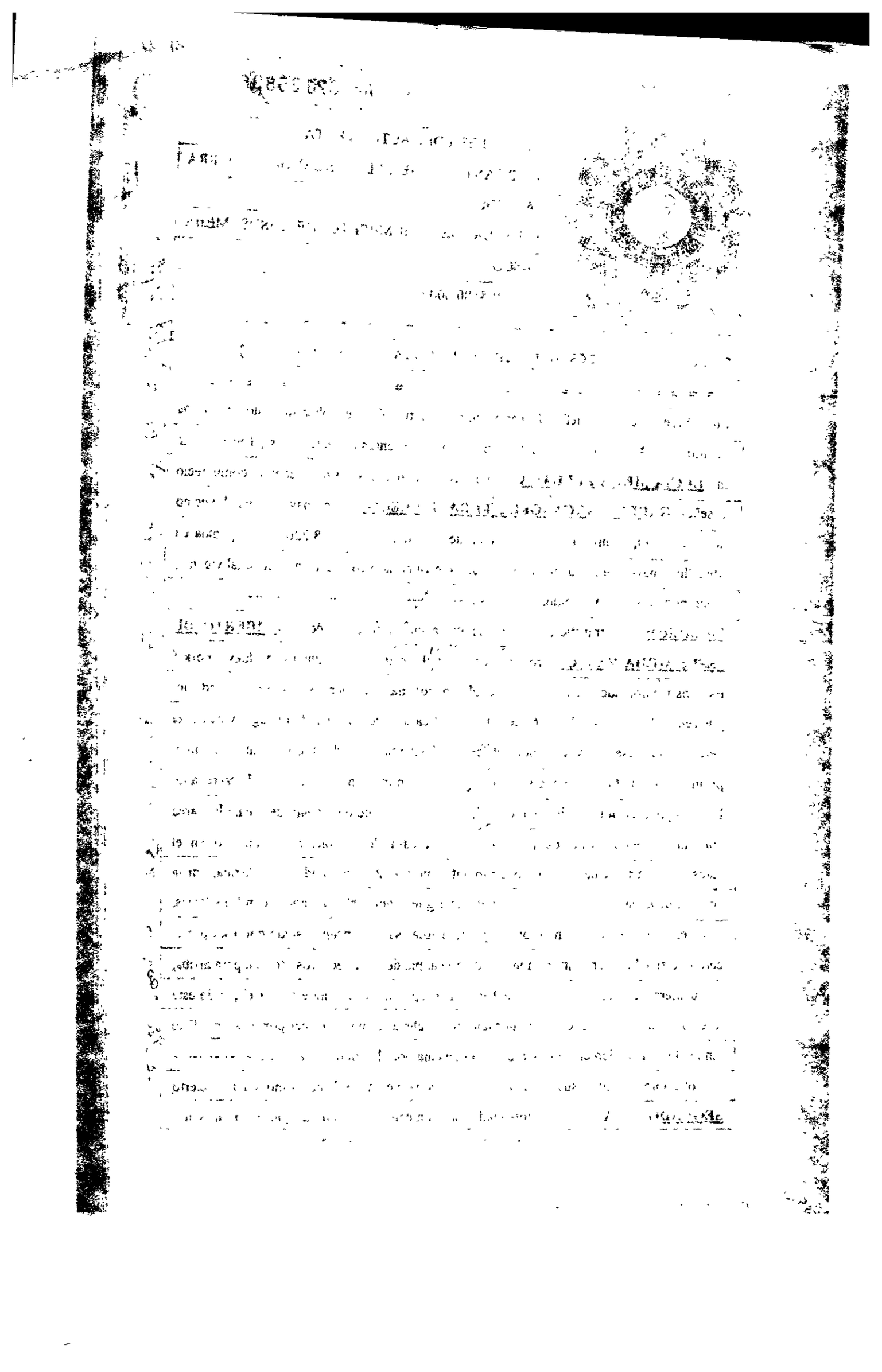

ARTURO OBREGON, tal como consta en la escritura pública número novecientos treinta y cuatro (934) del trece (13) de abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria No.020-0012088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Rionegro (Antioquia).----------

TERCERO: -Garantiza el vendedor que el derecho que transfiere sobre el inmueble objeto de esta venta, se encuentra libre de toda clase de gravamenes y limitaciones al dominio, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable y de pleitos pendientes, etc.----------

CUARTO :- Que el precio total de la venta, es la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. ($580.000.oo), de contado y que el vendedor los declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador a la firma de este instrumento------

QUINTO:- Que desde esta misma fecha se hace la entrega real y material del derecho vendido sobre el inmueble objeto de esta venta, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente constituídas o que consten en títulos anteriores y en los casos previstos por la ley, se obliga al vendedor a salir al saneamiento de lo vendido ya sea por evicción o por vicios redhibitorios.----------

Presente en este acto la señora **ELSA ORREGO DE SIERRA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 32.519.538 de Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en virtud de la figura Juridica de la Gestión por otro, de que trata el artículo 1506 del Código Civil, acepta para el comprador HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO, de las condiciones civiles antes anotadas, el contenido de la presente escritura en especial la venta otorgada a favor de su representado, y declara tener recibido el derecho que adquiere a entera satisfacción.----------

Se extendió conforme a los datos suministrados por los comparecientes, leída personalmente por ellos, la encuentran corriente, la firman y la aprueban de todo lo cual doy fé, se advirtió el registro en los términos legales, demostraron estar a paz y salvo por todo concepto, los cuales se encuentran expedidos en Rionegro, a nombre del vendedor.

Se elaboró en las hojas selladas Nos. AB- 32125806/07.- - - - - - - - -

Derechos Notariales $4.200.oo decreto 172 de 1.992, Iva $588.oo, Ley 6a de 1.992.

Pago retención en la fuente $5.800.oo Ley 55 de 1.985.----------

Pasa a la hoja sellada No. AB- 32125807.

Imprenta Nacional-Offset- 7 2-1017

Imprenta Nacional-Offset-

35

AB 32125807

ANEXO ; Paz y salvos de predial número 077240 expedido el 23 de agosto de 1.993, sin vencimiento . No del predio 092, avaluo total $ 1.1157.471.oo vende el 50%, común y proindiviso.----------

El inmueble se destina para finca de recreo, La Notaría advierte que por el incumplimiento del artículo 4o del decreto 3203 de 1.965, el Ministerio Público podrá pedir la nulidad de este acto o contrato ----------

- -

- -

- -

- -

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO.,

C.C.# 8.226.469 Med.

LM.# Mayor 50 años

ELSA OBREGON DE SIERRA

C.C.# 32.519.538 Med.

LUCIA MEJIA ZULUAGA.

NOTARIA SEPTIMA.

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaría Séptima
Círculo de Medellín

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AA 10875650

F/9231 R/35415

RESILIACION Y REVOCACION

DE: UN CONTRATO DE ESTIPULACION

POR OTRO

Y DECLARACION DE MEJORAS

DE: GABIREL ARCANGEL SIERRA G.

Y OTRA.

394 folios 2

Se expidió copia Medellín, 21 FEB 1998

a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a"a amalia

NUMERO : TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO- - - - - - - -# 394- ··

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veinte (20) de Febrero -------- de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí **LUCIA MEJIA ZULUAGA** ,Notaria Séptima del Circulo notarial de Medellin, comparecieron GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO y ELSA OBREGON DE SIERRA, mayores de edad, vecinos de Medellín, portadores de las cédulas de ciudadanía Nro. 8.226.469 y 32.519.538 expedidas en Medellín,casados, con sociedad conyugal vigente y manifestaron; ----------

PRIMERO.- Que el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO , por medio del instrumento escriturario número 2.198 del 23 de Agosto de 1.993, estipuló con la señora **ELSA OBREGON DE SIERRA** la venta de un inmueble en favor del beneficiario HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Nueva York (EE.UU) identificado con la cédula de ciudadanía número 8.314.606 de Medellín, y de conformidad con el Art. 1506 del Código Civil, venta del siguiente inmueble:----------

El derecho de posesión y dominio sobre el cincuenta por ciento (50%) común y proindiviso, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, situado en la vereda " LA MOSQUITA", en jurisdicción del Municipio de Guarne, lote de terreno de media hectárea

Sado y Cadr. 05-04-05

aproximadamente, destinado para construir su casa de habitación , distiguindo en el catastro Departamental con el número 9536, antes, hoy 092, y que linda: Por arriba, por la acequia de agua para la finca con Luis Rojas, sigue chamba abajo, lindero con Luis Rojas, hasta encontrar lindero con el lote asignado a Ana Isabel Hincapié, sigue con esta por el cerco de alambre a encontrar un mojón que hay al pié de un siete cueros, de este para arriba, al pañadero de agua para la casa de Teresa Hincapié, al primer lindero, por el pie de este lote tiene salida el de Ana Hincapié para salir al camino vecinal por lo seco. Este inmueble tiene el derecho a tomar el agua que baja por el lindero de la finca.----------

SEGUNDO.- Que adquirió la totalidad del inmueble por compra que hizo al señor Arturo Obregón, tal como consta en la escritura pública número 934 del 13 de abril de 1.992, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Medellin, debidamente registrada en el folio de Matricula inmobiliaria número 020-0012088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Rionegro Antioquia.----------

TERCERO.- Que el precio total de la venta fue acordado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($580.000.oo).----------

CUARTO.- Que en dicho acto compareció la señora **ELSA OBREGON DE SIERRA** mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellin, identificada con la cédula de ciudadania número 32.519.538 de Medellin, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obró en virtud de la figura juridica de GESTION (SIC) POR OTRO, de que trata el art. 1506 del Código Civil, Aceptando para el comprador (SIC) HUMBERTO DE JESUS

C14

AA 10875651

MEJIA VASCO, de las condiciones civiles anotadas, el contenido de la precitada escritura y en especial la venta otorgada a favor de su representado (SIC) y declaró tener recibido el derecho que adquirió a entera satisfacción.----------

QUINTO.- Que en vista de que el beneficiario HUMBERTO DE JESUS MEJIA VASCO, no ha exigido el cumplimiento de lo estipulado, ni ha pagado en todo ni en parte el valor convenido, por el transcurso del tiempo este acto ha quedado en la incertidumbre, por cuanto que Mejía Vasco no ha manifestado su aceptación en forma expresa ni tácita, tampoco ha existido un compartamiento que implique animo por parte suya de querer aprovecharse del derecho estipulado en su favor, como lo son aquellos actos realizados por su propia cuenta que solo pudieran ejecutarse en virtud del contrato. Por estas razones las partes contratantes, estipulante y promitente, han decidido libre y voluntariamente y por mutuo consentimiento REVOCAR la estipulación por otro de conformidad con el Art. 1.506 y por enden se INVALIDA el mismo contrato de acuerdo con el Art. 1.602 y en consencuencia se RESILIA de conformidad con el Art. 1625 todos del Código Civil, y en todas sus partes el contrato otorgado por medio de la Escritura pública número 2.198 del 23 de agosto de 1.993, de la Notaria Séptima del Circuito de Medellin, quedando sin efecto jurídico alguno dicho instrumento.----------

SEXTO.- DECLARACION DE MEJORAS: Presente nuevamente el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, de las condiciones civiles dichas, manifiesta que otorga por

este mismo instrumento una declaración de mejoras sobre el mismo lote de terreno descrito e identificado en el literal primero, mejoras realizadas con su esfuerzo personal y con dineros de su propio pecunio, consistentes en los siguientes acrecimiento:-- Una edificación destinada para vivienda unifamiliar, construida en material y hierro. La primera planta se compone de sala- comedor, baño social, cocina, patio de ropas y escalas para la segunda planta. Esta se conforma de sala de recibo, dos alcobas, baño, y sanitario. Además de pozo séptico, línea de teléfono, domiciliarias de acueducto y alcantarillado. Licencia de construcción a su nombre número 146 expedida por la Oficina de Planeación del Municipio de Guarne. Carretera de acceso a la finca, en rieles de concreto reforzado cercos naturales sembrados de bambú, estacones de madera y cerca de alambre de pua, todo el terreno sembrado en grama, arboles ornamentales y frutales y variedad de jardin.----------

SEPTIMO.- Que hace mutuamente la revocatoria y resiliación del contrato contenido en la escritura pública número 2.198 del 23 de a gosto de 1.993, para que el señor Notario Séptimo del Círculo de Medellín, se sirva declarar la cancelación de dicho instrumento y por lo tanto dejándolo sin efecto legal alguno cesando todas las obligaciones en el contenidas . Igualmente para que el señor registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Rionegro (Ant). cancele a su vez la respectiva inscripción o registro del titulo primitivo, y además para que se sirva inscribir y registrar el acto de declaración de mejoras otorgado en este mismo instrumento, anotación que se hace en el folio de matrícula

210

715

AA 10875649

inmobiliaria número 020-0012088.----

El presente instrumento fue leido en forma expresa. Se advierte el registro dentro del término legal .

Derechos $ 20.700 Decreto 1681 de 1. -

996. ---------- RES. 037/98----------

Se extendio por MINUTA PRESENTADA.----------

Se elaboró en las hojas AA 10875650/10875651/10875649/

Se pagó Iva $ 3.312 Ley 223 de 1995. Sobreborrado: obró -

SI VALE

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO

CC 8.276.469

ELSA OBREGON DE SIERRA

CC 32.519538

LUCIA MEJIA ZULUAGA

NOTARIA SEPTIMA

PR

Señal Textos Ltda. 2007

JORGE

DA 02070400

ACTO: VENTA ----------
OTORGADA POR: CESAR JULIO PINZON OLMOS . ----------
A FAVOR DE: LUZ DARY SIERRA OBREGON. ----------
VALOR DEL ACTO $ 23.058.500.00
ESCRITURA NUMERO: TRES MIL --- TREINTA Y CINCO ---------
---------- (3035) ----------

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veinticinco(25) días del mes de Septiembre - del año DOS MIL SIETE (2007), al despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo Notario TITULAR es el Doctor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA, compareció (eron) GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con las cédula de ciudadanía Nro. 8226469, quien obra en el presente instrumento, en su calidad de Apoderado Especial del señor CESAR JULIO PINZON OLMOS, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de New York Usa, , identificados con la cédula de ciudadanía Nº 80491258, de estado civil, con sociedad conyugal vigente, según consta en Poder Especial que se protocoliza con el presente instrumento manifestó (aron): ----------

PRIMERA: Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de LUZ DARY SIERRA OBREGON, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA TOTALIDAD, del pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO 202: Ubicado en el Segundo piso del edificio. Area. 86.20 metros cuadrados, altura 2.20 metros. PERIMETRO: Entre las líneas que unen los puntos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 26 como punto de partida. LINDEROS: Norte entre los puntos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, con muro de fachada que da al vacío sobre antejardín de la calle 35; Sur, entre los puntos 27 y 28, con zona de escaleras, entre los puntos 26, 65, 64, 63, 62, con zona de escaleras y buitrón P, Q, R, entre los puntos 48-49, 51, 52, 53, con muro que da al vacío sobre patio del apartamento 102, entre los puntos 53, 54, 55, 56, 57, 58, con

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

muro que lo separa del apartamento 201, entre los puntos 59, 60 con muro que lo separa de la zona de escaleras.. Oriente, entre los puntos 58- 59 con muro que lo separa del apartamento 201, entre los puntos 60, 61, 62, 63, con muro que lo separa de la zona de escaleras, entre los puntos 26, 27, con puerta de acceso que lo separa de la zona de escaleras, entre los puntos 28, 29 con vacío que da a la rampa de acceso al parqueadero y a terraza común del primer piso. Occidente, entre los puntos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, con muro medianero que lo separa del lote de terreno que es o fue de Alicia de Sierra. Nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 102. Cenit, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0361145. ----------

GARAJE Nro. 5. Ubicado en el semisótano del edificio. Area 17.32 metros cuadrados. Perímetro, entre las líneas que unen los puntos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 35, como punto de partida. Linderos: Norte, entre los puntos 43, 44, 45, 46, con muro de contención al antejardín del edificio; Sur, entre los puntos 35, 36 y 47 con zona de circulación de vehículos; Oriente, entre los puntos 46, 47 con línea divisoria del garaje 6, Occidente, entre los puntos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 con muro de contencion del edificio. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0361138. ----------

No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO A: El (Los anterior) (es) inmueble(s) forma(n) parte integrante del Edificio de Propiedad Horizontal denominado LA FRAGATA, situado en esta ciudad de Medellín, en el Barrio La America, Sector Santa Teresita en la calle 35 entre carreras 86 A y 87 A.. ----------

PARAGRAFO B: En la venta queda incluido el derecho a los bienes comunes en la proporción y porcentajes establecidos en el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

PARAGRAFO C: El (los) anterior (es) inmueble (s) está (n) sometido al Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de la escritura No. 1397 de 14 de septiembre de 1984 de la Notaria Novena de Medellín. ----------

SEGUNDO. Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de la escritura Nº. 563 de 30 de abril de 2003 de la

DA 02070401

Notaria 14 de Medellín y por la No 1690 de 29 de marzo de 2004 de la Notaria Primera de Medellín .------
TERCERA : El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley. A EXCEPCION DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL YA CITADAS. ----------
CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($ 23.058.500.00), que el (la) (los) vendedor (a) (es) declara (n) tener recibido (s) de contado a su entera satisfacción en la fecha. ----------
QUINTA: Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley. - Presente (s) ELSA OBREGON DE SIERRA, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad, e identificado (a) (s) con la cédula de ciudadanía No. 32519538, quien obra en el presente instrumento en su calidad de Apoderada Especial de LUZ DARY SIERRA OBREGON, tambien mayor de edad, residente en New York Usa, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43549449 de Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según consta en Poder Especial que se protocoliza con el presente instrumento, manifestó(aron): A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s) , acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. C) Que está de acuerdo con las Normas del

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL a que está sometido el bien adquirido en el presente instrumento. ----------

" El enajenante manifiesta que el inmueble que por este instrumento transfiere fue obtenido con dineros provenientes de actividades lícitas; asi mismo el adquirente manifiesta que lo que adquiere lo hace con dineros provenientes de actividades lícitas". ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el Suscrito Notario Veintiséis interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento al vendedor y a EL (LA) LOS COMPRADOR(A) (ES) sobre su estado civil y el estado de su sociedad conyugal ó de hecho; si el inmueble está afectado a vivienda familiar, y a EL (LA) (los) COMPRADOR(A) (ES) se les interrogó además, si afecta(n) a vivienda familiar el inmueble que adquiere(n), a lo cual respondió (eron): a) Que su(s) estado(s) civil(es) y de su(s) sociedad(es) conyugal (es) quedó expuesto al principio de esta escritura. b) Que el inmueble NO está afectado a vivienda familiar y c) Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) SI AFECTA(N) a vivienda familiar el inmueble adquirido CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 0361145, ya que los señores LUZ DARY SIERRA OBREGON Y CESAR JULIO PINZON OLMOS son cónyuges entre si con sociedad conyugal vigente. ----------

En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el inmueble objeto de esta negociación SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003. ----------

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas

DA 02070402

con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35. Decreto Ley 960/70). ----------

-SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES DA - - - - - - - - -
02070400/401/402 -
RECIBO NUMERO 003568 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Derechos Notariales $ 81.160.oo - - - - - - - - - - - - - - -
RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96. ----------
Copias $ 32.040.oo -
HOJAS DE PROTOCOLO $ 5.340.oo - - - - - - - - - - - - - - -
Superintendencia y Fondo Nal. $ 6.350.00 ----------
IVA REGIMEN COMUN $ 18.966.oo - - - - - - - - - - - - - - -
RETENCION EN LA FUENTE $ 230.585.oo - - - - - - - - - - - -
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 049191 DE 22 DE JULIO DE 2005, ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DIAN. ----------
PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN - - - - - - -
0545609 y -
PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 0257978 expedidos en el Municipio de Medellin - - -
el dia 24 de septiembre de 2007, valido hasta el dia 30 de - septiembre de 2007. Avaluo de lo vendido $23.058.500.oo - - - -
Avaluo total del inmueble $46.117.000.oo - - - - - - - - - - -
- -
- -
- -
- -
- -

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. El vendedor no presenta - paz y salvo de Administracion, y por lo tanto el comprador y vendedor se hacen solidariamente responsables de todas las expensas comunes a deber por concepto de Administracion. - - -
- -

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
C.C. 8226469
Apoderado Especial de
CESAR JULIO PINZON OLMOS
C.C. 80491258

ELSA OBREGON DE SIERRA
C.C 32519538
Apoderada Especial de
LUZ DARY SIERRA OBREGON
C.C. 43549449

NOTARIA VIENTISEIS
NOTARIO
CARLOS ENRIQUE
ECHAVARRIA ECHAVARRIA

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA
NOTARIO VIENTISEIS DE MEDELLIN

New York Septiembre15,2005

PODER ESPECIAL

Yo , LUZ DARY SIERRA , Colombiana con cedula de Ciudadania numero:43.549.449 De Medellin con domicilio en la Ciudad de New York(USA), otorgo mediante el presente documento PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Señora ELSA OBREGON DE SIERRA , titular de la cedula de Ciudadania Numero 32.519538 expedida en la ciudad de Medellin , para que me represente en la Compra del 50% del siguiente inmueble :
Apartamento 202(hoy marcado en su puerta principal 86 a 25), cuya MATRICULA INMOBILIARIA # 001-361145 con su respectivo garaje (calle 35 No 86 a 25#05). CON MATRICULA INMOBILIARIA # 001-361138, matriculados en la oficina de instrumentos publicos de Medellin Zona Sur . LOS ANTERIORES INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO LA FRAGATA .(calle 35 entre carrera 86 A y 87 A ,distinguido el lote con el numero 14 de la manzana R) , y cuyos linderos son: NORTE: entre los puntos 29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39, con muro de fachada que da al vacio sobre el jardin de la calle 35,sur entre los puntos 27 y 28 con zona de escalera entre los
puntos :26,65,64,63,62,,con zona de escaleras y buitron P,Q,R,entre los puntos 48,49,51,52,53,,con muro que da al vacio sobre el patio del apartamento102, entre los puntos 53,54,55,56,57,58,con muro que lo separa del apartamento 102, entre los puntos 59,60 con muro que lo separa de la zona de la escalera , ORIENTE: entre los puntos 58,59con muro que lo separa del apartamento 201, entre los puntos 60,61,62,63, con muro que lo separa de la zona de la escalera entre los puntos 26,27, con la puerta de acceso que lo separa de la zona de escalera, entre los puntos 28,29 con vacio que da rampa de acceso al parqueadero y a terraza comun del, primer piso . OCCIDENTE: entre los puntos 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,y 35, como punto de partida LINDEROS DEL GARAGE ; NORTE, entre los puntos 43,44,46, con muro de contencion al antejardin del edificio; sur entre los puntos 35,36,37, con zona de circulacion de vehiculos ORIENTE: ENTRE LOS PUNTOS 46,47, con linea divisoria del garage 6 ;

BEN A ENTERPRISES CORP
3911 47TH AVENUE
SUNNYSIDE, NY 11104
Phone: (718)361-8470
Fax: (718)392-2140
ATEHORTUA@AOL.COM

January 12, 2010

DEMANDANTE

LUZ D SIERRA
34-10 84ST APT 2G
JACKSON HEIGHTS NY 11372

DEMANDADO

CESAR J PINZON
81-06 34 AVE APT 4C
JACKSON HEIGHTS NY 11372

El demandado Cesar J Pinzon con numero de seguro social 086-86-9605 es atendido personalmente en la oficina BEN ATEHORTUA ENTERPRISES CORP.

Cesar J Pinzon el demandado fue citado a esta oficina para la firma de un divorcio que entablo la demandante Luz D Sierra por abadono.

El demandado Cesar J Pinzon firma y acepta el divorcio en esta oficina en Enero 12, 2010.

De este documento se entrega copia al demandado Cesar J Pinzon como comprabante que asistio a la oficina de BEN A ENTERPRISES CORP y firmo el divorcio.

El demandado sera contactado para entregarle la copia del divorcio cuando finalice el proceso.

Gracias no dude de ponerse en contacto en esta oficina (718) 361-8470

Sincerely,

BEN ATEHORTUA

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

   This public document

2. has been signed by **Milton Adair Tingling**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York 6. the 8th day of April 2019

7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York

8. No. NYC-1222204

9. Seal/Stamp 10. Signature

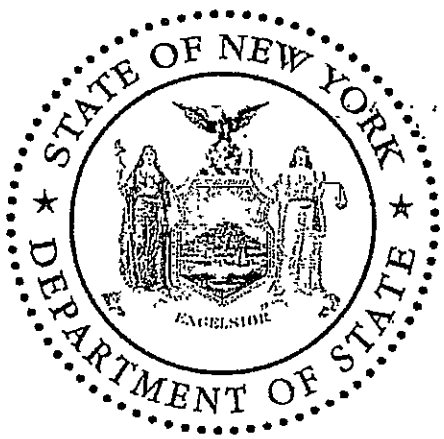

Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

(Formulario UD-11 Rev. 5/99)

En la Parte Matrimonial 32U de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en el Palacio de Justicia, Condado de Nueva York, el 1 de febrero de 2011

Presente Hon. CAROL E. HUFF

LUZ D. SIERRA
Demandante,

- en contra -

CESAR J. PINZON
Demandado

Núm. de índice: 313184-10
Calendario No.
Seguridad Social No. 073-75-1910

Juicio de Divorcio

Esta acción fue sometida a ésta Corte para su consideración. El Demandado fue atendido personalmente en el estado de Nueva York. El demandante presentó una citación con aviso y declaración jurada del demandante, que constituyen los hechos del asunto.

El Demandado ha aparecido y ha renunciado a su derecho a responder.

El Tribunal aceptó pruebas escritas de servicio no militar.

La dirección del demandante es 34-10 84th ST Apto. 2G Jackson Heights NY 11372, y y el número de seguro social es ninguno

La dirección del demandado es 81-06 34th Ave Apt. 4C, Jackson Heights NY 11372 y el número de seguro social es 086-86-9605

Ahora en movimiento de LUZ D. SIERRA, el demandante, es:

Ordenó y resolvió y Decretó que el matrimonio entre LUZ D. SIERRA, el Demandante y CESAR J. PINZON, Demandado, se disuelve por el abandono del Demandante por parte del Demandado por un período de uno o más años, de conformidad con DRL 170 (2); y es mas lejos

Ordenado y juzgado no hay órdenes de otros tribunales para continuar; y está más lejos.

Ordenado y juzgado que las partes ya no podrán recibir cobertura médica bajo el plan de seguro médico de su ex cónyuge, y las partes pueden ser elegibles para continuar la cobertura médica bajo Cobra o comprar un seguro por su cuenta; y está más lejos.

Ordenado y Adjudicado que de conformidad con la Ley de Relaciones Domésticas §236 (B) (2) (b), las órdenes automáticas citadas en la Declaración Jurada del Demandado y la Declaración Jurada del Demandante permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la acción, a menos que se cancele, modifique o modifique por orden adicional del tribunal, a petición de cualquiera de las partes, o mediante acuerdo por escrito entre las partes debidamente ejecutadas y reconocidas.

Form 1

State of New York }
County of New York } ss:

No. 548629

I, Milton Adair Tingling, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

CUI YING LI

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
08th day of April, 2019

Milton Adair Tingling

County Clerk, New York County

COUNTY OF NEW YORK · SIGILLUM CIVITATIS NOVI EBORACI · 1664 · NOVEMBER 1, 1683

COUNTY CLERK

Ordenado y Adjudicado que, como en el párrafo 5 de la Declaración Jurada del Demandado y el párrafo 10 de la Declaración Jurada del Demandante, las partes han renunciado a la distribución equitativa; y es más,

Ordenado y juzgado que el demandante está autorizado para reanudar el uso del apellido anterior, como sigue: **SIERRA**, y está más

Ordenado y juzgado, el Demandante recibirá una copia de este fallo, con aviso de inscripción, por parte del Demandante dentro de los 20 días de dicha entrada.

Fechado: 01 de febrero de 2011

Entrar:
[Firma]
J.S.C. /
CAROL E. HUFF
[Firma]
Empleado

Archivado el 16 de febrero de 2011
Oficina del Secretario del Condado de Nueva York

State of New York, County of New York
Pursuant to US Federal Regulation (59 FR 1900, Jan 13, 1944 § 9.33) regarding translation of document I, Carlos Mejia, do hereby certify that I am competent to translate this document from English to Spanish and that this translation is true and accurate to the best of my knowledge and belief.
No inference or determination regarding the validity of the source document or its content is made.
Translator's signature: _____

Sworn To Before Me This 8 *Day of* Apr *2019*

Notary Public

QIU YING LI
Notary Public, State of New York
No. 01LI6303092
Qualified in New York County
Commission Expires May 12, 2022

YORK COUNTY

(Form UD-11 Rev.5/99)

At the Matrimonial Part 320
of New York State Supreme Court at
the Courthouse, New York
County, on FEB 01 2011

Present:
Hon. CAROL E. HUFF

LUZ D. SIERRA

Plaintiff,

Index No.: 313184-10
Calendar No.:

-against-

Social Security No. 073-75-1910

JUDGMENT OF DIVORCE

Defendant.

CESAR J. PINZON

This action was submitted to this Court for consideration. The Defendant was served personally within the State of New York. Plaintiff presented a Summons with Notice and affidavit of Plaintiff, constituting the facts of the matter.

The Defendant has appeared and waived his right to answer.

The Court accepted written proof of non-military service.

The Plaintiff's address is: 34-10 84th St Apt 2G Jackson Heights NY 11372, and

Social Security Number is: None.

The Defendant address is: 81-06 34th Ave Apt 4C, Jackson Heights NY 11372 and

Social Security Number is: 086-86-9605.

Now on motion of LUZ D. SIERRA, the Plaintiff, it is:

ORDERED AND ADJUDGED AND DECREED that the marriage between LUZ D. SIERRA, Plaintiff, and CESAR J. PINZON, Defendant, is hereby dissolved by reason of the **Abandonment** of the *Plaintiff* by the *Defendant* for a period of one or more years, pursuant to DRL 170 (2); and it is further

ORDERED AND ADJUDGED There are no orders from other courts to be continued; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that the parties will no longer be allowed to receive health coverage under their former spouse's health insurance plan, and the parties may be eligible to continue medical coverage under COBRA or purchase insurance on their own.; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that pursuant to Domestic Relations Law § 236 (B) (2) (b), the automatic orders cited on the Affidavit of Defendant and the Affidavit of Plaintiff shall remain in full force and effect during the pendency of the action, unless terminated, modified or amended by further order of the court, upon motion of either of the parties, or upon written agreement between the parties duly executed and acknowledged.

ORDERED AND ADJUDGED that as paragraph 5 of the Affidavit of Defendant and paragraph 10 of the Affidavit of Plaintiff the parties have waived equitable distribution; and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that the *Plaintiff* is authorized to resume use of the prior surname, as follows: **SIERRA**, and it is further

ORDERED AND ADJUDGED that *Defendant* shall be served a copy of this judgment, with notice of entry, by the *Plaintiff* within 20 days of such entry.

Dated: FEB 01 2011

ENTER:

J.S.C./~~Referee~~
CAROL E. HUFF

Norman Goodman
CLERK

FILED
FEB 16 2011
COUNTY CLERK'S OFFICE
NEW YORK

New York Septiembre 15,2005

PODER ESPECIAL

Yo , CESAR JULIO PINZON , Colombiano con cedula de Ciudadania numero:80'491258 de Fontibon, Santa fe de Bogota con domicilio en la Ciudad de New York(USA), otorgo mediante el presente documento PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Señor GABRIEL ARGANGEL SIERRA GALLEGO, titular de la cedula de Ciudadania Numero 8'226469 expedida en la ciudad de Medellin , para que me represente en la venta del 50% del siguiente inmueble :
Apartamento 202(hoy marcado en su puerta principal 86 a 25), cuya MATRICULA INMOBILIARIA # 001-361145 con su respectivo garaje (calle 35 No 86 a 25#05). CON MATRICULA INMOBILIARIA # 001-361138, matriculados en la oficina de instrumentos publicos de Medellin Zona Sur . LOS ANTERIORES INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO LA FRAGATA .(calle 35 entre carrera 86 A y 87 A ,distinguido el lote con el número 14 de la manzana R) , y cuyos linderos son: NORTE: entre los puntos 29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39, con muro de fachada que da al vacio sobre el jardin de la calle 35,sur entre los puntos 27 y 28 con zona de escalera entre los
puntos :26,65,64,63,62,,con zona de escaleras y buitron P,Q,R,entre los puntos 48,49,51,52,53,,con muro que da al vacio sobre el patio del apartamento102, entre los puntos 53,54,55,56,57,58,con muro que lo separa del apartamento 102, entre los puntos 59,60 con muro que lo separa de la zona de la escalera , ORIENTE: entre los puntos 58,59con muro que lo separa del apartamento 201, entre los puntos 60,61,62,63, con muro que lo separa de la zona de la escalera entre los puntos 26,27, con la puerta de acceso que lo separa de la zona de escalera, entre los puntos 28,29 con vacio que da rampa de acceso al parqueadero y a terraza comun del, primer piso . OCCIDENTE: entre los puntos 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,y 35, como punto de partida LINDEROS DEL GARAGE ; NORTE, entre los puntos 43,44,46, con muro de contencion al antejardin del edificio; sur entre los puntos 35,36,37, con zona de circulacion de vehiculos ORIENTE: ENTRE LOS PUNTOS 46,47, con linea divisoria del garage 6 ;

OCCIDENTE; entre los puntos 35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,con muro de contencion de edificio.

Y ES MI PLENA VOLUNTAD Y DESEO QUE DICHO APARTAMENTO , CON SU RESPECTIVO GARAJE , EN SU TOTALIDAD SEA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

OTORGO PODER ,

X

LUZ DARY SIERRA OBREGON
C.C.43.549.449 de Medellin

ACEPTO PODER,

ELSA OBREGON DE SIERRA
C.C.32.519.538 De Medellin

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN LA CIUDAD DE NEW YORK A SEP 15 2005

COMPARECIÓ LUZ DARY SIERRA OBREGON

IDENTIFICADO CC. 43.549.449 Medellin

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOC... ES LA SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIE...

EL DECLARANTE X

SAMIRA SILVA YOUNES
Cónsul de Colombia

RECIBO # 425798

INDICE DERECHO

OCCIDENTE; entre los puntos 35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,con muro de contencion de edificio.

Y ES MI PLENA VOLUNTAD Y DESEO QUE DICHO APARTAMENTO , CON SU RESPECTIVO GARAJE , EN SU TOTALIDAD SEA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

OTORGO PODER ,

X

CESAR JULIO PINZON OLMOS
C.C.80.491258 de Fontibon (Santafe de Bogota)

ACEPTO PODER,

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
C.C.8.226469 De Medellin

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN LA CIUDAD DE NEW YORK A SEP 15 2005

COMPARECIÓ CESAR JULIO PINZON OLMOS

IDENTIFICADO CC. 80.491.258 Fontibon

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO ES LA SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTF X

SAMIRA SILVA YOUNES
Cónsul de Colombia

RECIBO # 425799

INDICE DERECHO

1ra

3035

25 septiembre

2007 07

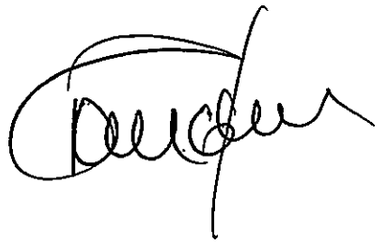

EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Mayo de 2021

1

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REF: VERBAL DE SIMULACION
DTE: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
DDO: CESAR JULIO PINZON Y OTRA
RDO: 05001310301020210005300

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA FALTA DE COMPETENCIA

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del demandado **CESAR JULIO PINZON OLMOS quien** es mayor y vecino de Rionegro, identificado con la cedula nro. 80.491.258., quien actúa como demandado en el proceso de la referencia, me permito, dentro del término legal, presentar la excepción previa contemplada en el articulo 100 # 1 FALTA DE JURISDICCION O FALTA DE COMPETENCIA con apoyo en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1 " -Competencia Territorial .articulo 28 Código General del Proceso La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas :
1.En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.... "

2. Mi mandante tiene su domicilio en el municipio de Rionegro , nunca ha vivido en la ciudad de Medellin , él y su esposa (en tramites de divorcio) tienen varias propiedades en común en la ciudad de Medellin y en el municipio de Rionegro , pero no han vivido nunca en la ciudad de Medellin , no han ocupado ninguno de dichos inmuebles los mismos están arrendados y siempre lo han estado -

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740- Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

3.El demandado tiene su domicilio en el municipio de Rionegro desde el 2019 cuando fue expulsado de su propiedad objeto de este proceso vereda la Mosquita municipio de Guarne se fue a vivir Rionegro en principio a una finca en la vereda Abreo (anexo contratos de arrendamientos que anexo y servicios públicos que aporto) a la fecha vive en la zona urbana calle 41 nro. 54-64 Casa 8 Villas de San Nicolas aporto contrato y copia de los servicios públicos .

4. Otra prueba del domicilio del demandado es el poder autenticado por el mismo para querella donde manifiesta en dicho poder que su domicilio es Rionegro

5-Otra prueba del domicilio del demandado es que la demandante LUZ DARY SIERRA OBREGON inicio un proceso de Separación de Bienes en marzo de 2019 los Juzgados de Familia de Rionegro, proceso que correspondió por reparto al Juzgado 2 de Familia de Rionegro bajo el RD 2019-00130, se exigieron requisitos, al no cumplirse los mismo se rechazó la demanda por no cumplir requisitos (anexo constancia de gestión)

6.Otra constancia del domicilio del demandado se demuestra con la demanda que presentó el padre de la demandante GABRIEL ARCANGEL SIERRO GALLEGO radicada en agosto de 2019 en contra del demandado CESAR JULIO PINZON OLMOS ante los juzgados civiles del Circuito de Rionegro cuyo radicado es 2019-00247 rechazada al fin por no cumplir requisitos (anexo constancia de gestión)

MEDIOS PRUEBAS

1-DOCUMENTALES. Désele valor legal a los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento firmado con MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CANO
- Cuentas de servicio apartamento de Medellín ocupado MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CANO
- Contrato de arrendamiento actual del demandado firmado Inmobiliario S A S NIT 901-139797-8 sobre la CASA DE HABITACION 8 MANZANA 0, VILLAS DE SAN NICOLAS RIONEGRO ANTIOQUIA., contrato este renovado
- Cuentas de servicios del domicilio actual del demandado
- Constancia del sistema judicial de gestión demanda de separación de bienes presentada ante el Juzgado 2 de Familia de Rionegro y su rechazo por no cumplimiento de requisitos. radicado 2019-00130
- Poder y Querella de Policía presentada por mi mandante en abril de 2019 donde se prueba que el demandado vivía en Guarne desde septiembre de 2011 y que el mismo vive en el municipio de Rionegro desde marzo de 2019

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

- Constancia del sistema judicial de gestión demanda de Gabriel Arcángel Sierra Gallego en contra del demandado CESAR JULIO PINZON juzgado civil del Circuito de Rionegro radicado 2019-00247

3

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Su despacho señalara fecha y hora a fin de recibir la declaración bajo juramento de la demandante

3 **DECLARACION DE TERCEROS** Recíbase la declaración de MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CANO identificada con la cedula nro. 1.037.582.504 teléfono 3104651258 domicilio carrera 89 nro. 35-51 apartamento 403 quien ocupa el inmueble situado en la ciudad de Medellín en donde dicen vive el demandado desde 2014 a fin de declare al Despacho desde cuando ocupa el mismo, en que calidad, cuanto paga de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 28 y Ss. del C General del proceso, articulo 100 de la misma obra

Atentamente,

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ

T.P 23.514 C.S. de la J.

CC NRO. 32.514.235 de Medellín

Rionegro Centro Comercial Banco Ganadero ofic 411 Teléfonos 5621740- Celular 3113102527
Correo. marta.hoyos@une.net.co

VV- 0487527U

PAPEL NOTARIAL MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Medellin 25 Julio del 2014

ARRENDADOR (ES): Cesar Julio Pinzon Olmos

Nombre e identificación: CC 80491258 Bta

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Maria Alejandra Noguera Cano

Nombre e identificación: CC 1037582509 medellin

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: CR 89 35-51 Apt 403

Precio o canon: 714000 ($)

Avalúo Catastral: ($)

Termino de duración del contrato ( ) 1. Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día 25 de Julio 2014 ( ) 2. Mes

Año ( )

El inmueble consta de los servicios de: Agua luz gas y Parqueadero

Cuyo pago corresponde a: arrendatarios

Ademas de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en catorce mil pesos mcl/t ($ 714.000 mcl/t), la suma de setecientos ( ) dentro de los primeros ( ) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **De el (los) arrendador (es):** 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s), el día 25 de Julio 2014 ( ) del mes de ( ) del año ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las áreas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) **De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúse (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros dolosos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que hieran incluibles al mal uso del inmueble o a sus propias cosas, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día, a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que llegaren posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hubiere (n), serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a mantener a el (los) arrendatario (s) de conformidad a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dispongan, y en segundo, el arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendatario (s) el costo de dicha revisión y de reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario, este (os) deberá cubrirlo dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación anticipada del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. **Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La mora o tardanza por parte de el (los) arrendatario (s) del pago del canon o rentas dentro del termino estipulado del mismo. 2. La no terminación de los servicios públicos que ocasione la suspensión o pérdida de servicios o el cobro de una empresa, cuando el pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones, que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión notoria de el (los) arrendatario (s) en actividades que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que transgredan alguna contravención debidamente comprobada ante la autoridad de policía. 6. La venta en por el (los) arrendatario (s) de los nuevos del respectivo inglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado o dar anterior el contrato de arrendamiento de acuerdo con los motivos, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una anterior de no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidos estos requisitos el (los) arrendatario (s) deberá (n) desocupar y entregar el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas, ejercitando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una anterior de no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o propietario (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no inferior a un (1) año. b) Cuando el inmueble fuere ser demolido para edificar una nueva construcción, o necesite de obras que con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de disminuirse el cumplimiento de las obligaciones de compañías o de compañeros. d) La terminación del uso por terminación del contrato, sucesión, y cuando el contrato de arrendamiento cumpliere cinco (5) años de ejecución, en cuyo último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de otro parte como (3.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) garantizará (n) al arrendatario (s) la entrega de bienes constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros, legalmente establecida, consistente a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) veces el precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar contrato o por escrito del inmueble, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por actos imputables de el (los) arrendador (es) o porque su(s) no (s) en mora en los pagos que estuviere a su cargo. Por estos hechos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por exigir el cumplimiento de la obligación de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La ocupación restringida de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afectan gravemente el goce pacífico por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad pertinente. 3. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de su previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado con una anterior no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no deberá (n) obligarse (s) a cancelar cláusula alguna diferente a su pago y deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar contrato o por escrito del inmueble, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Paragrafo.** No obstante las partes en cualquier momento y de común acuerdo podrán dar por terminado o prorrogar el pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA.** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer uso de su derecho y exigir judicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Sólo en caso de que la ley dispongan pena diferente a la aquí pactada, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las estipulaciones de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de [illegible] ([illegible]) pesos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de sanción, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios causados previa la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de requerimiento en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnizaciones que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA.** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y con el termino inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de ley exigidos por la ley (Art.6 Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS.** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de [illegible]. **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado satisfactoriamente el pago de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de las obligaciones, obligo (s) arrendatario (s) a tener (n) como coarrendatarios (s) a martha Lucia cano grisales mayor y vecino de [illegible] identificado (a) con cc 32490581 Rionegro y Gilma de Jesus cano de ramirez mayor y vecino de [illegible] identificado (a) con cc 32412553 Rionegro quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas, y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE.** Consta en la escritura # [illegible]
acordaron las partes dejar consignado $200000 m/cte, los que se devolveran una vez entreguen el inmueble en sus buenos condiciones y factura del servicios cancelados
DECIMA SEXTA: Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.
el canon del arrendamientos se cancelara en la cuenta # 008731710 02 Bancolombia cuenta corriente
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible]
Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento de cualquiera de los arrendatarios se procederá a la demanda

ARRENDATARIO ( ) C.C. o NIT. No. 80491258 Bta

COARRENDATARIO ( ) C.C. o NIT. No. 32490581

ARRENDATARIO ( ) Alejandra Noguera Cano C.C. o NIT. No. 1037582[illegible]

COARRENDATARIO ( ) Gilma Lucia de Ramirez C.C. o NIT. No. 32412553


07-JUL-1987
MEDELLIN
1.55
O+
F
25-JUL-2001 CANCELADO
PECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Contrato: 1001669
CR 69 CL 35-51 (INTERIOR 402)
Estrato 4 - Cuota 6
Medellín - Antioquia
Documento Nº 1049048

Referente de pago: 799479561-00

	Día	Mes	Año
Vencimiento			2020
Sin recargo	18	12	2020
Con recargo	30	12	2020

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó (Original)

Concepto	Consumo (Metros cúbicos)	Días	Valor
Acueducto	6 m3	31	$22,930.71
Alcantarillado	6 m3	31	$17,719.47
Energía	152 kwh	31	$15,910.30
Aseo			$9,120.73
Gas	0.7 m3	31	$15,910.30
Cuotas Vencidas			$15,910.30
Otros conceptos			$7,210.77
Acuerdo de pago			$0.00
Diferencia COVID			
Ajuste al peso			$10.00
Total			1,000.00

Aporte voluntario
Este aporte voluntario [illegible] del Gobierno Local [illegible]

Cuida lo bueno

ep

Promedio consumo últimos 6 meses

0538290050051040 3 6 0 608082

Contrato 1001669

$191,529
voluntario pago

$ 194,529 00

VR- 00561085

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Rionegro 01 Abril 2019
ARRENDADOR (ES): Blanca Joly Garcia Suárez cc. 39454200
Nombre e identificación
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S) RURAL (ES) O COLONO (S):
Nombre e identificación Cesar Julio Pinzón Olmos cc. 80491258
Nombre e identificación
Ubicación del predio Vereda Abreo
Precio o renta: ($ 600.000)
Término de duración del contrato (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día (1) Mes Abril
Año 2019 ( ) El predio consta de los servicios de: Agua y Luz.
cuyo pago corresponde a: al Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario(s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de éste contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador(es) el precio o renta acordado en dentro de los (5) primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador(es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (Los) colono(s) tendrá(n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador(es):** 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día (1) del mes de Abril del año 2019 ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. **b) De el (los) colono (s):** 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador(es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: **a) Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador(es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono(s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardío rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. **b). Por parte de el (los) colono (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador(es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). **Parágrafo.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconvenciones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (5)salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los ( ) previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de

DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a
mayor y vecino (a) de , identificado (a) con y
mayor y vecino (a) de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). **DÉCIMA TERCERA.** - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA QUINTA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES) Blanca Joly García S.	COARRENDATARIO (S)
Oficina:	Oficina:
Teléfono: 3022158195	Teléfono:
Fax:	Fax:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

CLÁUSULAS ADICIONALES:
El arrendador dejará Quinientos mil pesos ($500.000) en deposito que se devolveran cuando entregue el inmueble en sus buenas condiciones como se le entrego y servicios publicos pagos.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (1) del mes de Abril del año (2019).

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
C. C. o NIT. No 39454.200	C. C. o NIT. No 80491258 Bta
ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )	COARRENDATARIO
C. C. o NIT. No	C. C. o NIT. No

Marque con una equis (X)

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
2. **Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
3. **Pérdida de la cosecha.** Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
4. **Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se arrienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, pertenecerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no será obligado (s) a recibir animales que no estén aquerenciados al predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.
5. **Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón 25 del contrato).
6. **Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio..." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
7. **Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento..." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
8. **Prórroga.** También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es) como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los) colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por terminado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
9. **Gastos.** Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).

CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR: G & M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.139.797-8
Matricula Inmobiliaria No.00291
ARRENDATARIO: CESAR JULIO PINZON OLMOS CC 80491258 DE BOGOTA D.C

Quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto

Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble; CALLE 41 # 54-64 CASA 8 MANZANA O VILLAS DE SAN NICOLAS RIONEGRO ANTIOQUIA, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

El Canon de arrendamiento mensual es la suma de $ (1700000)(UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.L.) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en Calle 47 #76-30 Centro Comercial Reserva Plaza loc 2030 Barrio El Porvenir Rionegro Antioquia o en la cuenta AHORROS - BANCOLOMBIA numero 024 8656 6844 a nombre de G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO SAS dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. La mera tolerancia del arrendador en aceptar pagos posteriores, parciales o fraccionados no podrá interpretarse como un ánimo de modificar o alterar este contrato y en este evento el arrendatario deberá reconocerle al arrendador sobre las sumas adeudadas un interés moratorio a la tasa máxima permitida por la Ley.

Tercera: Cuotas de administración

Si el inmueble está sujeto al régimen de propiedad horizontal la cuota de administración o sostenimiento queda dentro del canon de arrendamiento, la cual será a cargo del propietario.

Cuarta: Duración

El arrendamiento tendrá una duración de Doce meses (12) meses, contados a partir del Uno de octubre de Dos Mil Veinte (día 1, mes 10 del año 2020). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes 3 meses antes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta: Entrega

El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de anexo 1

Sexta: Reparaciones

Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen

CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima:Servicios públicos

El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1:El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava: Destinación

El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Paragrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena:Restitución

Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1:No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

VIVA
CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

Parágrafo 2:La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima: Renuncia

El Arrendatario declara termino previsto que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera: Cesión

El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda: Incumplimiento

El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato

Parágrafo: Las causales de terminación del Contrato a favor del arrendador serán las siguientes: a) la cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble y la salubridad de sus habitantes. e) la realización de mejoras cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador f) la no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario g) Las demás previstas en la ley 820 de 2003

Décima: Tercera:Validez

El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta: Linea telefónica

El Inmueble se entrega en arrendamiento sin la línea telefónica. El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario.

Décima Quinta: Merito ejecutivo

El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta: Costos

Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima: Preaviso

El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la

CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava: Clausula penal

ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizan al ARRENDADOR(ES) o la entidad que este delegue para representarlo o a su cesionario, endosario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen, a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisisy eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consulta para terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la base de datos de las centrales de riesgo. De la misma manera autorizo a los operadores de la base de datos que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad. Autorizo también para que la notificación a que hace referencia el decreto 2952 del 6 de agosto de 2020 en su artículo 2a la dirección de correo electrónico consagradas al pie de la firma del presente documento. Certifico que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al ARRENDADOR y a los operadores de centrales de riesgo de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Declaro que e leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

Décima Novena: Autorización

El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima: Abandono

El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera: Recibos de pago de servicios públicos

El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda: Deudores solidarios

VIVA
CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

WILLIAM TOBON ALVAREZ CC 15430431 DE RIONEGRO,por medio del presente documento nos declaramos deudores del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario CESAR JULIO PINZON OLMOS de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas a tacitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador. Por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, clausulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligaciones, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadoras ni arrendatarios del inmueble, objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente CESAR JULIO PINZON OLMOS y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato

Vigésima Tercera: Solidaridad

Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza solidaria, por tanto, cualquiera de los ARRENDADORES podrá reclamar de uno o de todos los ARRENDATARIOS y/o DEUDORES SOLIDARIOS el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Parágrafo: En caso de presentarse mora en alguna o algunas de las obligaciones adquiridas por el(los) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES), estará(n) facultado(s) para realizar el cobro de las sumas adeudadas con recursos propios o a través de agentes externos, generándose un incremento en los valores adeudados a cargo de los arrendatarios y los deudores solidarios por concepto de honorarios, gastos judiciales o de cobranza, junto con los intereses de mora respectivos liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Vigésima Cuarta: Limitaciones a la responsabilidad del arrendador

A. ni el arrendador ni el propietario del inmueble serán responsables por hurtos, daños u otras eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que en tales eventos intervengan o no la mano del hombre y que causen perjuicios directos al arrendatario. B. Tampoco se hacen responsables por los deterioros que puedan sufrir los bienes y/o mercancías que se hallen dentro del inmueble, originados en causas no imputables a la voluntad o descuido de estos. C. En ningún caso el arrendador se hace responsable de la solvencia moral y/o legal de cualquier otra circunstancia subjetiva que no esté obligada a conocer con respecto al propietario del inmueble que arrienda.

Vigésima Quinta: Diligenciamiento de espacios en blanco

EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que diligencie espacios en blanco, especialmente los linderos del inmueble arrendado, los cuales se estipulan en escrito anexo que formará parte integral del presente contrato.

Vigésima Sexta: Autorización de tratamiento de datos

El(los) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), autorizan a EL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogativo, para incorporar, reportar, procesar, ocultar y consultar en bancos de datos información relacionada o derivada de este contrato, así como su entrega a terceros para las gestiones de cobro a que hubiere lugar.

Vigésima Septima: Lavado de activos y financiación al terrorismo

Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en algunas de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América;(ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico, financiación del terrorismo, ni lavado de activos; y (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirá el

CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

siguiente contrato, al igual que los de sus accionistas, di aplica, provienen de actividades lícitas.

Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio de las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar que ello pueda causar. No obstante lo anterior, en el evento de que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.

Vigésima Octava: Reconocimiento de comisión

si la parte arrendataria en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato o posterior a la terminación de este, quiere adquirir el inmueble objeto del mismo, u otro que sea del mismo propietario, ya sea a título de venta o permuta, se compromete a hacerlo a través de G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO SAS y en todo caso reconoce a esta última, como intermediaria del negocio y por tanto, acepta ante el propietario y ante terceros que es la legitimada para cobrar la correspondiente comisión, dando aplicación a los artículos 1340 a 1346 del Código de Comercio.

Vigésima Novena: Dirección de Notificación

Para todos los efectos legales a que dé lugar, el ARRENDATARIO Y DEDUDORES SOLIDARIOS indican que las direcciones físicas y electrónicas en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, son las consagradas en este contrato al pide de la firma, las cuales conservaran plena validez, hasta tanto no se informe al ARRENDADOR de manera formal el cambio de dirección, por medio de comunicación enviada a través del servicio portal autorizado. Para los mismos efectos, la dirección en donde reciba notificaciones EL ARRENDADOR es Calle 47 #76-30 Local 2030 Centro Comercial Reserva Plaza Barrio el Porvenir Rionegro Antioquia o el correo electrónico servicliente@vivain.co

Trigésima: Copia del Contrato

EL ARRENDADOR hace entrega de un ejemplar del presente contrato con idéntico contenido y firmas originales a el ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, quienes declaran haberlo recibido a satisfacción.

Para constancia se firman 4 ejemplares el día Uno de octubre de Dos Mil Veinte en la ciudad de Rionegro Antioquia.

Gloria Torres

EL ARRENDADOR
G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S.
NIT: 901.139.797-8
REPRESENTANTE LEGAL/GLORIA ELENA TORRES

CC 21.480.980
Dir:Calle 47 #76-30 loc 2030 Centro Comercial Reserva
Email:servicliente@vivain.co

EL ARRENDATARIO
CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC 80491258 DE BOGOTA D.C
CALLE 41 # 54-64 CASA 8 MANZANA O VILLAS DE SAN NICOLAS RIONEGRO ANTIOQUIA
Tel:3124191785
Email: pinzoncesar69@yahoo.com

CONCEPTO INMOBILIARIO
MATRICULA INMOBILIARIA 00291

Inmueble No: 975
Asegurable No: 6416406

DEUDOR SOLIDARIO
WILLIAM TOBON ALVAREZ
CC 15430431 DE RIONEGRO
Dirección: CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES RIONEGRO
Tel: 3008918568
Email:

Elaboró: MARCELA SERNA
Arrendo: AGENCIA

abril de 2021

epm®

19061410040100500 0-120-012001412

Contrato: 7174606

CL 41 54-64 CS 8 MZ O

Estrato: 5- **Ciclo:** 120
Rionegro - Antioquia
Documento No: 121 0977432
Cliente: Compañia De Constructores Asociados S.a

CC/NIT: 800150443

Referente de pago: 822016377-99

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	13	05	2021
Con recargo	18	05	2021

Resumen estado de cuenta

▲Incrementó ▼Disminuyó ▶Igual

		Anterior	Actual
	Días consumo	30	32
Acueducto	Consumo	15 m3	14 m3 ▼
	Valor	$64.933,40	$62.869,07
Alcantarillado	Consumo	15 m3	14 m3 ▼
	Valor	$58.866,81	$56.427,00
Energia	Consumo	105 kwh	98 kwh ▼
	Valor	$72.637,74	$68.200,94

Otras entidades	**$ 54.919,03**
Ajuste al peso	**$ -0,04**
Total	**$ 242.416**
Aporte voluntario	6.000,00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Vigilado Superservicios

tura afecta la disponibilidad
cto

Reporta en el 44 44 115

lando contadores de agua y sus tapas,
ejas de alcantarillas.

u barrio. Tu llamada puede evitar accidentes.

os contribuimos
ibilidad del medio ambiente
onsable y eficiente la energía eléctrica.

Resolución CREG 123 de 2014

:0091 **Categoría: Residencial** **Plan: Residencial**
r al 07 abr

14 Diferencia M3 | 14 Consumo M3

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 12 m3

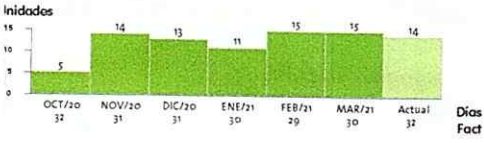

Contrato: 7174606

$ 242.416

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA
Res. 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 21/04/2021

(415)7707173981008(8020)082201637799(3900)242416(96)20210518

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

$ 248.416,00

26(3900)248416(96)20210518

da esperanza a quienes más lo necesitan. Te
s en esta factura y que dará alivio económico
cios públicos domiciliarios. Verás dos códigos
por el valor total de tu factura más nuestra
valor, ingresa a www.epm.com.co
del 4 de abril de 2020.

62847 31403 1/2

marzo de 2021

epm®

190614100401005000-120-012001412

Contrato: 7174606

CL 41 54-64 CS 8 MZ O
Estrato: 5- **Ciclo:** 120
Rionegro - Antioquia
Documento No: 120 5478623
Cliente: Compañia De Constructores Asociados S.a
CC/NIT: 800150443
Referente de pago: 816847148-72

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	14	04	2021
Con recargo	16	04	2021

Resumen estado de cuenta

▲Incrementó ▼Disminuyó ▶Igual

		Anterior	Actual
	Días consumo	29	30
Acueducto	Consumo	15 m3	15 m3 ▶
	Valor	$64.933,40	$64.933,40
Alcantarilla	Consumo	15 m3	15 m3 ▶
	Valor	$58.866,81	$58.866,81
Energía	Consumo	105 kwh	105 kwh ▶
	Valor	$72.204,30	$72.637,74

Cuentas Vencidas	$,00
Otras entidades	$ 56.148,16
Ajustes conceptos facturados	$,00
Ajuste al peso	$ -0,11
Total	**$ 252.586**
Aporte voluntario	6.000,00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Vigilado Superservicios

Contrato: 7174606

$ 252.586

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA Res 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res 547 del 25/01/2002
ICA Medellin Res 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 18/03/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

(415)7707173981008(8020)081684714872(3900)252586(96)20210416

...un accidente eléctrico
...sgues haciendo tu mismo las
...en casa, déjalo a un profesional.

...evando a tu casa energía segura.

...ntos contribuimos
...nibilidad del medio ambiente
...ponsable y eficiente la energía eléctrica.

Resolución CREG 123 de 2014

...Portal Web y APP
...te de las filas y realiza transacciones a
...de www.epm.com.co o en la APP de
...que puedes descargar desde tu celular o

...220091 Categoría: Residencial Plan: Residencial
...eb al 06 mar

15 Diferencia M3 | 15 Consumo M3

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 10 m3

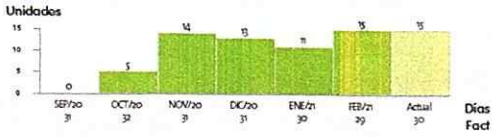

$ 258.586,00

...4246(3900)258586(96)20210416

...a y da esperanza a quienes más lo necesitan. Te
...mos en esta factura y que dará alivio económico
...rvicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos
...ro por el valor total de tu factura más nuestra
...tro valor, ingresa a www.epm.com.co
...17 del 4 de abril de 2020.

62913 31451 1/2

febrero de 2021

epm®

19061410040100500 0-120-012001412

Contrato: 7174606

CL 41 54-64 CS 8 MZ O
Estrato: 5- Ciclo: 120
Rionegro - Antioquia
Documento No: 120 0508055
Cliente: Compañía De Constructores Asociados S.a
CC/NIT: 800150443

Referente de pago: 812205807-10

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	12	03	2021
Con recargo	16	03	2021

Resumen estado de cuenta

Incrementó · Disminuyó · Igual

	Consumo	Días facturados	Valor
Acueducto			
Anterior	11 m3	30	$50,184.38
Actual	15 m3	29	$64,933.40
Alcantarillado			
Anterior	11 m3	30	$44,831.49
Actual	15 m3	29	$58,866.81
Energía			
Anterior	108 kwh	30	$73,897.92
Actual	105 kwh	29	$72,204.30
Otras entidades			$ 48,221.22
Ajuste al peso			$ 0.27
Total			**$ 244,226**

Aporte voluntario 6,000.00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Contrato: 7174606

$ 244,226

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA Res. 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 23/02/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

(415)7707173981008(8020)081220580710(3900)244226(96)20210316

ra afecta la disponibilidad

eporta en el 01 8000 415 115

ndo cables de energía, alterando los conexiones ilegales.

barrio. Tu llamada puede evitar accidentes.

dulos de autogestión

ransacciones de forma fácil y rápida con ero de contrato en los módulos de ión disponibles en algunas oficinas de EPM nes del Metro de Medellín. Llámanos al 5 para informarte su ubicación

0091 Categoría: Residencial Plan: Residencial
al 04 feb

15 Diferencia M3 · 15 Consumo M3

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 7 m3

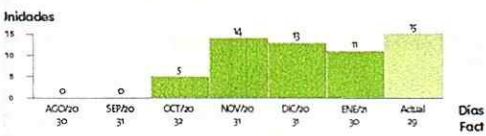

$ 250,226.00

326(3900)250226(96)20210316

y da esperanza a quienes más lo necesitan. Te nos en esta factura y que dará alivio económico vicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos o por el valor total de tu factura más nuestra ro valor, ingresa a www.epm.com.co
del 4 de abril de 2020.

62923 31456 1/2

0-8

enero de 2021

epm®

190614100401005000-120-012001412

Contrato: 7174606

CL 41 54-64 CS 8 MZ O
Estrato: 5- Ciclo: 120
Rionegro - Antioquia
Documento No: 119 5691480
Cliente: Compañia De Constructores Asociados S.a
CC/NIT: 800150443
Referente de pago: 807140470-69

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	15	02	2021
Con recargo	17	02	2021

Resumen estado de cuenta

Incrementó · Disminuyó · Igual

	Consumo	Días facturados	Valor
Acueducto			
Anterior	13 m3	31	$57,558.89
Actual	11 m3	30	$50,184.38
Alcantarillado			
Anterior	13 m3	31	$51,849.15
Actual	11 m3	30	$44,831.49
Energia			
Anterior	44 kwh	31	$29,877.16
Actual	108 kwh	30	$73,897.92
Otras entidades			$ 55,284.22
Ajuste al peso			$ -0.01
Total			**$ 224,198**

Aporte voluntario 6,000.00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Vigilado Superservicios

0091 Categoría: Residencial Plan: Residencial
l 06 ene

11 Diferencia M3 · 11 Consumo M3

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 5 m3

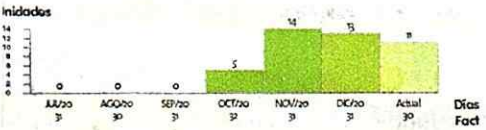

Contrato: 7174606

$ 224,198

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 26/01/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

415)7707173981008(8020)807140470 69(3900)224198(96)20210217

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P

$ 230,198.00

6176(3900)230198(96)20210217

y da esperanza a quienes más lo necesitan. Te
nos en esta factura y que dará alivio económico
vicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos
o por el valor total de tu factura más nuestra
tro valor, ingresa a www.epm.com.co
7 del 4 de abril de 2020.

62307 31076 1/2

Diciembre de 2020

epm®

19061410040100500 0-120-012001412

Contrato: 7174606

CL 41 54-64 CS 8 MZ O

Estrato: 5- Ciclo: 120
Rionegro - Antioquia
Documento No: 119 0567389
Cliente: Compañia De Constructores Asociados S.a
CC/NIT: 800150443

Referente de pago: 801908177-05

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	19	01	2021
Con recargo	21	01	2021

Resumen estado de cuenta

Incrementó · Disminuyó · Igual

	Consumo	Días facturados	Valor* (incluye otros conceptos)
Acueducto			
Anterior	14 m3	31	$59,468.60
Actual	13 m3	31	$57,558.89
Alcantarillado			
Anterior	14 m3	31	$54,095.14
Actual	13 m3	31	$51,849.15
Energía			
Anterior	262 kwh	31	$179,261.62
Actual	44 kwh	31	$29,877.16
Otras entidades			$ 39,804.00
Otros cobros EPM			$ 160,394.00
Ajuste al peso			$ -0.20
Total			**$ 339,483**

Aporte voluntario 6,000.00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Vigilado Superservicios

Contrato: 7174606

$ 339,483

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 23/12/2020

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

RETIRO DEFINITIVO DE SUS SERVICIOS

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

(415)7707173981008(8020)0801908177 05(3900)339483(96)20210121

0-8203

aibe y paga tu factura en 3 pasos

Cuida lo bueno

Denuncia el robo de servicios públicos

¿Sabías que cuando alguien hace fraude lo pagamos entre todos?

Denuncia anónimamente en el 44 44 115 o en nuestra App Estamos ahí

Por ti, estamos ahí

epm®

)091 Categoría: Residencial Plan: Residencial

al 07 dic

13 Diferencia M3 · 13 Consumo M3

Promedio consumo últimos 6 meses

Agua potable : 3 m3

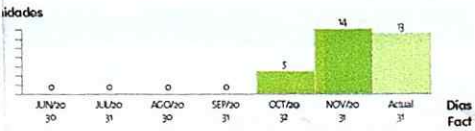

$ 345,483.00

8(3900)345483(96)20210121

da esperanza a quienes más lo necesitan. Te
s en esta factura y que dará alivio económico
ios públicos domiciliarios. Verás dos códigos
por el valor total de tu factura más nuestra
valor, ingresa a www.epm.com.co
el 4 de abril de 2020.

62531 31265 1/2

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012835 DE 14/12/2018

Certificado CO07/0878 ALCANCE: VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES. VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS Y CENTROS DE MEDICIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL. SGS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**

FACTURA No. 119917201

TOTAL A PAGAR $23,500

Pago Oportuno Hasta	07-MAY-2021	Días Facturados	31
Fecha de Suspension	08-MAY-2021	Periodo Facturado	17-MAR-2021-16-ABR-2021
Fecha de Expedición	19-ABR-2021 04:27	Ultimo Pago	26-MAR-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

RAMIREZ ALBERTO
CASA 8 V. SAN NICOLAS
VILLAS DE SAN NICOLAS
RIONEGRO

Estrato:	5	Ruta:	142130180000
Clase de Uso	DOM	Medidor No.	000000155260510
Ciclo:	173	Interes de Mora % :	1.943
Atraso:	0	Interes Corriente % :	1.943

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	$2,325.56
Consumo	$17,260.63
Contribucion	$3,917.24
Ajuste decena	-$3.43
SUB - TOTAL	$23,500
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	**$23,500**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	11.35
Causa Cobro	
Consumo Prom.	
Lectura Anterior	2000
Lectura Actual	2014
Consumo M3	14.00
Factor	0.811 x
Consumo Corregido	11.35
Poder Calorífico	1137.69
Consumo Kw / H	133.70
Valor Kw / H	11.78

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
>0	11.35	$1,520.76	$17,260.63
		Total	$17,260.63

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	1520.760
Cufm,i,j	2325.560
Gm,i,j	707.650
Tm,i,j	271.680
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2325.560
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2325.560
p	-2.200%
TRM	3736.910
Pm	0.000
%S1	58.830
%S2	48.730
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	518.990
Daunr	518.990

CONSUMOS ANTERIORES M3.

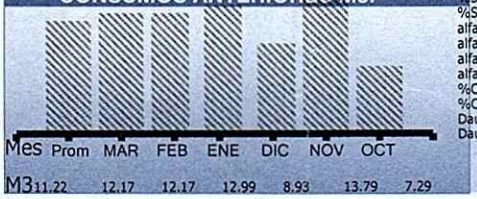

Mes	Prom	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV	OCT
M3	11.22	12.17	12.17	12.99	8.93	13.79	7.29

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 15 de Mayo del 2021. Próxima entrega de factura: Del 25 al 26 de Mayo del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial $79.287 Comercial: $121.761, Reconexión: $36.224, Reinstalación: $211.354 año 2021.

0 8

Vigilado Superservicios

(415)7709998004139(8020)119917201(3900)0000023500(96)20210507

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**
PERIODO DE FACTURACIÓN 17-MAR-2021-16-ABR-2021
FACTURA No. 119917201
PAGUE HASTA **07-MAY-2021**
TOTAL A PAGAR **$23,500**

Recaudador

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101 577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 9096 DE 10/12/2020

Certificado CO07/2679 ALCANCE: VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES. VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS Y CENTROS DE MEDICIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**

TOTAL A PAGAR $60,970
FACTURA No. 119002791

Pago Oportuno Hasta 08-ABR-2021
Fecha de Suspensión 09-ABR-2021
Fecha de Expedición 18-MAR-2021 02:36

Días Facturados 28
Periodo Facturado 17-FEB-2021-16-MAR-2021
Último Pago 22-FEB-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	0-8

DATOS DEL SUSCRIPTOR

RAMIREZ ALBERTO
CASA 8 V. SAN NICOLAS
VILLAS DE SAN NICOLAS
RIONEGRO

Estrato: 5
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 173
Atraso: 0

Ruta: 142130180000
Medidor No.: 000000155260510
Interes de Mora %: 1.953
Interes Corriente %: 1.953

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	$2,316.73
Consumo	$18,301.12
Contribucion	$4,123.57
Cobro De Reconexion	$36,224.00
Ajuste decena	$4.58
SUB - TOTAL	$60,970
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	**$60,970**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	12.17
Causa Cobro	
Consumo Prom.	1985
Lectura Anterior	2000
Lectura Actual	15.00
Consumo M3	0.811 x
Factor	12.17
Consumo Corregido	1143.20
Poder Calorífico	143.97
Consumo Kw / H	11.83
Valor Kw / H	

INDICADORES DE CALIDAD
DES: IPLI: IO: IRST:

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
>0	12.17	$1,503.79	$18,301.12
Total			$18,301.12

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	1503.790
Cufm,i,j	2316.730
Gm,i,j	702.350
Tm,i,j	261.190
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2316.730
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2316.730
p	-1.570%
TRM	3624.390
Pm	0.000
%S1	58.770
%S2	48.640
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	510.560
Daunr	510.560

CONSUMOS ANTERIORES M3.

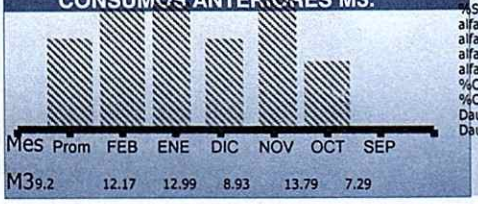

Mes	Prom	FEB	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP
M3	9.2	12.17	12.99	8.93	13.79	7.29	

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 15 de Abril del 2021. Próxima entrega de factura: Del 23 al 24 de Abril del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial $79.287 Comercial: $121.761, Reconexión: $36.224, Reinstalación: $211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

USUARIO

Impreso por Aquapelo S.A.S. NIT 860.070.580-2 75815

97770044

(415)7709998004139(8020)119002791(3900)0000060970(96)20210408

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**
PERIODO DE FACTURACIÓN 17-FEB-2021-16-MAR-2021
FACTURA No. 119002791
PAGUE HASTA **08-ABR-2021**
TOTAL A PAGAR **$60,970**

Recaudador

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018

Certificado CO07/7676 ALCANCE: VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES. VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS Y CENTROS DE MEDICIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**

TOTAL A PAGAR $56,120
Pago Oportuno Hasta INMEDIATO
Fecha de Suspensión INMEDIATO
Fecha de Expedición 18-FEB-2021 02:38

FACTURA No. 118109057
Días Facturados 29
Periodo Facturado 19-ENE-2021-16-FEB-2021
Ultimo Pago 29-DIC-2020

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

RAMIREZ ALBERTO
CASA 8 V. SAN NICOLAS
VILLAS DE SAN NICOLAS
RIONEGRO

Estrato: 5
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 173
Atraso: 1
Ruta: 142130180000
Medidor No.: 000000155260510
Interes de mora %: 1.965
Interes Corriente%: 1.965

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$28,130.00
Cargo Fijo	$2,305.05
Consumo	$20,558.54
Contribucion	$4,572.72
Ajuste decena	$0.94
SUB - TOTAL	$55,567
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$552.75
TOTAL A PAGAR	**$56,120**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	**12.17**
Causa Cobro	
Consumo Prom.	1970
Lectura Anterior	**1985**
Lectura Actual	15.00
Consumo M3	0.811 x
Factor	**12.17**
Consumo Corregido	1142.05
Poder Calorífico	143.85
Consumo Kw / H	11.82
Valor Kw / H	

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
>0	12.17	$1,689.28	$20,558.54
Total			$20,558.54

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	1689.280
Cufm,i,j	2305.050
Gm,i,j	875.700
Tm,i,j	279.550
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2305.050
Cdm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2305.050
p	-1.250%
TRM	3559.460
Rm	0.000
%S1	58.770
%S2	48.640
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Dàur	502.720
Daunr	502.720

CONSUMOS ANTERIORES M3.

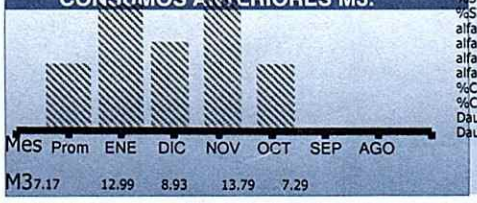

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 16 de Marzo del 2021. Próxima entrega de factura: Del 25 al 26 de Marzo del 2021.

USUARIO EN MORA: Evítese suspensión del servicio, sobrecostos y reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Valor Revisión Periódica: Residencial $79.287 Comercial: $121.761, Reconexión: $36.224, Reinstalación: $211.354 año 2021. ¡ATENCIÓN! El no pago oportuno de esta factura por la prestación del servicio, y en el término establecido, es motivo para la suspensión del mismo. Contra esta decisión procede la interposición en un solo escrito de los recursos de Reposición ante esta Prestadora y en subsidio Apelación ante la SSPD (Art. 154 Ley 142 de 1994) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución de la suspensión, a través de los canales de atención dispuestos por la Empresa con este propósito (ver respaldo).

Vigilado Superservicios

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

Generada por Software SICUNET, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. NIT 891.101.577-4

Impreso por Alquipelos S.A.S. NIT 860.025.965-7 (2013)

96890931

(415)7709998004139(8020)118109057(3900)0000056120(96)20210220

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**
PERIODO DE FACTURACIÓN 19-ENE-2021-16-FEB-2021
FACTURA No. 118109057
PAGUE HASTA **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR **$56,120**

Recaudador

96890931

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018

Certificado CO07/7878 ALCANCE: VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES. VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS Y CENTROS DE MEDICIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**

FACTURA No. 117272741

TOTAL A PAGAR $28,130
Pago Oportuno Hasta 05-FEB-2021
Fecha de Suspensión 06-FEB-2021
Fecha de Expedición 21-ENE-2021 12:31

Días Facturados 32
Periodo Facturado 18-DIC-2020-18-ENE-2021
Ultimo Pago 29-DIC-2020

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

RAMIREZ ALBERTO
CASA 8 V. SAN NICOLAS
VILLAS DE SAN NICOLAS
RIONEGRO

Estrato: 5
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 173
Atraso: 0

Ruta: 142130180000
Medidor No.: 000000155260510
Interes de mora %: 1.943
Interes Corriente %: 1.943

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	$2,298.56
Consumo	$21,147.20
Contribucion	$4,689.15
Ajuste decena	-$4.91
SUB - TOTAL	$28,130
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	**$28,130**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES	12.99
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	1954
Lectura Actual	1970
Consumo M3	16.00
Factor	0.812 x
Consumo Corregido	12.99
Poder Calorífico	1141.99
Consumo Kw / H	153.54
Valor Kw / H	11.82

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
>0	12.99	$1,627.96	$21,147.20
Total			$21,147.20

COMPONENTES TARIFARIOS

Cuvm,i,j	1627.960
Cufm,i,j	2298.560
Gm,i,j	844.420
Tm,i,j	257.280
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2298.560
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2298.560
P	-1.440%
TRM	3432.500
Pm	0.000
%S1	58.730
%S2	48.640
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	495.920
Daunr	495.920

CONSUMOS ANTERIORES M3.

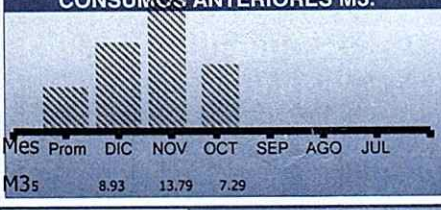

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 16 de febrero del 2021. Próxima entrega de factura: Del 19 al 20 de febrero del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial $79.287 Comercial: $121.761, Reconexión: $36.224, Reinstalación: $211.354 año 2021. IMPORTANTE, Estimado Usuario, queremos recordarle que él 2021-01-30 se cumple el Plazo Máximo, para que usted Certifique su instalación interna de Gas Natural conforme a lo establecido en la Resolución CREG 059 de 2012 y la Resolución 90902 del 2013. Esta certificación la puede realizar con la empresa de inspección y certificación de su preferencia acreditada ante la ONAC o con el Organismo de Inspección de ALCANOS DE COLOMBIA E.S.P. Para poder evidenciar que usted ya cumplió con su obligación, háganos llegar copia del certificado de conformidad de su instalación que lo acredite De igual forma, le informamos que de no recibir esta información, se procederá a suspender el servicio la primera semana del siguiente mes en que se cumple su plazo máximo.

Vigilado Superservicios

(415)7709998004139(8020)117272741(3900)0000028130(96)20210205

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**
PERIODO DE FACTURACIÓN 18-DIC-2020-18-ENE-2021
FACTURA No. 117272741
PAGUE HASTA **05-FEB-2021**
TOTAL A PAGAR **$28,130**

Recaudador

96029333

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018

Certificado CDG7/2670 ALCANOS VENTA CIUDAD; CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES INTERNAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS Y CENTROS DE MEDICIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**

TOTAL A PAGAR **$55,240**
Pago Oportuno Hasta **INMEDIATO**
Fecha de Suspensión **INMEDIATO**
Fecha de Expedición 18-DIC-2020 04:44

FACTURA No. **116298259**
Días Facturados 29
Periodo Facturado 19-NOV-2020-17-DIC-2020
Ultimo Pago 13-NOV-2020

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

RAMIREZ ALBERTO
CASA 8 V. SAN NICOLAS
VILLAS DE SAN NICOLAS
RIONEGRO

Estrato: 5
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 173
Atraso: 1
Ruta: 142130180000
Medidor No. 000000155260510
Interes de mora % 1.996
Interes Corriente % 1.957

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$32,990.00
Cargo Fijo	$2,292.71
Consumo	$15,700.37
Contribucion	$3,598.61
Ajuste decena	$3.18
SUB - TOTAL	$54,585
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$655.13
TOTAL A PAGAR	**$55,240**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES	**8.93**
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	1943
Lectura Actual	**1954**
Consumo M3	11.00
Factor	0.812 x
Consumo Corregido	**8.93**
Poder Calorífico	1142.58
Consumo Kw / H	105.64
Valor Kw / H	11.83

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
>0	8.93	$1,758.16	$15,700.37
Total			$15,700.37

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	1758.160
Cufm,i,j	2292.710
Gm,i,j	882.420
Tm,i,j	353.700
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2292.710
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2292.710
p	-1.640%
TRM	3611.440
Pm	0.000
%S1	58.660
%S2	48.510
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	496.600
Daunr	496.600

CONSUMOS ANTERIORES M3.

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Apreciado usuario, mediante Decreto 517 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía diseñó un mecanismo de aporte voluntario para usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y usuarios comerciales e industriales denominado "Comparto mi energía", de forma que quienes estén en capacidad de hacerlo, puedan efectuar a través de nuestra página web un aporte voluntario que puede ser de $5.000, $10.000, $20.000.oo u otro valor diferente que desee aportar, el cual beneficiará a los usuarios de menores ingresos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Fecha Próxima toma de lectura 18 de enero de 2021. Próxima entrega de factura: Del 01 al 02 de febrero del 2021

USUARIO EN MORA: Evítese suspensión del servicio, sobrecostos y reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Navidad es el mejor momento para agradecer la confianza en nuestra Compañía y el espacio para expresar los mejores deseos por unas felices fiestas con calor de hogar
¡ATENCIÓN! El no pago oportuno de esta factura por la prestación del servicio, y en el término establecido, es motivo para la suspensión del mismo. Contra esta decisión procede la interposición en un solo escrito de los recursos de Reposición ante esta Prestadora y en subsidio Apelación ante la SSPD (Art. 154 Ley 142 de 1994) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución de la suspensión, a través de los canales de atención dispuestos por la Empresa con este propósito (ver respaldo).

Generada por Software SICOM2, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. Nit 891.101.577-4

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

95162081

(415)7709998004139(8020)116298259(3900)0000055240(96)20201223

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Edo Pago

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **534655**
PERIODO DE FACTURACIÓN 19-NOV-2020-17-DIC-2020
FACTURA No. 116298259
PAGUE HASTA **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR **$55,240**

Recaudador

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Radicado:R 2019004068
Guarne,2019/04/24 1:33 PM
Remitente: CESAR JULIO PINZON OLMOS
Destinatario: SECRETARIA DE GOBIERNO
Radicado Por: ESTELA MARIA MARIN GALLEGO

Abril de 2019

Señores
INSPECCION DE POLICIA
Guarne

551 2039 . 2 A5- POLICIA NO 2
Sergio Andres Restrepo
Usugn

CESAR JULIO PINZON OLMOS mayor de edad , vecino de Rionegro , identificado como aparece al pie de mi firmas, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto nos permitimos manifestamos que concedemos poder especial, amplio y suficiente a la ***Dra. MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ***, Mayor y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 32.514.514 de Medellín y T.P. 23.514, a fin de que presente QUEJA en contra de GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO mayor y vecino de Guarne , identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8.226.469 por comportamientos contrarios a la posesión y propiedad por ya que el demandado el día 15 de Marzo de 2019 cuando en forma abusiva cambio las claves de los candados que permitían el ingreso a mi propiedad que se le dio en usufructo y en la que tenía mis partencias personases fuera de herramienta , muebles de sala y mecedoras , televisores 4 de 55 pulgadas

Mi apoderada queda investida de todas las facultades que se relacionan en el artículo 77 del Código General del proceso y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir y las demás que le concede la ley

Sírvase tenerla como tal y reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

CESAR JULIO PINZON OLMOS
CC. 80.491.258

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
Abogada U de A

Acepto el poder,

MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 del C S de la

Rionegro, abril de 2019

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
Guarne

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de **CESAR JULIO PINZON OLMOS** mayor y vecino de Rionegro, identificado como aparece al pie de su firma, me dirijo a Usted con todo respeto a fin de formular queja según lo contemplado en el Art. 76 y Ss 135 y Ss del Código de convivencia ciudadana en contra **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO mayor y vecino de Guarne , identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8.226.469** por comportamientos contrarios a la posesión y propiedad actos realizados por el demandado el día 15 de Marzo de 2019 cuando en forma abusiva cambio las claves de los candados que permitían el ingreso a la propiedad del demandante, que se dio en usufructo al demandado y en la que tenía sus pertenencias personales , sus herramienta , muebles de sala y mecedoras , televisores 4 de 55 pulgadas con apoyo en los siguientes hechos

HECHOS

1.Mi mandante es propietario de la nuda propiedad en común y proindiviso con su ex cónyuge del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación demás mejoras y anexidades, situado en el paraje la Mosquita, jurisdicción del municipio de Guarne de una extensión aproximada de 1/2H y cuyos linderos son :Por el frente con servidumbre peatonal , propiedad de Luis Pérez y Ana Isabel Hincapié , por la parte de atrás con propiedad de Rosa María Montoya , por el costado derecho saliendo con propiedad de Rosa María Montoya , por el costado izquierdo con servidumbre peatonal , propiedad de Ana Isabel Hincapié y Gustavo Hincapié . incluye línea telefónica 5360962

2. El anterior inmueble fue adquirido por el mismo conforme a la escritura pública nro. 184 del 05-02-2003 de la Notaria Primera de Rionegro, matricula inmobiliaria nro. 020-12088

3- Sobre la propiedad antes citada el señor GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO se reservó para sí y para ELSA OBREGON DE SIERRA el USUFRUCTO VITALICIO sobre el inmueble ya identificado. A pesar de lo anterior y por acuerdo entre las partes se le autorizo a mi mandante quien era la persona que estaba a

cargo de todas las necesidades del citado y del inmueble como tal para ocupar una de las habitaciones de la finca, y, por ello el en la misma tenía sus bienes de uso personal ropa, así como sus herramientas de trabajo, unos muebles de sala antiguos y 2 mecedoras, y 4 televisores de 55 pulgadas

4-El demandado GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO ha venido realizando desde el día 15 de marzo de 2019 comportamientos contrarios a propiedad y posesión de mi mandante CESAR JULIO PINZON OLMOS pues en forma abrupta le impidió al mismo el ingreso a su propiedad al cambiarle la clave de entrada e impedirle el ingreso a la finca y lo peor del caso fue que no le permitió retirar sus bienes de uso personal, sus enseres, sus herramientas al decirle que por allí no se asome , pues que todo lo había hecho con intervención de la Policía

5 Los comportamientos aquí señalados son contrarios a la posesión de bienes inmuebles, a la convivencia ciudadana y al respeto mínimo que debe existir entre las partes teniendo en cuenta que el inmueble es propiedad del demandante y su exesposa, pero sobre el mismo se constituyó usufructo a favor del demandado que en ningún caso se ha coartado.

6. El demandado en forma abrupta y por demás abusiva le impidió a mi mandante el ingreso a su inmueble cambiándolo la clave de chapas de la puerta y no permitió el ingreso a la finca como lo venía haciendo desde su compra o sea desde 2003 y tampoco sacar sus enseres personales

7. Reconózcame personería para actuar

PRETENSIONES

Con apoyo en los hechos narrados a Usted con todo respeto solicito que mediante el proceso abreviado señalado en el artículo 233 del Código de Convivencia se preste al demandante la protección policiva necesaria a fin de que se SUSPENDAN las conductas contrarias a la posesión y se le permita a mi mandante el ingreso a la vivienda mínimo a sacar sus cosas personales, sus televisores, sus muebles

PRUEBAS

1-Désele valor legal a los siguientes documentos

- Escritura de la demandante
- Certificado de 20 años
-

2-TESTIMONIAL. Acerca de los hechos llamase a declarar a las siguientes personas

CESAR MONTES ESCOBAR
CC 1036927869
Vereda La Mosquita
Teléfono 3116199225

PIEDAD ALEJANDRA GARCIA SUAREZ
CC 1036928415
Dirección vereda Abreo
Teléfono 312846776

JUAN CAMILO ARDILA BLANDON
CC 1128457349
Dirección vereda Abreo
Teléfono 3228715079

Todos los testigos declararan sobre la nuda propiedad de mi mandante, sobre la ocupación del inmueble ejercida por mi mandante según acuerdo con el señor Gabriel Arcángel Sierra y sobre la ocupación del inmueble, así como su despojo

DERECHO

ART. 135 Y SS, 77 y ss. del Código de Convivencia Ciudadana

DIRECCIONES

CESAR JULIO PINZON OLMOS
VEREDA ABREO
TELEFONO 3124191785

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO
Finca VILLA CESAR
VEREDA LA MOSQUITA
TELEFONO 5361641 3205753613

APODERADA.
DIRECCION. Centro Comercial Banco Ganadero oficina 411 Rionegro
TELEFONO – 5621740-3113102527
CORREO. marta.hoyos@une.net.co

Atentamente,

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 del C S e la J

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: RIONEGRO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Consultar Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 4 Obtener archivo csv

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	05615310300120190024700	29/08/2019	Verbal	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	- GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO	- LUZ DARY SIERRA OBREGON - CESAR JULIO PINZON OLMOS
	05615310300220060000900	06/08/2009	Ordinario	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	- ANA ISABEL HINCAPIE HINCAPIE - GUSTAVO ALONSO HINCAPIE OSPINA - JOSE JAIRO GRISALES RUIZ	- ELSA OBREGON DE SIERRA - LUZ DARY SIERRA OBREGON - CESAR JULIO PINZON OLMOS - GABRIEL ARCANGEL SIERRA MUÑOZ
	05615318400220190013000	22/03/2019	Verbal	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA	- LUZ DARY SIERRA OBREGON	- CESAR JULIO PINZON OLMOS
	05615400300120190116501	15/09/2020	Verbal	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	- GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO	- LUZ DARY SIERRA OBREGON - CESAR JULIO PINZON OLMOS

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: RIONEGRO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE RIONEGRO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 002

* Año: 2019

* Nro Radicación: 00130

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

05615318400220190013000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 20 de Octubre de 2020 - 10:13:48 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Promiscuo de Familia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ DARY SIERRA OBREGON	- CESAR JULIO PINZON OLMOS

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL - SEPARACION DE BIENES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2019	RETIRO VARIOS	LA DEMANDANTE AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA Y ANEXOS.			16 Dec 2019
21 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2019 A LAS 16:12:57.	22 Aug 2019	22 Aug 2019	21 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NIEGA PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE®			21 Aug 2019
26 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTE. DRA LUZ DARY SIERRA. AUTORIZA PARA COPIAS. FLS. 1			26 Jul 2019

	EN OFICINA JUDICIAL				
20 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 14:37:16.	21 May 2019	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE®			20 May 2019
10 May 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	SE DEJA CONSTANCIA EN EL SENTIDO QUE LA ANOTACION -AUTO QUE ADMITE DEMANDA- NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO. DEBE TENERSE COMO ACTUACION VALIDA EL AUTO DE LA MISMA FECHA QUE INADMITE LA DEMANEDA Y CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR®			10 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 16:35:54.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				09 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 16:34:48.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR®			09 May 2019
26 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - LUIS ALFREDO HENAO - SOLICITUD DECRETAR PRUEBAS - FLS. 1			26 Apr 2019
22 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/03/2019 A LAS 17:02:48	22 Mar 2019	22 Mar 2019	22 Mar 2019

Imprimir

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: RIONEGRO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 001
* Año: 2019
* Nro Radicación: 01165
* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

05615400300120190116500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 20 de Octubre de 2020 - 10:23:22 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO	- LUZ DARY SIERRA OBREGON - CESAR JULIO PINZON OLMOS

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL - SIMULACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Sep 2020	CONSTANCIA	VUELVE A CAJA 14/20			15 Sep 2020
15 Sep 2020	CONSTANCIA	EXPEDIENTE DIGITALIZADO Y REMITIDO AL CENTRO DE SERVICIOS PARA REPARTO.			15 Sep 2020
10 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 09:07:50.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO QUE CONCEDE	EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE LOS JUECES CIVILES DE CIRCUITO (REPARTO)			10 Sep 2020

	RECURSO APELACIÓN				
04 Sep 2020	PASA AL ARCHIVO	LA ACTUACIÓN NO CORRESPONDE			04 Sep 2020
09 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE PAOLA ESCOBAR - ALLEGA RECURSO APELACION - 4 FL			09 Jul 2020
07 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2020 A LAS 13:56:19.	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 2020
07 Jul 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				07 Jul 2020
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE PAOLA ESCOBAR - CUMPLIMIENTO REQUISITOS - FLS 2 + 1 TRASLAOD			10 Feb 2020
04 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2020 A LAS 13:20:00.	05 Feb 2020	05 Feb 2020	04 Feb 2020
04 Feb 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR			04 Feb 2020
11 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/12/2019 A LAS 10:23:31	11 Dec 2019	11 Dec 2019	11 Dec 2019

Imprimir

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: RIONEGRO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número **(Primera o única instancia)**

* Despacho: 001

* Año: 2019

* Nro Radicación: 00247

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

05615310300120190024700

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Mayo de 2021 - 01:50:09 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Civil	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO	- LUZ DARY SIERRA OBREGON - CESAR JULIO PINZON OLMOS

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL - SIMULACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Dec 2019	REMITE PROCESO	REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES POR COMPETENCIA, A TRAVES DEL C.S.A.			10 Dec 2019
29 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2019 A LAS 15:54:44.	02 Dec 2019	02 Dec 2019	29 Nov 2019
29 Nov 2019	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR				29 Nov 2019

26 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - T. S. DE ANTIOQUIA - SALA CIVIL FAMILIA - EXPEDIENTE - 02 CUADERNOS CON 59 Y 5 FLS.			26 Nov 2019
18 Oct 2019	REMITE PROCESO	A LA EMPRESA 472 PARA QUE SE REALICE PAGO DE PORTE CON LA FINALIDAD DE SURTIR RECURSO DE APELACIÓN			18 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO CONCEDE APELACIÓN Y ENVÍO A TRIBUNAL				07 Oct 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - PAOLA ANDREA ESCOBAR - RECURSO DE APELACIÓN CONTRA UUTO 762 - FLS. 2 - 1 COPIA			30 Sep 2019
25 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2019 A LAS 16:29:45.	26 Sep 2019	26 Sep 2019	25 Sep 2019
25 Sep 2019	AUTO RECHAZA DE PLANO ACUMULACIÓN	Y ORDENA REMITIRLA AL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JDOS CIVILES MPALES			25 Sep 2019
29 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/08/2019 A LAS 10:25:01	29 Aug 2019	29 Aug 2019	29 Aug 2019

Imprimir